

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

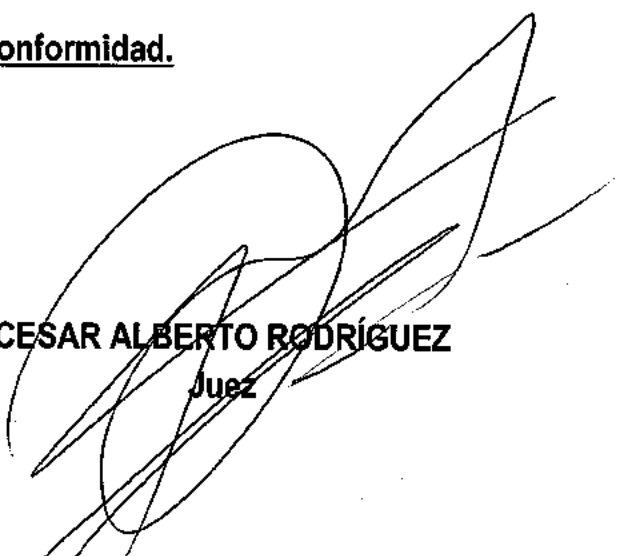
Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2004-1703

En atención a los pedimentos de la parte actora actualícese el Despacho Comisorio N° 0161 de 15 de julio de 2013, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, empero dirigido al Juez Municipal de Tame, Arauca.

Se le confieren amplias facultades al Señor Juez Municipal, inclusive la de nombrar secuestre.

Secretaría, procede de conformidad.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2008-1422

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por el ejecutado Víctor Hugo Terreros Pérez, contra el auto de 19 de octubre de 2021, por medio del cual se señaló fecha para surtir diligencia remate dentro de la presente controversia, sin embargo, se evidencia solicitud de nulidad de todo lo actuado desde el 11 de noviembre de 2020, por lo que se estima necesario a fin de resolver los dos asuntos efectuar el correspondiente control de legalidad solicitado por el referido extremo.

Encuentra esta Agencia Judicial que el ejecutado Víctor Hugo Terreros Pérez, aduce la configuración de una nulidad, sustentada en la causal 5 del artículo 133 del estatuto procesal, referida a omitir la oportunidad procesal para solicitar, decretar y practicar pruebas, lo anterior, por cuanto el Despacho omitió surtir el traslado de 10 días previsto en el numeral 2 del artículo 444, respecto del avalúo del bien inmueble objeto de remate.

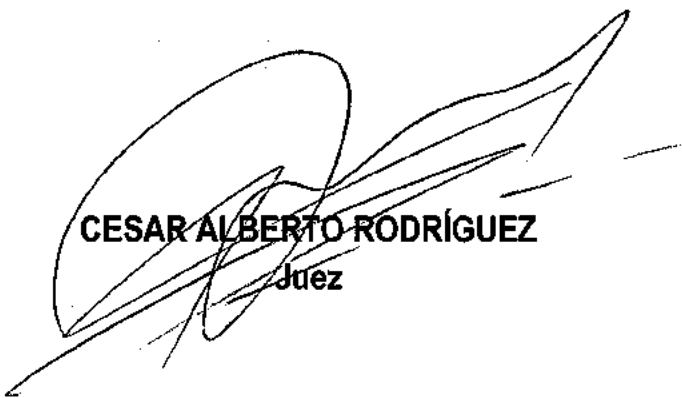
Al respecto, y luego de realizar el correspondiente examen al plenario, se evidencia que contrario a lo sostenido por la parte ejecutada, este Despacho ha surtido cada una de las actuaciones conforme a las disposiciones legales.

Para los fines prácticos, y atendiendo a la solicitud de nulidad, este Estrado estima pertinente recordar al ejecutado que mediante auto de 8 de agosto de 2016 –visible a folio 184-, se surtió el traslado que echa de menos, decisión que fuera confirmada con proveído de 3 de noviembre siguiente –folio 186-, traslado que transcurrió en silencio, por lo que se aprobó el avalúo presentado a través de providencia de 20 de enero de 2017 (ver folio 187).

Ahora bien, debe precisarse que ante las dilaciones que ha presentado el proceso, ha debido actualizarse el avalúo, siendo el último el que data del año 2020 –folios 263 a 265-, razón por la que se considera pertinente que la parte ejecutada aporte el avalúo catastral debidamente actualizado a la fecha.

En virtud de lo anterior, no se le dará curso a la solicitud de nulidad elevada por la parte ejecutada y luego de la actualización del avalúo catastral y su traslado, se procederá a señalar fecha para remate.

Notifíquese (3),



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

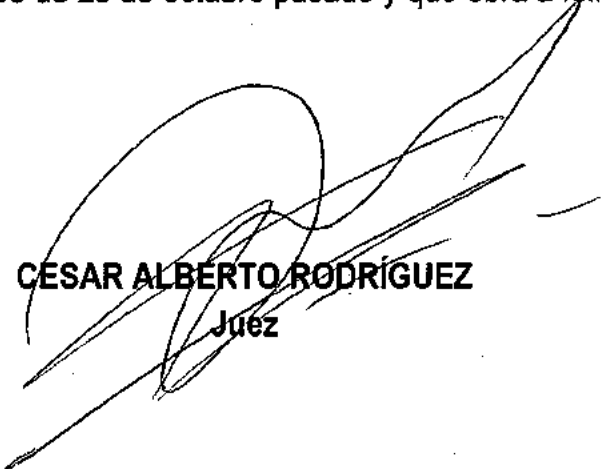
Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2008-1422

Frente a la solicitud elevada por el señor Milton Isidro Espinosa, a través de apoderado judicial, deberá estarse a lo resuelto en auto de 19 de octubre de 2021 –folio 281, c1-, por medio del cual, se le informó la imposibilidad de hacer entrega de los dineros solicitados.

En atención a lo ordenado en la providencia en mención, por Secretaría remítase el oficio N° JPCCMB13//1368 de 25 de octubre pasado y que obra a folio 283.

Notifíquese (3),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

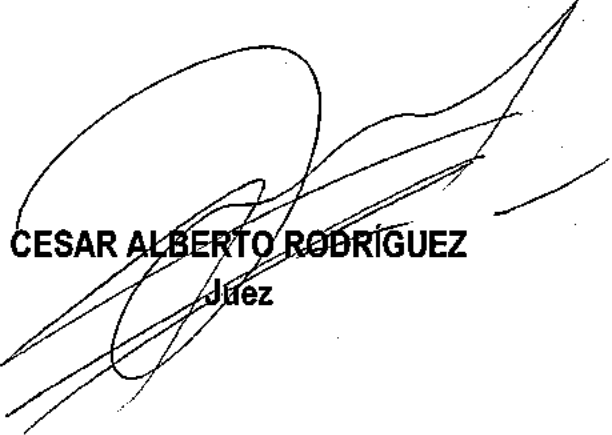
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2008-1422

Respecto de su solicitud de nulidad, la parte ejecutada señor Víctor Hugo Terreros Pérez, deberá estarse a lo resuelto a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (3),



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

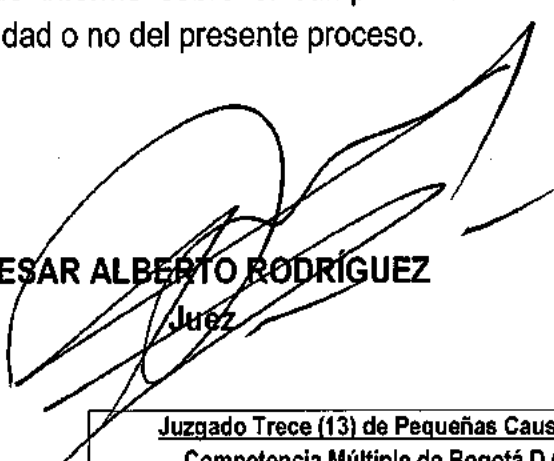
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2011-0486

Cumplido el término de suspensión solicitado por los extremos judiciales, se requiere a la parte ejecutante para que informe sobre el cumplimiento del acuerdo de pago celebrado y sobre la continuidad o no del presente proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

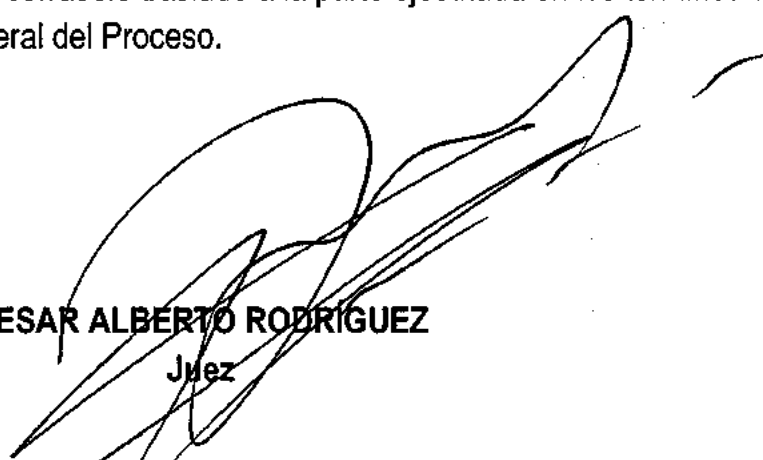
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2012-0385

De la actualización del crédito aportada por la parte ejecutante y obrante a folios 108 y 109 de esta encuadernación córrasele traslado a la parte ejecutada en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

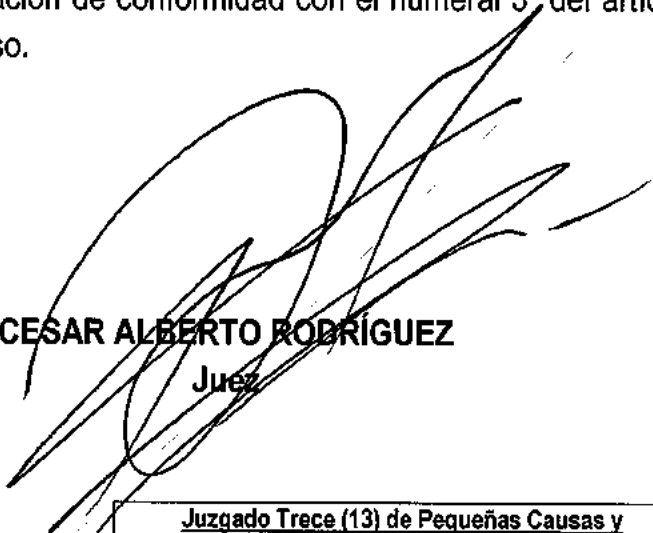
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2013-1059

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folio 82-83-84 de la principal encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

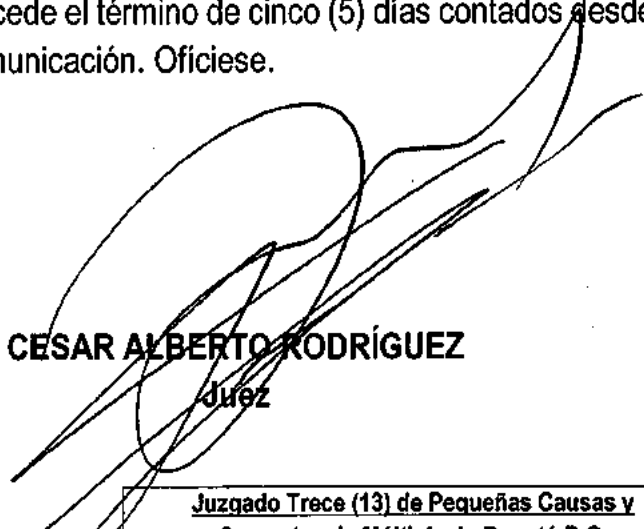
Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2014-0243

Ante el silencio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, requiérase a la referida oficina a fin de que indique el trámite otorgado al oficio N° JPCCMB13//808 de 7 de septiembre de 2021, e informe el cumplimiento de la sentencia emitida por esta Judicatura el 14 de febrero de 2017.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados desde la recepción de la correspondiente comunicación. Oficiese.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

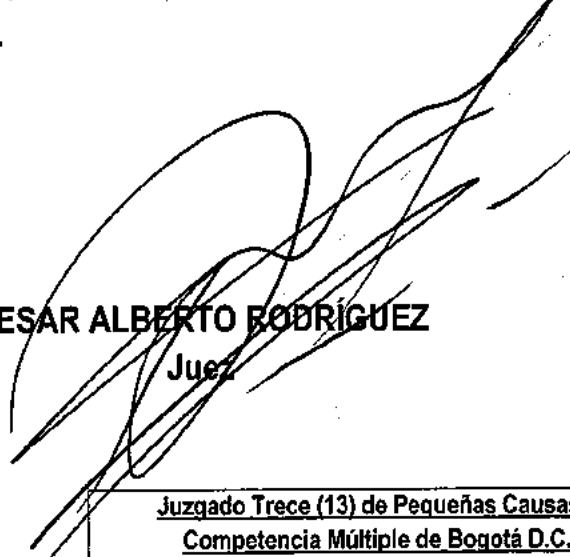
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2016-0173

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folio 151-152 de la principal encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

709

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2018-0060** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código 10 de noviembre de 2021 en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.103	\$180.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$180.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

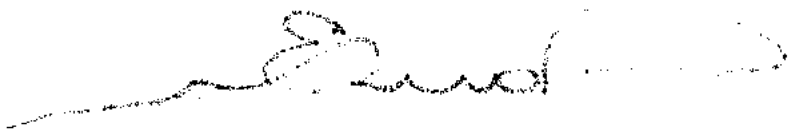
Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

- 1 FEB 2022

El Despacho

con liquidación costas


Tatiana Katherine Buitrage Pérez
Secretaria



705

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

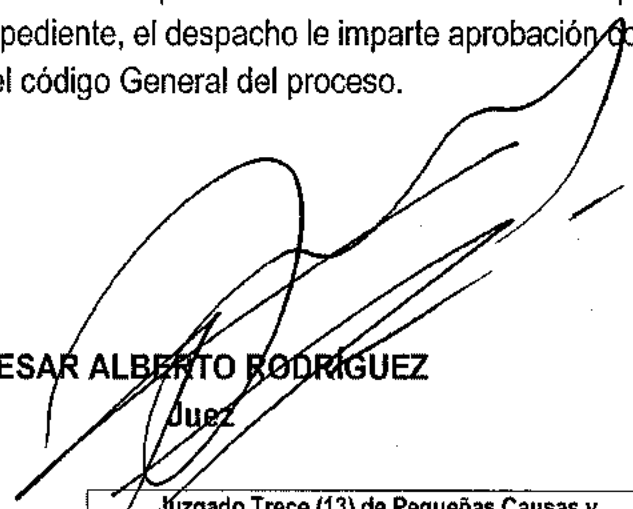
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2018-0060

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018-0147

Ante el silencio de la parte ejecutante y tras haberse acreditado el pago total de la obligación conforme a la liquidación de crédito y costas obrante en el plenario, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar el levantamiento** de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos.
3. Ante la existencia de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
4. La entrega, a favor de la parte demandante de los títulos judiciales consignados a este Juzgado por cuenta del presente proceso. Todo lo anterior, dejando las constancias de rigor.
5. Sin lugar a costas.
6. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

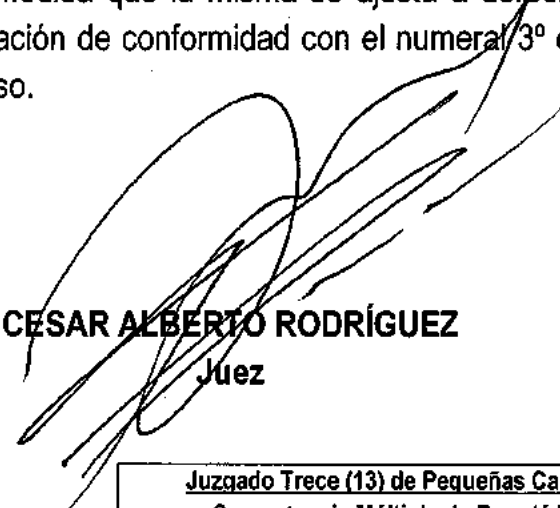
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-0147

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folios 22 de la principal encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Bogotá D.C., noviembre 2 de 2021

Doctor
CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez Trece de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple
Bogotá

EJECUTIVO: 11001-41-89-013-2018-00265-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: EDIE PADILLA RIVERA

ASUNTO: Contestación Demanda

GABRIEL PÉREZ PUENTES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, en mi condición de *Curador ad litem* de la parte demandada, EDIE PADILLA RIVERA, con el debido respeto y dentro del término procesal correspondiente, me permito contestar la demanda, en calidad de *Curador ad litem* en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS.

1. No me consta, deberá probarse en legal forma.

2. No me consta, deberá probarse en legal forma.

3. No me consta, deberá probarse en legal forma.

4. No me consta, deberá probarse en legal forma.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a las pretensiones de la demandante por cuanto NO está probado el incumplimiento de las obligaciones por parte de la demandada.

EXCEPCIONES

Con base en lo dispuesto en el Código General del Proceso y reservándome el derecho de proponer otras en la primera audiencia de trámite, formulo las siguientes:

Prescripción

Sin reconocer ningún derecho a favor de la ejecutante propongo la excepción de prescripción. El título fue creado el 8 de junio de 2018. Los derechos alegados contemplados por el Código de Comercio colombiano prescriben a los tres años de haberse causado. La prescripción implica la cesación de la obligación puesto que se pierde la oportunidad para reclamarlos judicialmente.

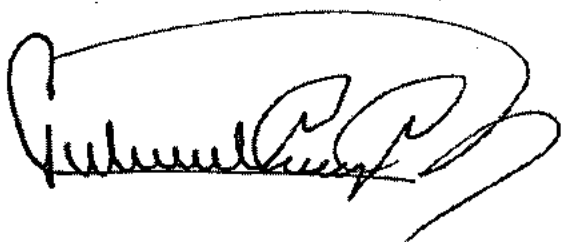
Notificación Indebida

En la documentación allegada no se encuentra constancia de haberse efectuado la notificación a la demandada en los términos establecidos en el numeral 3° del Artículo 291 de Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Curador parte demandada: GABRIEL PÉREZ PUENTES, recibirá notificaciones en la secretaria del despacho, o en la Diagonal 39 A Bis N° 14-52, de Bogotá D.C. Correo Electrónico: gabrielperezpuentes@yahoo.es teléfono celular 310 218 80 94.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gabriel Pérez Puentes', with a large, stylized flourish at the end.

GABRIEL PÉREZ PUENTES

C.C. N° 79'387.937 de Bogotá

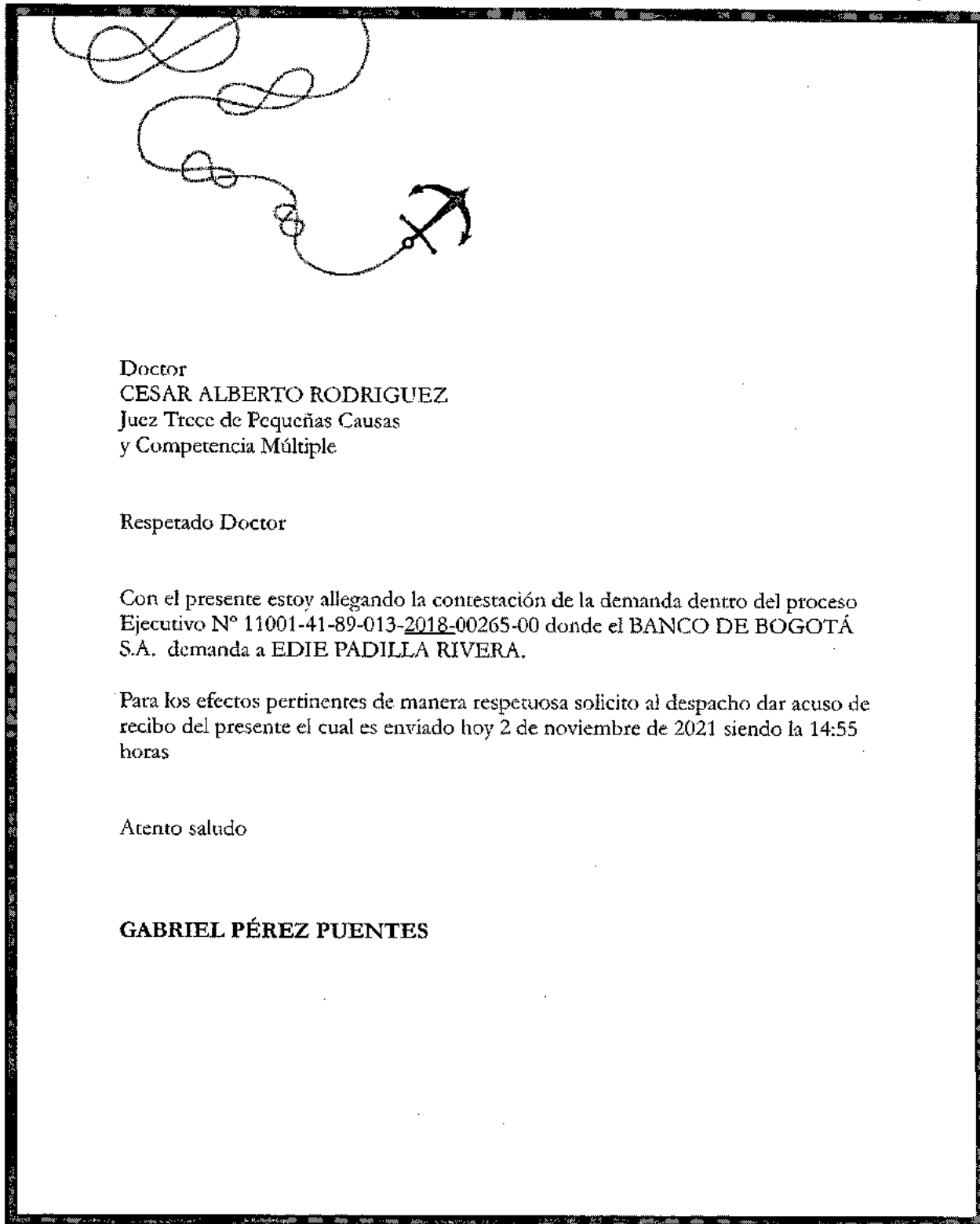
T. P. 344113 del C. S. de la J.

Re: ACTA DE NOTIFICACIÓN CURADOR AD- LITEM PROCESO 2018*0265

GABRIEL PEREZ PUENTES <gabrielperezpuentes@yahoo.es>

Mar 02/11/2021 14:52

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Doctor
CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez Trece de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

Respetado Doctor

Con el presente estoy allegando la contestación de la demanda dentro del proceso Ejecutivo N° 11001-41-89-013-2018-00265-00 donde el BANCO DE BOGOTÁ S.A. demanda a EDIE PADILLA RIVERA.

Para los efectos pertinentes de manera respetuosa solicito al despacho dar acuso de recibo del presente el cual es enviado hoy 2 de noviembre de 2021 siendo la 14:55 horas

Atento saludo

GABRIEL PÉREZ PUENTES



En martes, 26 de octubre de 2021 10:47:34 GMT-5, Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

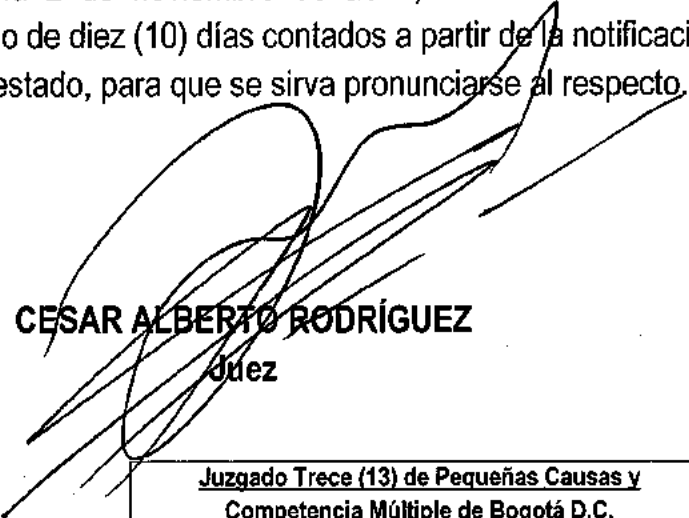
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-0265

Para todos los efectos legales, téngase notificado personalmente a través de curador ad- litem a la parte ejecutada **Edie Padilla Rivera**, quien dio contestación de la demanda de manera oportuna, por tanto, del referido escrito y, de las excepciones de mérito presentadas el día 2 de noviembre de 2021, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que se sirva pronunciarse al respecto.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0308

Como quiera que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2021 –visible a folio 45 del C. 1-; esto es, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho decreta:

1. La **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, habida cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impartida en proveído ya anunciado.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado dentro del presente asunto, para tal fin se ordena a la Secretaría proceder a emitir los oficios respectivos.
3. Sin costas para las partes.
4. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2022

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2018-0386

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folio 88 de la principal encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por Secretaria requiérase al Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil Municipal de Bogotá a fin de que informen el trámite dado al oficio N° 1287 de fecha 19 de octubre de 2021, remitido vía correo electrónico el pasado 29 de octubre de 2021, como quiera que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Bultrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-0409

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a través de Curador *ad-litem* a la demandada **Angélica León Llanos**, quien dentro del término otorgado por la ley a fin de que ejerciera su derecho a la defensa, contestó la demanda sin presentar oposición a las pretensiones de la demanda ni proposición de excepciones.

Así, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la demandada **Angélica León Llanos**, se notificó de la presente demanda por intermedio de Curador *ad-litem*, quien no propuso excepciones; adicional a ello, se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

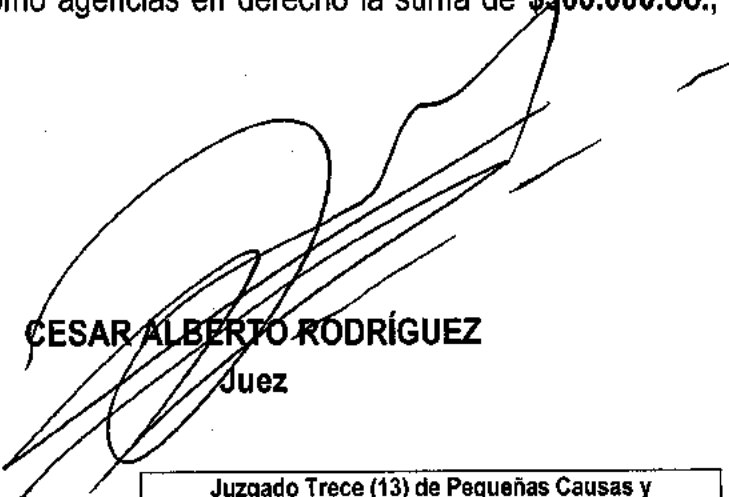
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada **Angélica León Llanos**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 17 de septiembre de 2018 –folio 25 del C. 1-.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$300.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

28

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-0420** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **07 de diciembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 27	\$200.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$200.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

J Despacho - 1 FEB 2022

con liquidación costas



Catherine Buitrago Pérez
Secretaria



B

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

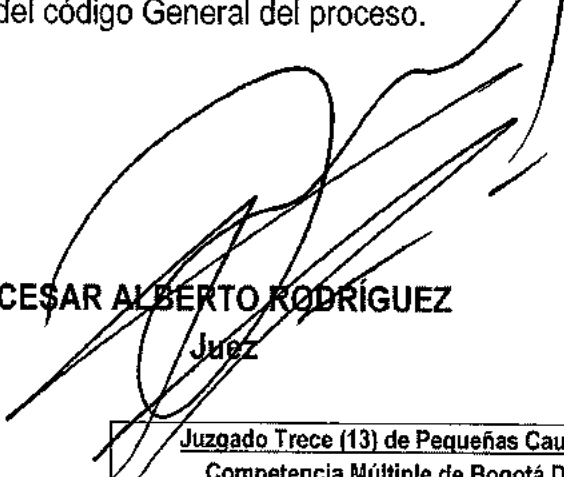
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2018-1260

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

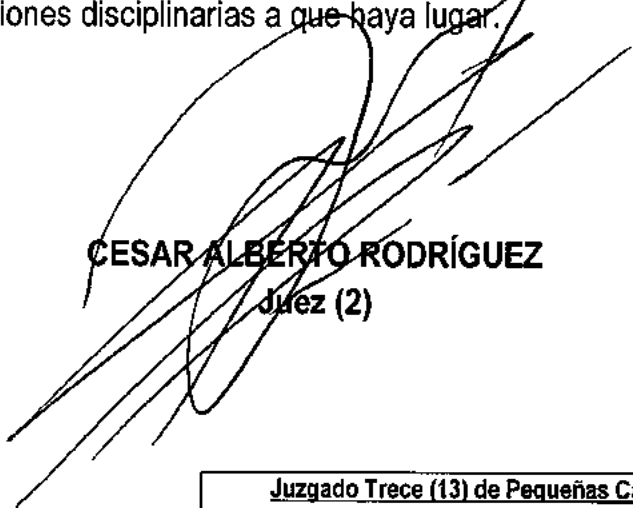
Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-0424

Téngase por surtido el emplazamiento del señor **HENRY FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

En consecuencia, como quiera que el referido demandado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como Curador *ad-litem* a la abogada **SANDRA MILENA BAUTISTA CC. N° 52.791.225 de Bogotá D.C. T.P N° 345.324 del CS de la J**, quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico: SBAUTISTA@BAVERDIABOGADAS.COM

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 86 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

42

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2018-0431** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código 23 de noviembre de 2021 en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 41	\$150.000
NOTIFICACIONES fl.17	\$8.500
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SEQUESTRE	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO fl.24	\$81.000
OFICINA DE REGISTRO f	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$239.500

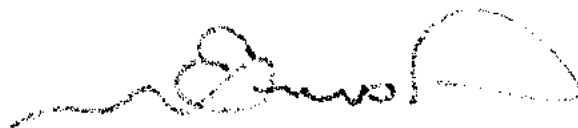

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El Despacho 31 FEB 2022

Con liquidación costos


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria



43

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

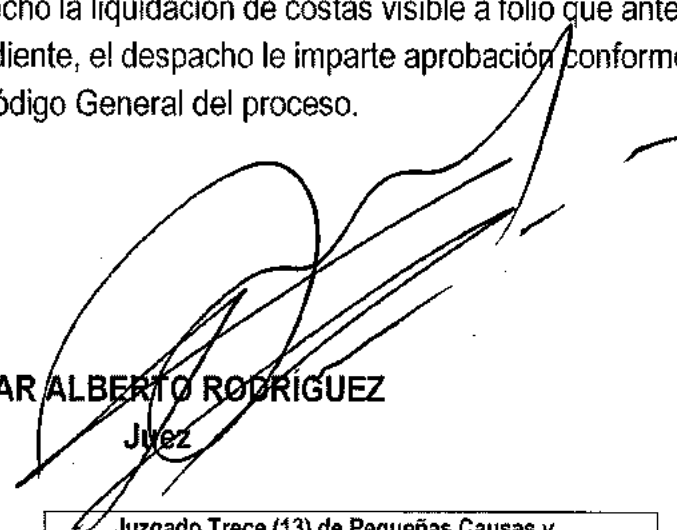
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2018-0431

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

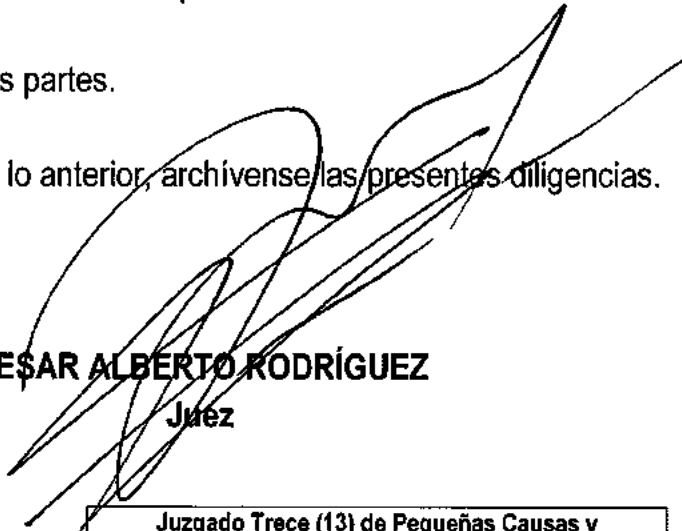
Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-0465

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021 –visto a folio 28 del C. 1-, se dispone lo siguiente:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, habida cuenta que la parte actora no cumplió con la carga procesal impartida en proveído ya anunciado.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado dentro del presente asunto, para tal fin se ordena a la Secretaría proceder a emitir los oficios respectivos.
3. Sin costas para las partes.
4. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese (2),


CE\$AR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Bultrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

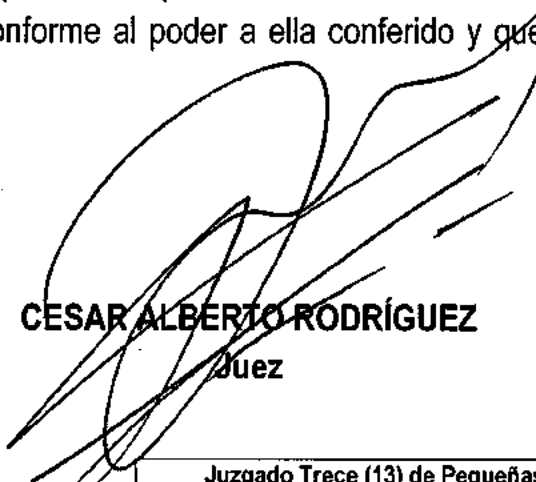
Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-0465

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el abogado Alejandro Ortiz Peláez, renunció al poder otorgado por el aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que el mandatario judicial mencionado radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, reconózcase personería para actuar dentro de esta causa a la abogada Martha Patricia Olaya conforme al poder a ella conferido y que obra en el cuaderno principal.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

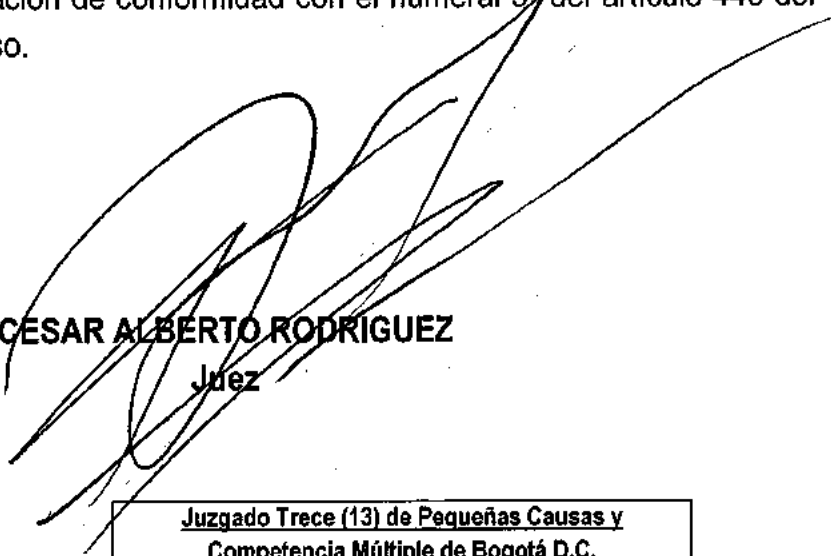
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-0553

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folio 121 de la principal encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

80

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-0563** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **07 de diciembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 49	\$100.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SEQUESTRE	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$100.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

1 FEB 2022

Al Despacho

Con liquidación costo


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria



57

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

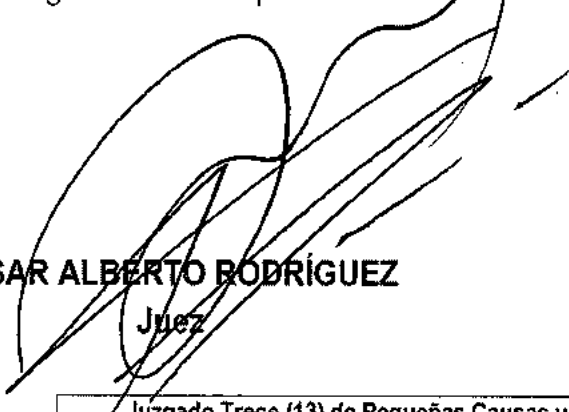
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2018-0563

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

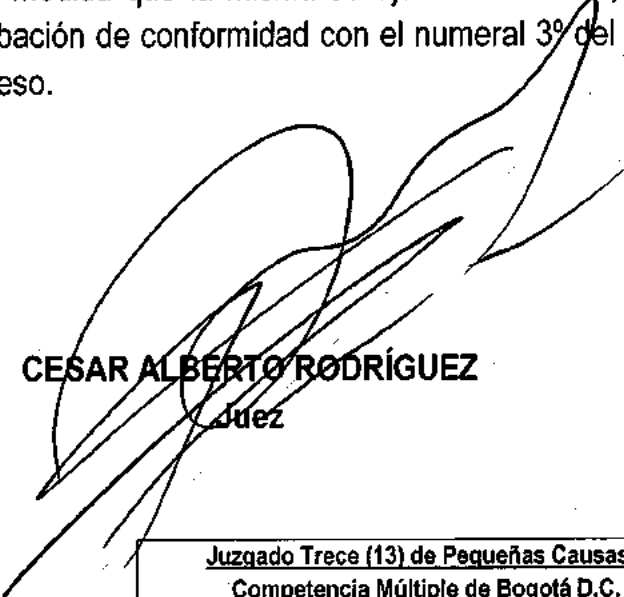
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-0570

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folio 38-39-40 de la principal encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0637

Como quiera que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2021 –visible a folio 46 del C. 1-; esto es, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho decreta:

1. La **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, habida cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impartida en proveído ya anunciado.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado dentro del presente asunto, para tal fin se ordena a la Secretaría proceder a emitir los oficios respectivos.
3. Sin costas para las partes.
4. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2022

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0723

Como quiera que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto de fecha 05 de octubre de 2021 –visible a folio 33 del C. 1-; esto es, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho decreta:

1. La **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, habida cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impartida en proveído ya anunciado.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado dentro del presente asunto, para tal fin se ordena a la Secretaría proceder a emitir los oficios respectivos.
3. Sin costas para las partes.
4. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2022

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

2

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-0749** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **07 de diciembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 69	\$800.000
NOTIFICACIONES fl.18,21,26,36 y 44	\$50.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$850.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

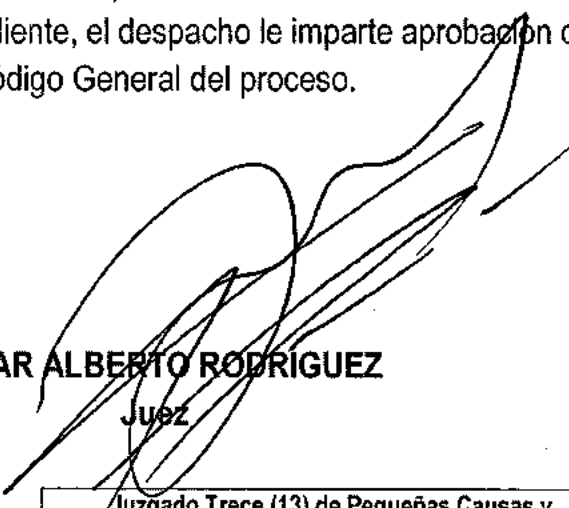
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2018-0749

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

062

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-0754** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **30 de noviembre de 2021** en los siguientes términos:

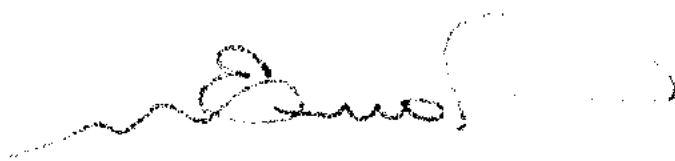
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 93	\$400.000
NOTIFICACIONES fl. 68 y 70	\$160.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$560.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 1 FEB 2022
Con liquidación costos


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria



82

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

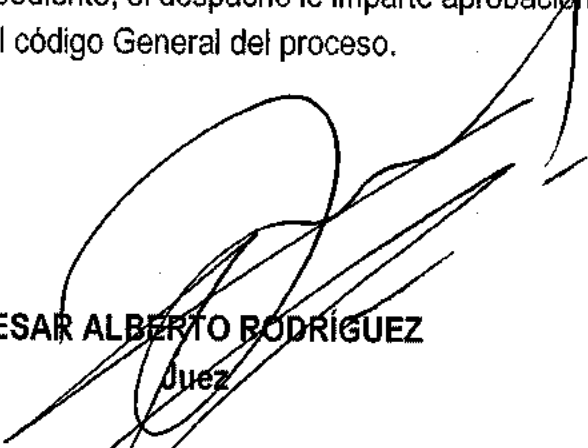
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2018-0754

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0818

Como quiera que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021 –visible a folio 36 del C. 1-; esto es, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho decreta:

1. La **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, habida cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impartida en proveído ya anunciado.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado dentro del presente asunto, para tal fin se ordena a la Secretaría proceder a emitir los oficios respectivos.
3. Sin costas para las partes.
4. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2022

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

Febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022)

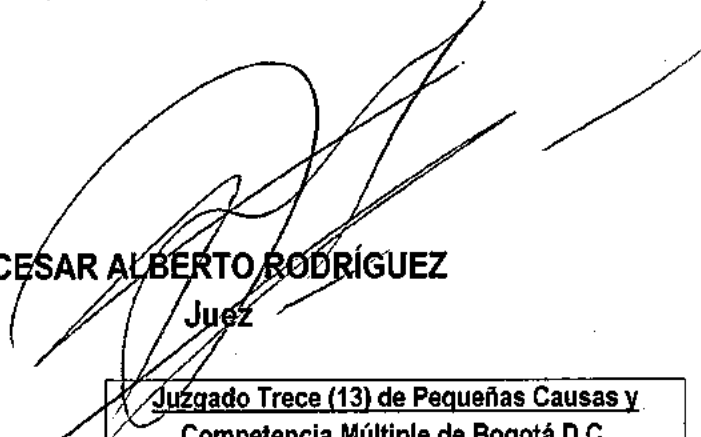
Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2018-0819

Téngase en cuenta que el abogado designado mediante auto del 5 de octubre de 2021, -folio 31 del C. 1-, en comunicación radicada en el correo institucional de este Juzgado el 14 de octubre de 2021 a -folios 33 a 43-, manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo que se le designó (Curador *Ad-Litem*); razón por la cual se procede a relevarlo y, en consecuencia, se designa en su lugar a la abogada **Mónica Barrera Romero** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 51.835.643** y **T.P. No. 54.310 del C.S. de la J.**, quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico monica.barrera@cpeconsultores.com con el fin de que comparezca a notificarse a favor del demandando, **Carlos Alberto Collazos**, auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. Dos (2) de febrero de 2022. Por
anotación en Estado No.06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

75

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Monitorio No. 2018-0829** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **30 de noviembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 113	\$120.000
NOTIFICACIONES fl.158 y 61	\$20.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SEQUESTRE	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$140.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho - 1 FEB 2022

Con liquidación costas


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

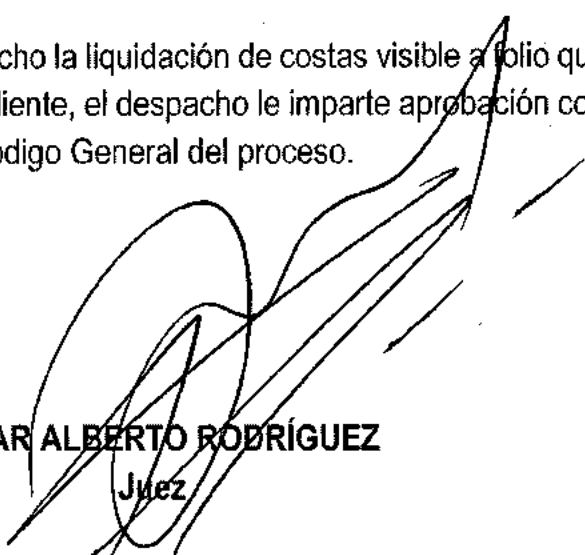
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Monitorio
Radicación:	2018-0829

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

2

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2018-0831** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código **07 de diciembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 73	\$300.000
NOTIFICACIONES fl.30,35,40,57 y 66	\$41.700
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO fl.11	\$37.500
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$379.200



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaría

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El Despacho - 1 FEB 2022

Con liquidación costo

Tatiana Katherine Bultrago Páez
Secretaria



25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2018-0831

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2018-0842** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código 15 de septiembre de 2020 en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.59	\$300.000
NOTIFICACIONES fl.34 y 46	\$20.200
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$320.200

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Despacho 1 FEB 2022

Con Injuración

Costes

Tatiana Katherine Buitrago Páez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

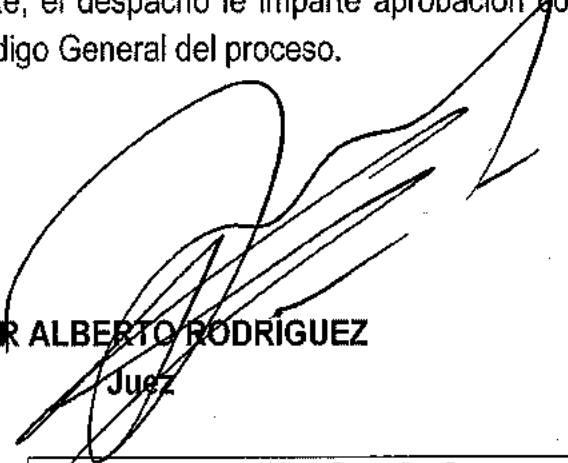
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2018-0842

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 65 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

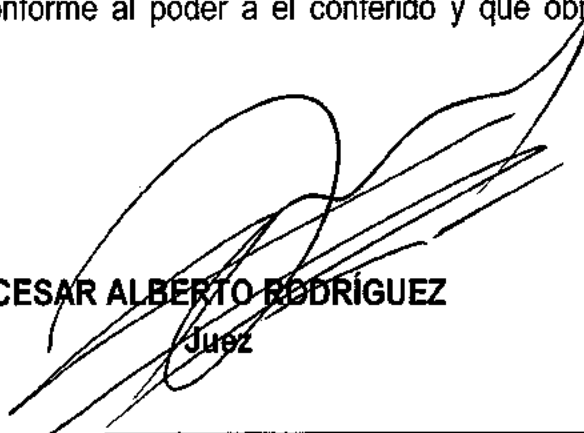
Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-0936

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la abogada Claudia Marcela Muñoz Araque, renunció al poder otorgado por el aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que el mandatario judicial mencionado radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, reconózcase personería para actuar dentro de esta causa al abogado Richard Suarez Torres, conforme al poder a él conferido y que obra a folio 47 del cuaderno principal.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

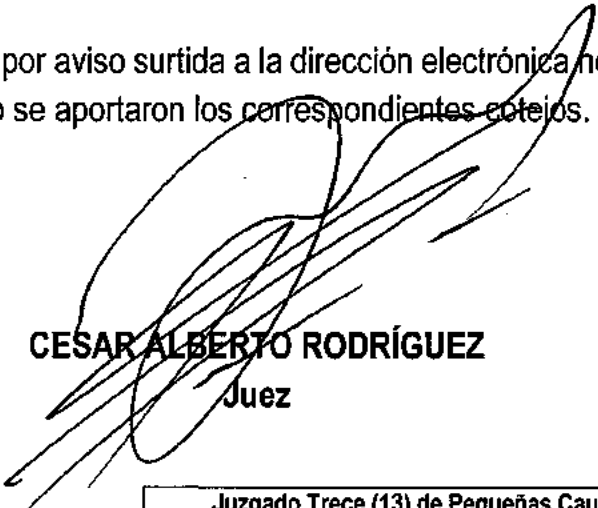
Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-0936

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante en escrito obrante a folio 36 de esta encuadernación, debe precisar esta Judicatura que previo a haberse acreditado la notificación electrónica la propia parte ejecutante solicitó se oficiara a la EPS a fin de que informara la dirección de notificación de la ejecutada, situación que además resulta de relevancia cuando la parte actora no demostró como conoció la dirección electrónica a la cual surtió la notificación.

Por lo anterior, la parte actora deberá intentar la notificación de la señora Eliana Margarita Martínez Viloria, a la dirección reportada por la EPS.

Con todo, la notificación por aviso surtida a la dirección electrónica no puede ser tenida en cuenta puesto que no se aportaron los correspondientes cotejos.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

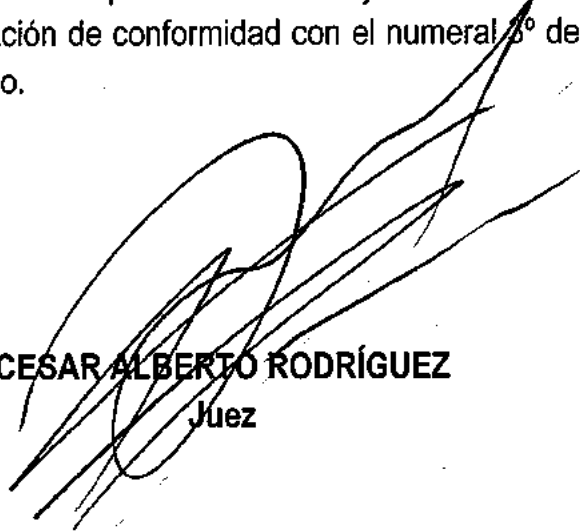
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-0941

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folio 37-38 de la principal encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2018-0998** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código 14 de diciembre de 2021 en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.37	\$800.000
NOTIFICACIONES fl.12 y 14	\$20.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$820.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho - 1 FEB 2022

con liquidación costas


Tatiana Katherine Buitrago Paez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

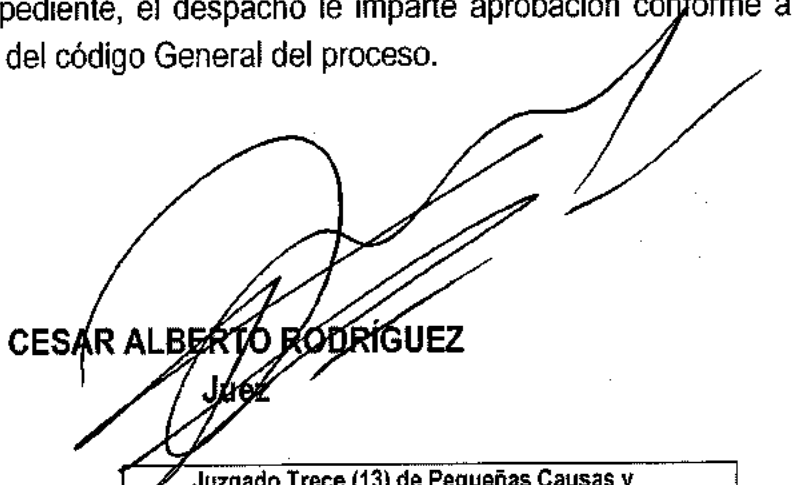
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2018-0998

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 38 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

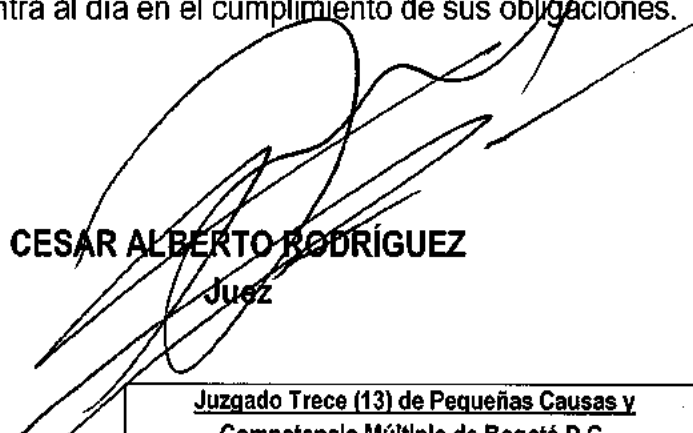
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-1009

Ante el incumplimiento de la parte ejecutante a la orden emitida en audiencia celebrada el pasado 6 de octubre de 2021, se torna necesario requiérele para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído por anotación en el estado, so pena de tenerse por desistida tácitamente esta actuación, informe sobre la continuidad o no del presente proceso, ante la información de que la parte ejecutada se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-1029

Como quiera que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2021 –visible a folio 28 del C. 1-; esto es, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho decreta:

1. La **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, habida cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impartida en proveído ya anunciado.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado dentro del presente asunto, para tal fin se ordena a la Secretaría proceder a emitir los oficios respectivos.
3. Sin costas para las partes.
4. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2022

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

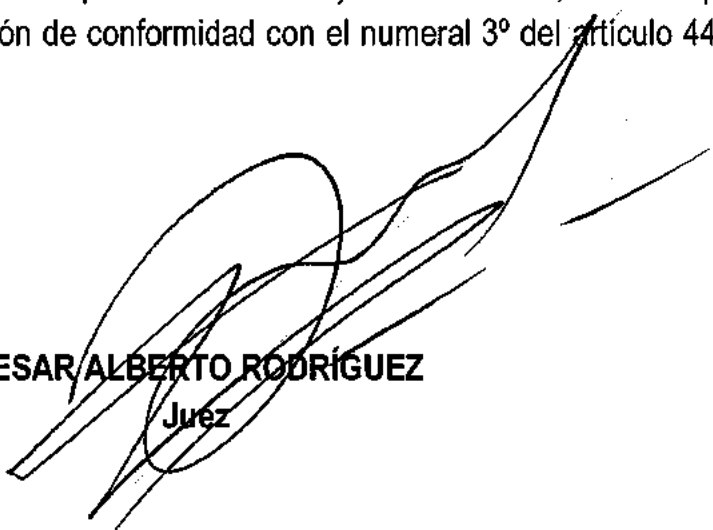
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-1043

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folio 59 de la principal encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

29

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2018-1054** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código 23 de noviembre de 2021 en los siguientes términos:

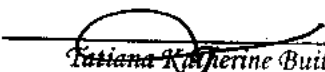
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 51	\$400.000
NOTIFICACIONES fl.20	\$10.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO fl.34	\$85.000
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$495.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 1^o 7 FEB 2022

Con liquidación costas


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria



CM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

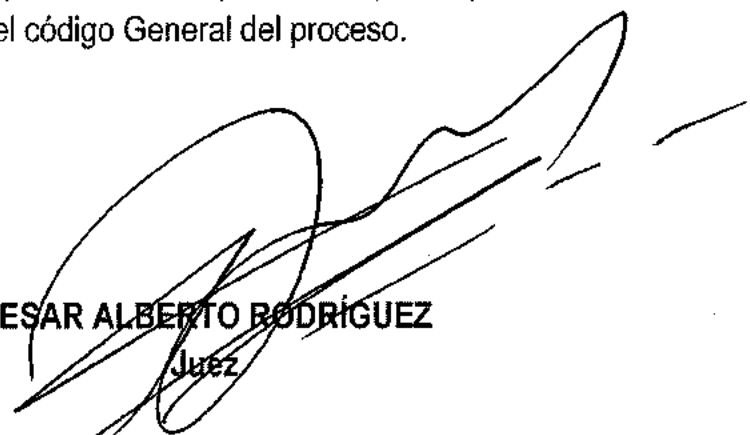
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2018-1054

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

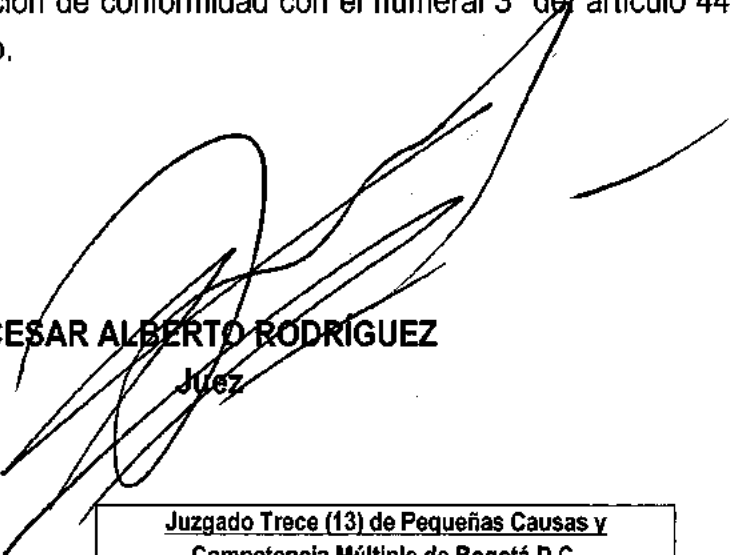
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-1094

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folio 48-49-50 de la principal encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

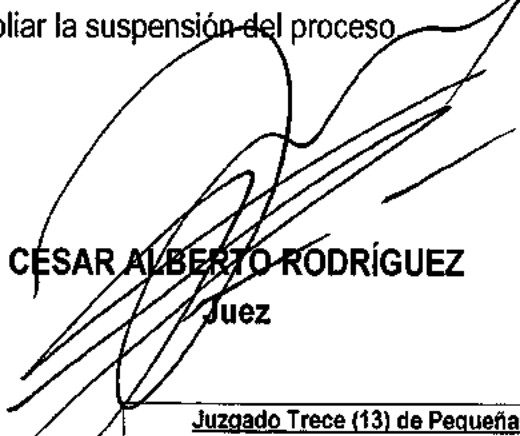
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-0003

Previo a emitir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, se requiere a la parte ejecutante para que informe sobre el cumplimiento del acuerdo de pago celebrado en audiencia de 9 de diciembre de 2020 y sobre la continuidad o no del presente proceso o sobre la posibilidad de ampliar la suspensión del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

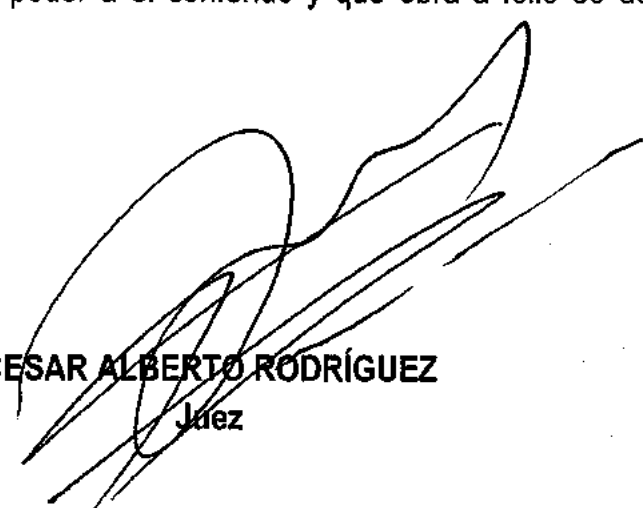
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0011

Reconózcase personería para actuar dentro de esta causa al abogado José Álvaro Mora Romero, conforme al poder a él conferido y que obra a folio 33 del cuaderno principal.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

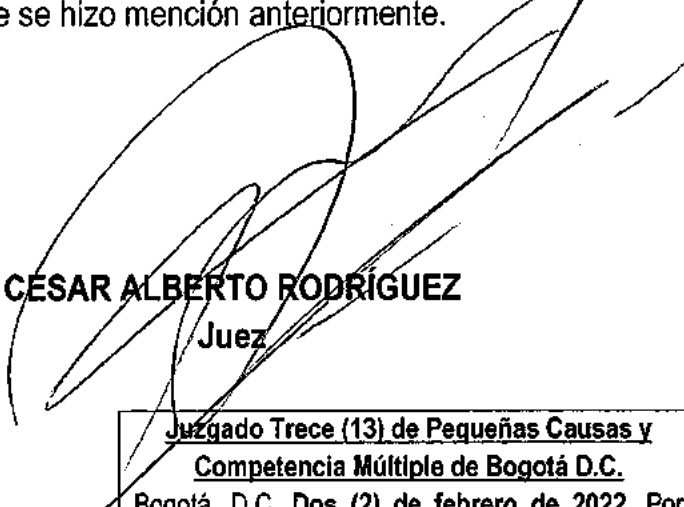
Febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0072

No se tendrá en cuenta el trámite de notificación electrónica adelantado por la parte actora, tomando en consideración que el correo electrónico al cual fue enviada la notificación del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, no corresponde al relacionado en el escrito de la victor.roa@buzonejercito.mil.co , por el contrario evidencia este Despacho que el correo al cual fue enviada la notificación antes señalada fue a vicro0703@gmail.com .

por lo anterior se solicita a la parte actora, realizar nuevamente y en debida forma la notificación del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, teniendo en cuenta para ello, los aspectos a los que se hizo mención anteriormente.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. Dos (2) de febrero de 2022. Por
anotación en Estado No.06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2019-0076

Vistas las gestiones de notificación del demandado (fl. 26), el despacho no las tiene en cuenta, habida razón que la información de la citación para la diligencia de notificación artículo 291 del Código General del Proceso, no es la correcta; sin ser menos importante el hecho de que se allegó la notificación con firma de aceptación de la notificación, cuando lo correcto debe ser remitirla bajo los lineamientos del artículo 291 numeral 3 que expresa:

"la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones, en la que le informara sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el termino para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el termino será de treinta (30) días"... (Sic)

La empresa de servicios postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, por tanto, la parte actora no aporte soporte que demuestre lo ya dicho.

En consecuencia, la parte actora deberá surtir la notificación de la parte ejecutada en debida forma.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Monitorio No. 2019-0098** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código **30 de noviembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 132	\$120.000
NOTIFICACIONES fl.113	\$10.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$130.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 1 FEB 2022

con liquidación

costas

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaría

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Esma' or similar, with a long horizontal stroke extending to the left.

734

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: **Monitorio**
Radicación: **2019-0098**

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 – 00118** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **2 de noviembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.45	\$500.000
NOTIFICACIONES fl.39,42,	\$24.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SEQUESTRE	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$524.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

J. Despacho 7 FEB 2022

con liquidación costas

Tatiana Katherine Buitrago Pérez
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

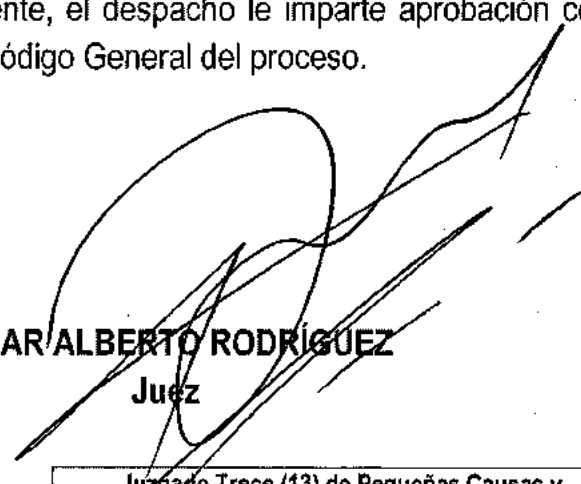
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-0118

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 46 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

719

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-0135** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **02 de diciembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 117	\$225.000
NOTIFICACIONES fl. 21, 62 y 106	\$28.600
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$253.600


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 1 FEB 2022

con liquidación costos


Tatiana Katherine Buitrago Pérez
Secretaría



226

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

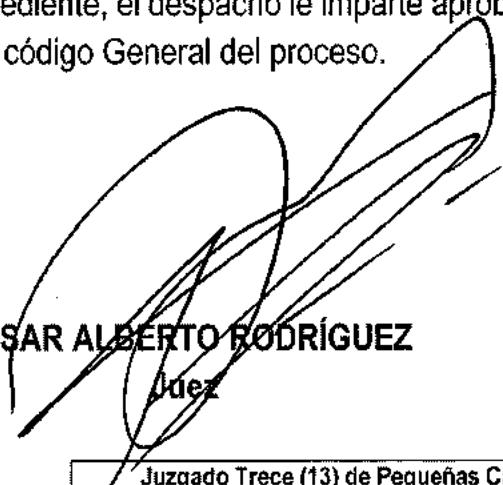
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-0135

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0146

Téngase por surtido el emplazamiento del señor **MARTHA LILIANA HIPÓLITO GARZÓN**

En consecuencia, comoquiera que el referido demandado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como Curador *ad-litem* a la abogada **MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR** quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico mabelruizc@hotmail.com

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 86 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2019-0176

Téngase por surtido el emplazamiento de **Wilder Martínez Cárdenas**

En consecuencia, como quiera que el referido demandado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como curadora ad-litem la abogada Claudia C Velásquez, quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico ccvelasquezc@gmail.com

Notifíquese el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-0207

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado personalmente al demandado **Hernán de Jesús Henao Colorado**, desde el pasado 19 de noviembre de 2021, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el ejecutado **Hernán de Jesús Henao Colorado**, se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, que como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

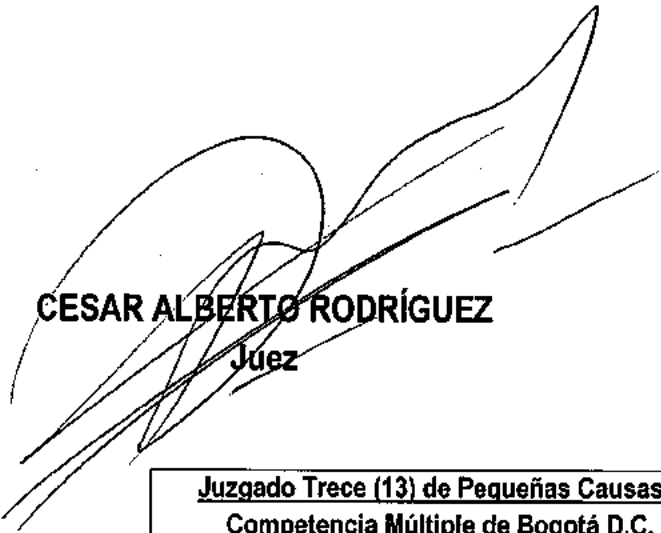
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado **Hernán de Jesús Henao Colorado**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 29 de marzo de 2019.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$800. 000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

**Bogotá, D.C. Dos (2) de febrero de 2022. Por
anotación en Estado No.06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.**

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

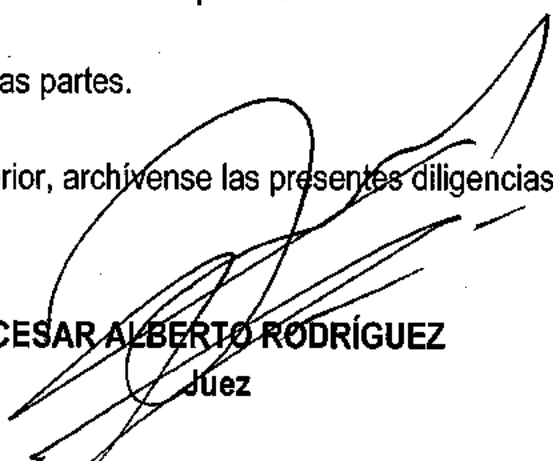
Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0234

Como quiera que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto de fecha 22 de agosto de 2016 –visible a folio 32 del C. 1-; esto es, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho decreta:

1. La **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, habida cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impartida en proveído ya anunciado.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado dentro del presente asunto, para tal fin se ordena a la Secretaría proceder a emitir los oficios respectivos.
3. Sin costas para las partes.
4. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2022

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

52

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-0275** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código 23 de noviembre de 2021 en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.53	\$300.000
NOTIFICACIONES fl.22 y 28	\$18.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$318.000



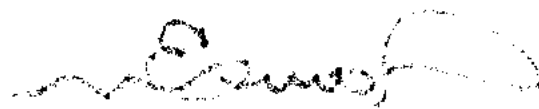
TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El Despacho 1 FEB 2022

con liquidación costas


Tatiana Katherine Buitrago Pérez
Secretaría



23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

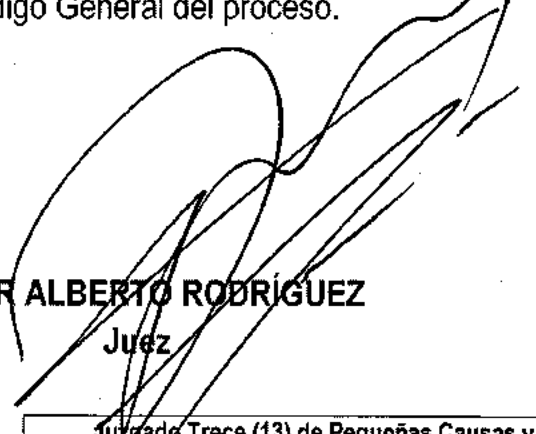
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-0275

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 55 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0301

Como quiera que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2021 –visible a folio 45 del C. 1-; esto es, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho decreta:

1. La **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, habida cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impartida en proveído ya anunciado.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado dentro del presente asunto, para tal fin se ordena a la Secretaría proceder a emitir los oficios respectivos.
3. Sin costas para las partes.
4. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2022

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Bultrago Páez**

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Verbal Sumario No. 2019-0351** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código 23 de noviembre de 2021 en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.68	\$800.000
NOTIFICACIONES fl.50 y 56	\$20.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SEQUESTRE	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$820.000

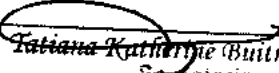

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

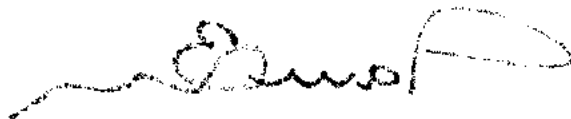
Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El Despacho

1 FEB 2022

con liquidación costas


Tatiana Katherine Buitrago Pérez
Secretaria



28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

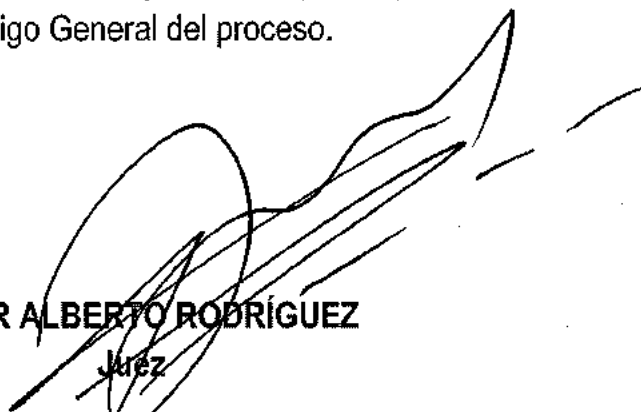
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Verbal Sumario
Radicación:	2019-0351

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

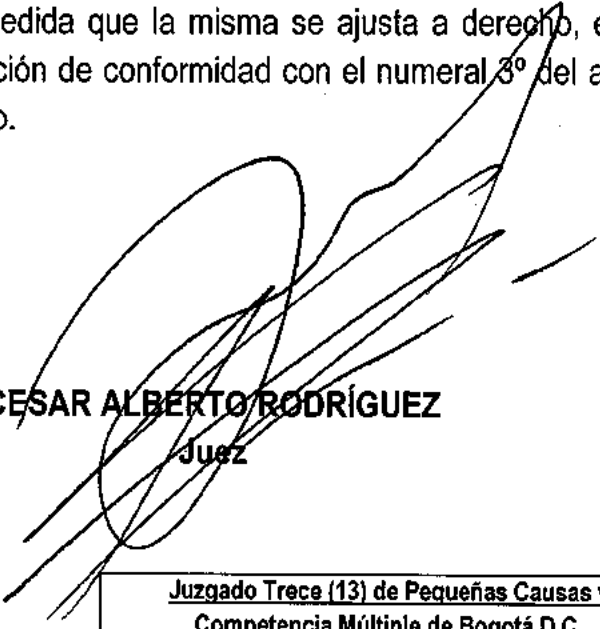
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-0352

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folio 56 de la principal encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

7C

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-0534** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código **02 de noviembre de 2021** en los siguientes términos:

U

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.37	\$250.000
NOTIFICACIONES fl.26 y 30	\$27.995
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO fl 10 c.2	\$37.500
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$315.495

U


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
1 FEB 2022

El Despacho

con liquidación costas


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria



8)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

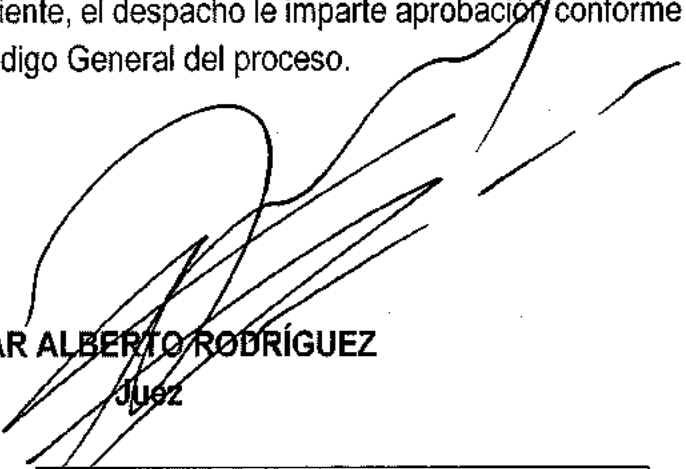
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-0354

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

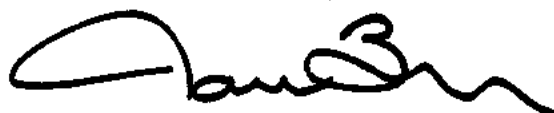
8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 – 00355** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **26 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.56	\$250.000
NOTIFICACIONES fl.21,23,33,45,49	\$134.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$384.000

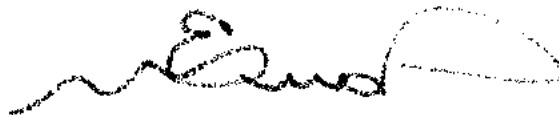

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

J Despacho e 1 FEB 2022

con liquidación costs


Tatiana Katherine Buitrago Pérez
Secretaria



67

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-0355

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

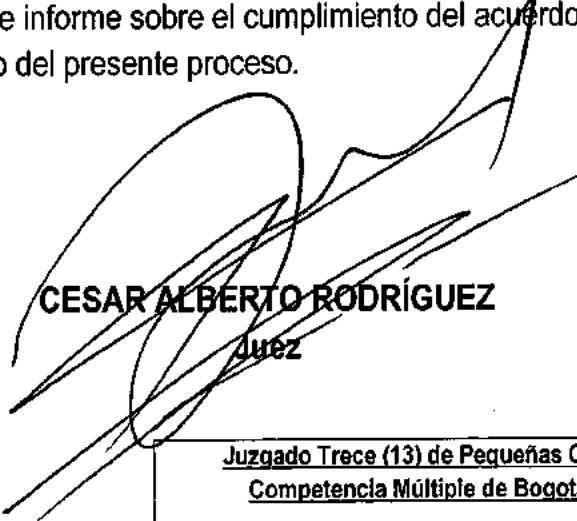
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-00361

Cumplido el término de suspensión solicitado por los extremos judiciales, se requiere a la parte ejecutante para que informe sobre el cumplimiento del acuerdo de pago celebrado y sobre la continuidad o no del presente proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

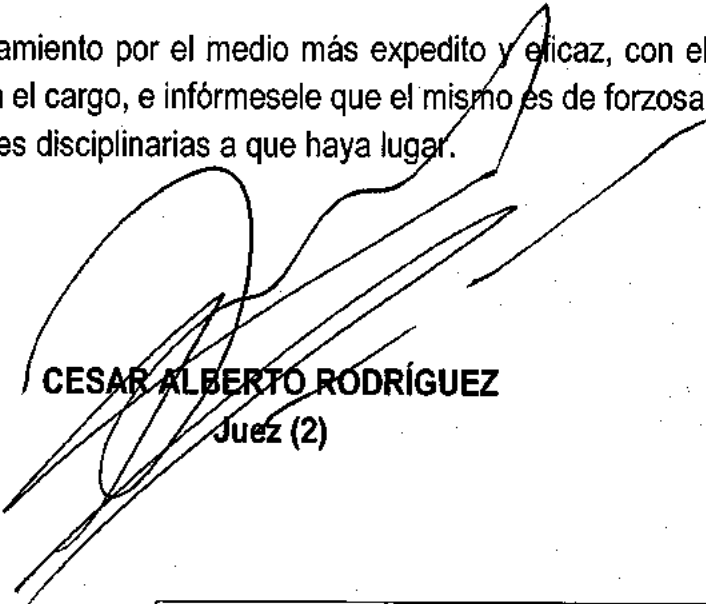
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0379

Téngase por surtido el emplazamiento del señor **JOSÉ ALESCANDER SILVA PÁEZ**

En consecuencia, comoquiera que el referido demandado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como Curador *ad-litem* a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO** quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico piedadvelasco@velascoasociados.com.co

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 86 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

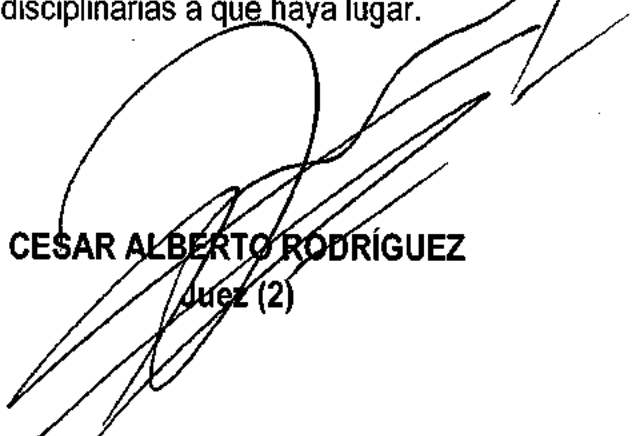
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0382

Téngase por surtido el emplazamiento del señor **Nelson Enrique Yate Hurtado**

En consecuencia, comoquiera que el referido demandado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como Curador *ad-litem* a la abogada LIDA PAOLA ARDILA HOLGUÍN, quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico juridicardilaholguin@gmail.com

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado Nº. 86 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Bultrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

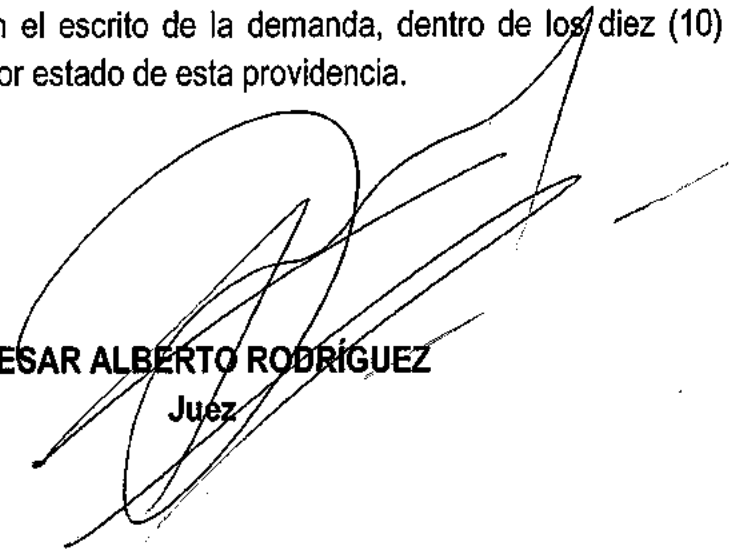
Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Rendición de cuentas
Radicación:	2019-0435

En virtud de lo dispuesto, en el numeral 6 del artículo 379 del Código General del Proceso, y habida cuenta que dentro del plazo señalado el señor Francisco Javier Blanco Mora, no rindió las cuentas ordenadas en sentencia de 3 de agosto de 2021, el despacho dispone.

Ordenar al señor Francisco Javier Blanco Mora, pagar a favor de la parte actora, esto es, Conjunto Residencial Áticos de la Sabana 1 Propiedad Horizontal, la suma de \$28.340.502, establecida en el escrito de la demanda, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C

Febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo.

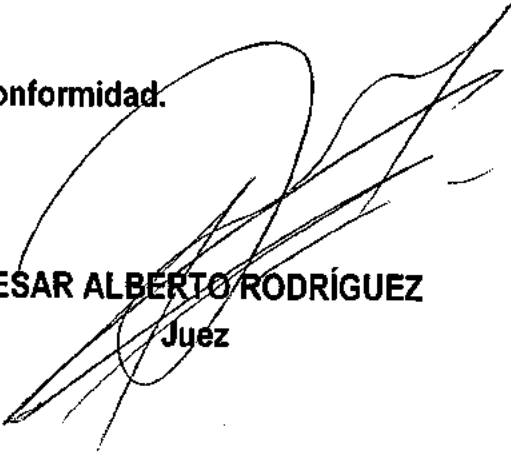
Radicación: 2019-0462

No se tendrá en cuenta el trámite de notificación electrónica adelantado por la parte actora, tomando en consideración que evidencia este Despacho, que en la documental aportada no se informó el correo electrónico al cual se enviarían las notificaciones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

por lo anterior se solicita a la parte actora, realizar nuevamente y en debida forma la notificación del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Dos (2) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 6 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

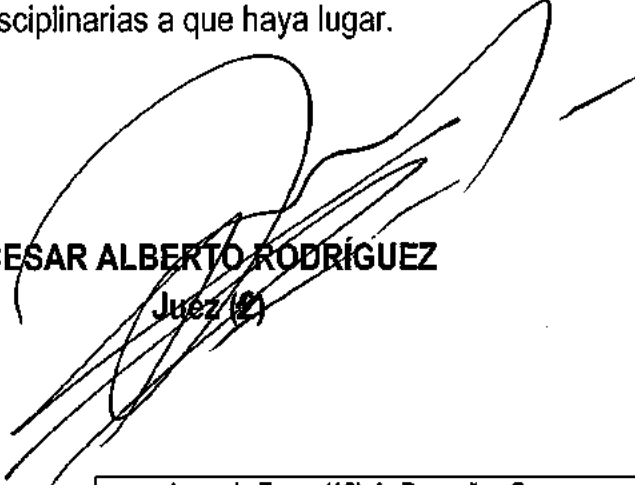
Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-0467

Téngase por surtido el emplazamiento del señor **Andrés Mauricio Flórez Valencia**

En consecuencia, comoquiera que el referido demandado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como Curador *ad-litem* al abogado CAROLINA ABELLO OTÁLORA., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico NOTIFICACIONESJUDICIALES@AECOSA.COM

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 86 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buítrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2019-0490

Vistas las gestiones de notificación del demandado (fl. 25-26), el Despacho no las tiene en cuenta, habida razón que la información de la citación para la diligencia de notificación por aviso artículo 292 del Código General del Proceso, no es la correcta; además, la parte actora no aportó soporte de haber enviado copia informal de la demanda y tampoco allegaron los correspondientes cotejos como lo dispone el artículo 292 ejusdem.

En consecuencia, la parte actora deberá surtir la notificación de la parte ejecutada en debida forma.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06, de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

67

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-0514** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **07 de diciembre de 2021** en los siguientes términos:

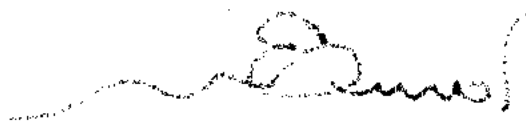
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 60	\$300.000
NOTIFICACIONES fl.26,33,34 y 39	\$41.600
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$341.600


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El Despacho - 1 FEB 2022
con liquidación costos


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaría



62

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

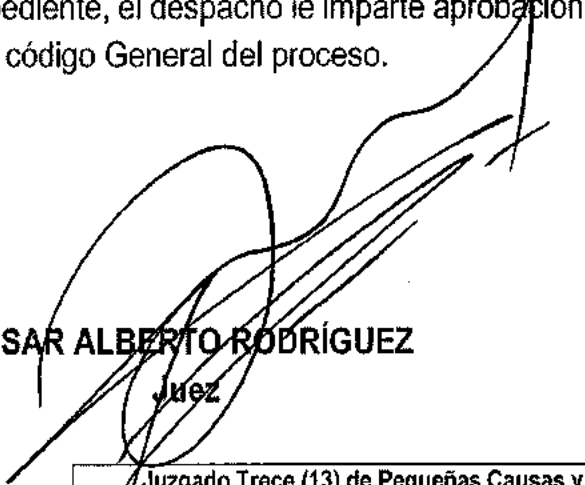
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-0514

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2019-0521

Habida cuenta que la abogado designado mediante auto de 7 de diciembre de 2021, no aceptó el cargo para el cual fue designado, esto es, para defender los intereses del ejecutado **José Antonio Ritiva Pinilla**., por encontrarse debidamente justificado el Despacho lo releva y, en consecuencia, designa al abogado **Otoniel González Orozco**, quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico juridico@otogonzalezsas.com.

Por Secretaría notifíquesele su nombramiento, para que se sirva asumir la defensa de **José Antonio Ritiva Pinilla**, contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito si a bien lo tiene.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06, de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0528

Como quiera que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021 –visible a folio 23 del C. 1-; esto es, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho decreta:

1. La **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, habida cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impartida en proveído ya anunciado.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado dentro del presente asunto, para tal fin se ordena a la Secretaría proceder a emitir los oficios respectivos.
3. Sin costas para las partes.
4. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2022

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0530

Como quiera que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021 –visible a folio 25 del C. 1-; esto es, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho decreta:

1. La **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, habida cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impartida en proveído ya anunciado.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado dentro del presente asunto, para tal fin se ordena a la Secretaría proceder a emitir los oficios respectivos.
3. Sin costas para las partes.
4. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2022

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0535

Como quiera que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021 –visible a folio 27 del C. 1-; esto es, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho decreta:

1. La **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, habida cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impartida en proveído ya anunciado.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado dentro del presente asunto, para tal fin se ordena a la Secretaría proceder a emitir los oficios respectivos.
3. Sin costas para las partes.
4. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2022

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-0536

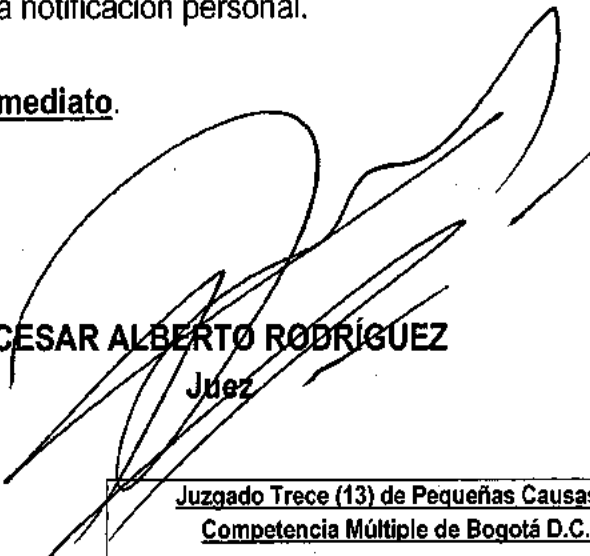
De acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en memorial radicado en el correo institucional de este Juzgado, y toda vez que es procedente, se ordena el emplazamiento del ejecutado **Yordaney Romero Chilatra**, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 20201, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Por lo anterior, publíquese el anterior emplazamiento por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Bultrago Páez.**

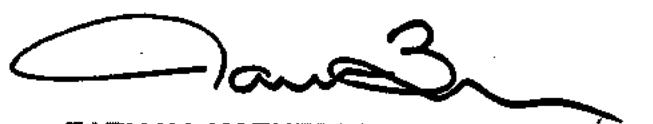
18

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-0560** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **23 de noviembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 42	\$300.000
NOTIFICACIONES fl.16 y 20	\$32.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$332.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Despacho 1723 2022
con liquidación costos

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria



5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

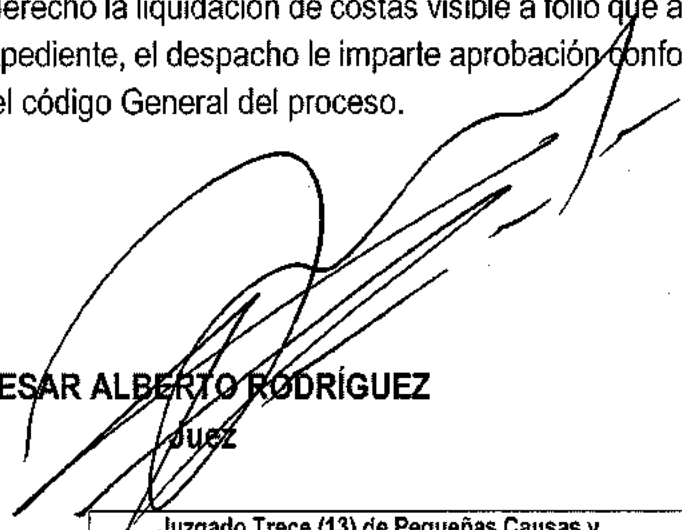
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-0560

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2019-0598

**Téngase por surtido el emplazamiento de Grupo Cortar S.A.S, En Liquidación
"Grupo Cortar"**

En consecuencia, como quiera que el referido demandado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como curador ad-litem al abogado Cristian Alfredo Gómez González, quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico gerencia@gestionlegal.com.co

Notifíquese el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06, de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 – 00605** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **12 de octubre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.48	\$500.000
NOTIFICACIONES fl.34,31	\$48.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$548.000

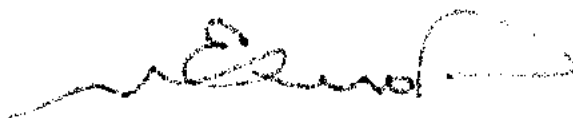

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El Despacho _____

Con liquidación coste


Tatiana Katherine Buitrago Pérez
Secretaria



8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

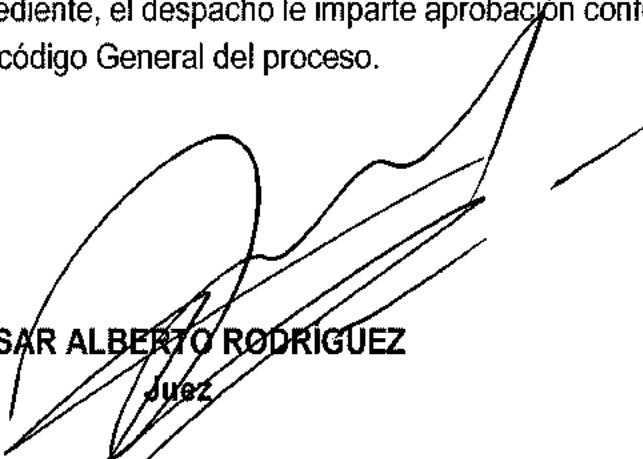
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-0605

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

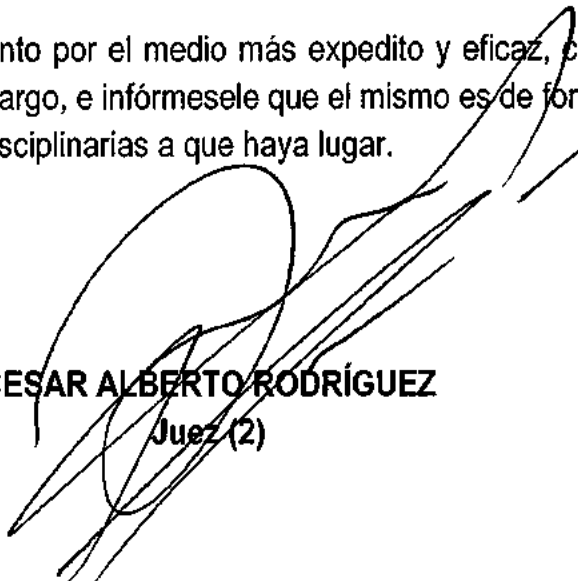
Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-0611

Téngase por surtido el emplazamiento del señor **EULISES GONZALES PICO**

En consecuencia, como quiera que el referido demandado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como Curador *ad-litem* a el abogado **OMAR GUILLERMO CUBILLOS GARZÓN CC. N° 79.669.247 de Bogotá D.C., T.P. N° 291.475 del CS de la J**, quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico: CUBGUI@HOTMAIL.COM

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 86 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Bultrago Páez.**

23

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-0662** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **30 de noviembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 61	\$800.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$800.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

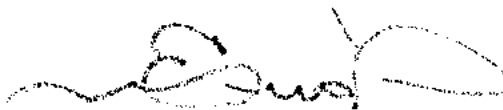
Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El Despacho - 1 FEB 2022

Con liquidación caste



Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria



5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

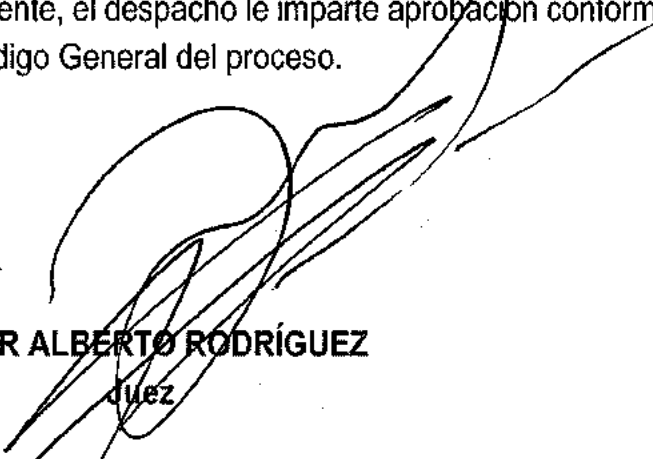
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-0662

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

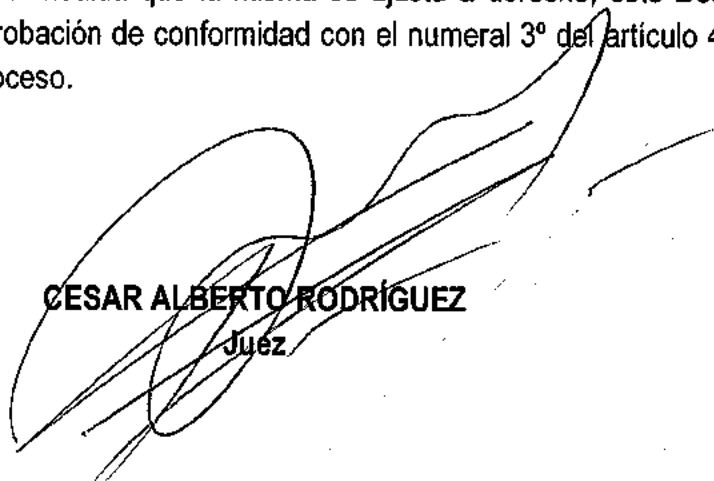
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-0784

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folio 97 de la principal encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

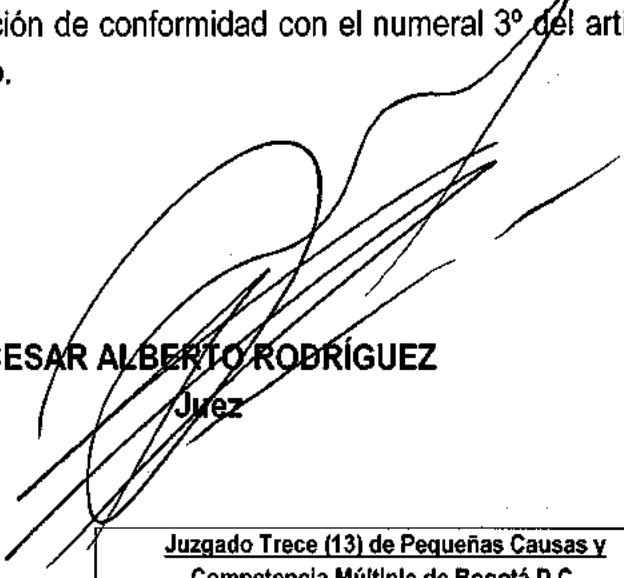
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-0822

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folio 28-29 de la principal encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buítrago Páez.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0847

Como quiera que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021 –visible a folio 26 del C. 1-; esto es, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho decreta:

1. La **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, habida cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impartida en proveído ya anunciado.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado dentro del presente asunto, para tal fin se ordena a la Secretaría proceder a emitir los oficios respectivos.
3. Sin costas para las partes.
4. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2022
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

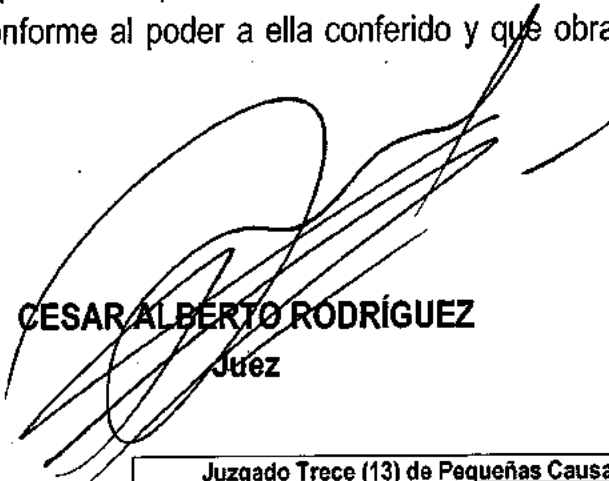
Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-0856

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el abogado Alejandro Ortiz Peláez, renunció al poder otorgado por el aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que el mandatario judicial mencionado radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, reconózcase personería para actuar dentro de esta causa a la abogada Martha Patricia Olaya conforme al poder a ella conferido y que obra en el cuaderno principal.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

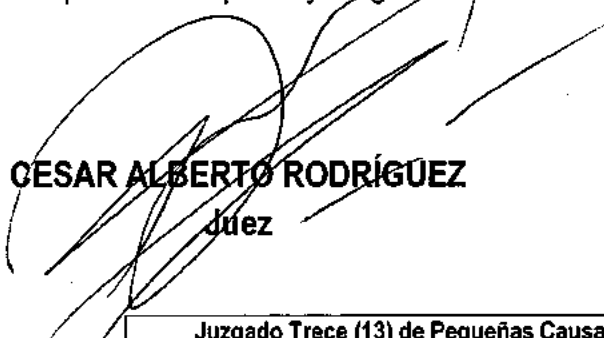
Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-0856

Téngase por surtido el emplazamiento del señor **Oldan Edies Gómez Obregón**.

En consecuencia, comoquiera que el referido demandado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como Curador *ad-litem* al abogado Germán David Amaya Márquez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.434.477 y T.P. N° 234888 del C.S. de la J., quien podrá ser enterado de su designación a los correos electrónicos juridico@cobracs.com.co o eficaciajuridicaintegral@gmail.com

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2019-0865

Téngase por surtido el emplazamiento del señor Carlos Andrés Hurtado Villalobos y Alejandrina León Noguera.

En consecuencia, comoquiera que los referidos demandados no comparecieron a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como Curadora ad-litem la abogada Sandra Fernández Peñaranda, quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico san_ferpe@hotmail.com.

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0869

Como quiera que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021 –visible a folio 25 del C. 1-; esto es, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho decreta:

1. La **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, habida cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impartida en proveído ya anunciado.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado dentro del presente asunto, para tal fin se ordena a la Secretaría proceder a emitir los oficios respectivos.
3. Sin costas para las partes.
4. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2022

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

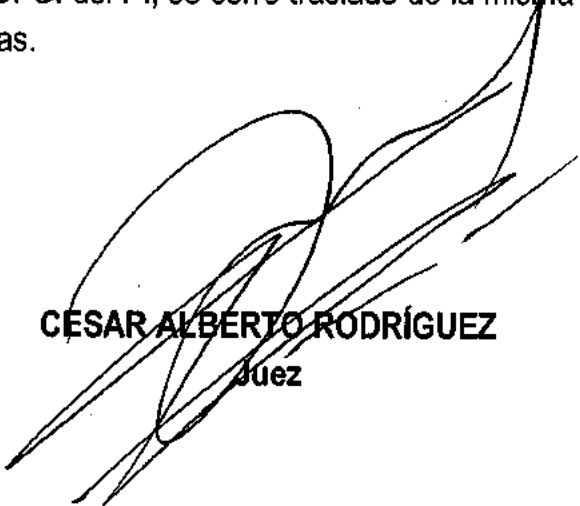
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-0892

En atención a la solicitud de nulidad que antecede, con apoyo en lo normado en el inciso 3° del artículo 129 del C. G. del P., se corre traslado de la misma a la parte actora por el término de tres (3) días.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

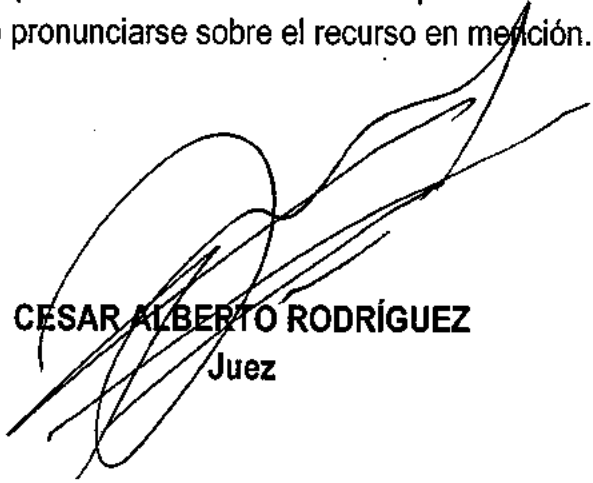
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-0892

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por la curadora Ad-
litem del señor Harvin Anaya Ariza, contra el auto que le designó como curador, sin
embargo, se evidencia una solicitud de nulidad por indebida notificación del
demandado, que lógicamente afecta la designación de curador, por lo que se considera
que debe resolverse en primera medida la referida petición de nulidad, pues de
prosperar se torna inocuo pronunciarse sobre el recurso en mención.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



SEÑOR

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001-41-89-013-2019-00892-00

EJECUTANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
"COLSUBSIDIO".

EJECUTADO: HARVIN ANAYA ARIZA.

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD.

KATHERIN LORENA MORENO ROMERO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico morenokatherinrmk@hotmail.com, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.478.227, expedida en Bogotá D.C., y T.P. No. 20.393 del C.S. de la J. obrando como curadora ad litem del señor HARVIN ANAYA ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.496.385, respetuosamente interpongo SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, en los siguientes términos:

CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

Fundamento mi solicitud de nulidad en la causal contemplada en el numeral octavo (8º) del artículo 133 del C.G.P., por no haberse realizado la notificación del auto que libro mandamiento de pago en legal forma al ejecutado HARVIN ANAYA ARIZA.

ANTECEDENTES

1. La parte ejecutante en el acápite del libelo introductorio denominado "NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS", indico que la dirección física de notificación del ejecutado es: "AVENIDA 63 No. 80-30 de Bogotá D.C.", adicionalmente manifestó bajo la gravedad del juramento que desconocía la dirección de correo electrónico del ejecutado.
2. En el folio catorce (14) del cuaderno principal se observa que el apoderado especial del ejecutante allego constancia de trámite del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., mediante el cual pretendió notificar a la pasiva del auto que libro mandamiento de pago proferido el día dieciocho (18) de julio de 2019. El citatorio remitido al demandado HARVIN ANAYA ARIZA, carece de los requisitos legales del artículo 291 del C.G.P., por cuanto:
 - a) Existe contradicción de la fecha de la providencia, pues en la parte donde referencia el proceso indica que la fecha de la providencia es "23/07/2018" y en el contenido del citatorio resalta que: "con el fin de notificar personalmente la providencia que LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de fecha 18 de julio de 2019, notificada por estado el 23 de julio de 2019" (SIC). Así:



RMK ABOGADOS ASOCIADOS

DD / MM / AAAA

14/09/2019

Señor (a)
HARVIN ANAYA ARIZA
AVENIDA 63 No 80-30
Teléfono: 3107888533
Bogotá

Radicación proceso
2019-0892

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Fecha Providencia
23/07/2019

Demandante: COLSUBSIDIO
Demandado **HARVIN ANAYA ARIZA**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los CINCO días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 01:00 p.m. o de 02:00 a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia que **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de fecha 18 de Julio de 2019,** notificada por estado el 23 de Julio de 2019.

3. Remitido el citatorio a la pasiva con la contradicción reseñada, el día veintiocho (28) de noviembre de 2019, el apoderado judicial de la ejecutante solicita el emplazamiento del demandado. (folio 17).
4. Mediante providencia judicial de fecha veintiuno (21) de febrero del año 2020, su Sede Judicial decreta el emplazamiento del demandado **HARVIN ANAYA ARIZA**. (folio 18)
5. De los folios 19 al 22 del cuaderno principal se observa que el apoderado especial del demandante, allega notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., al demandado **HARVIN ANAYA ARIZA**, a la dirección "Transversal 85 No. 52C-19 Torre 10, apartamento 419 de la ciudad de Bogotá D.C.", y en el trámite respectivo la empresa de correo certificado dejó constancia que el ejecutado si reside en la dirección referenciada, no obstante lo anterior el profesional del derecho omitió poner en conocimiento del Juzgado la dirección física en comento, así como realizar previamente la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P.
6. Mediante providencia judicial de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2021, se tuvo por emplazado al señor **HARVIN ANAYA ARIZA**, y me nombro curadora ad litem del ejecutado para representar sus intereses, la providencia atacada no tuvo en cuenta las irregularidades presentadas al momento de intentar realizar las notificaciones respectivas.
7. Se debe tener en cuenta que el apoderado judicial del demandante también conoce la dirección del lugar de trabajo del demandado, por cuanto como puede observarse en el folio No. 4 del cuaderno de medidas cautelares, solicita: "*el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar del señor **HARVIN ANAYA ARIZA** como empleado de la empresa **FAMYSERVICIOS CS S.A.S.** identificada con Nit. 901.154.419-1" (SIC), lugar donde pudo proceder con el envío de las notificaciones respectivas.*

8. El profesional del Derecho para lograr la correcta notificación del demandado, también pudo haber ejercido la solicitud contenida en el parágrafo segundo (02°) del artículo 291 del C.G.P., disposición similar contenida hoy en día en el parágrafo segundo (02°) del artículo octavo del Decreto 806 de 2020, en el sentido de solicitar al director del Despacho ordenar oficiar a entidad pública o privada para que remita la información de notificación física y/o electrónica del ejecutado.

Se debe tener en cuenta que el señor **HARVIN ANAYA ARIZA**, pertenece al régimen contributivo como cotizante activo y la entidad prestadora de los servicios médicos es **COMPENSAR**, de conformidad con la información de público conocimiento de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES":

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
Entidad de Admisión en el Sistema de Seguro de Salud creada por Ley 100 de 1993 y modificada por la Ley 1712 de 2014
Resolución de la Cámara de Representantes

Información Social del Afiliado:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1234567890
NOMBRE	HARVIN ALONSO
APELLIDOS	ANAYA ARIZA
FECHA DE NACIMIENTO	12/12/1980
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Forma de cotización:

ACTIVO	CAUSE DE COSEGURO	CONTRIBUTIVO	PROFESIONAL	ENTIDAD	COSEGURO
	FAMILIARIZADO				

9. La suscrita pudo tener acceso al expediente una vez notificada, esto es el día veintinueve (29) de octubre del año 2021, se conformidad con el acta de notificación que reposa al plenario, y solo hasta ese momento observe las irregularidades en el trámite respectivo.

CONSIDERACIONES

El derecho al debido proceso está consagrado como garantía fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, dentro de sus componentes se encuentra el derecho que tiene todo ciudadano de oponerse a la prosperidad de las pretensiones de determinada acción empleando las herramientas jurídicas que tiene a su disposición consagradas en la legislación procesal, así como el derecho de contradicción y controversia probatoria y a oponerse a las decisiones judiciales cuando considere que resulten adversas a sus intereses.

Así pues, la notificación de las providencias judiciales constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunica o impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa¹.

En virtud de que los principios constitucionales irradian todas las ramas de la legislación colombiana, el artículo 14 del Código General del Proceso dispone que: "el debido proceso se aplicara a todas las actuaciones previstas en este código".

Con fundamento en lo anterior, la suscrita al revisar el expediente observa que se efectuó una **indebida notificación** de la parte demandada, pues ha sido enterada en debida forma del auto que libro mandamiento en su contra.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2018, Magistrado Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado.



RMK ABOGADOS ASOCIADOS

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, le solicito al señor Juez, respetuosamente se sirva declarar la nulidad de todo lo actuado, conforme a lo preceptuado en el artículo 133 numeral 8 del C.G.P., desde la fecha que ordenó el emplazamiento del ejecutado el día veintiuno (21) de febrero de 2020 y ordenar su notificación personal.

PRUEBAS

Con el fin de probar el derecho reclamado, solicito se tengan como pruebas las actuaciones procesales surtidas en este asunto.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la calle 19 No. 3-50 Oficina 1403 de Bogotá D.C. – Tel 2 82 12 33 - CEL 3213726592 y/o al correo electrónico morenokatherinrmk@hotmail.com.

Del señor Juez, atentamente,

KATHERIN LORENA MORENO ROMERO

C.C. No. 1.018.478.227 de Bogotá

T.P. No. 358.938 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

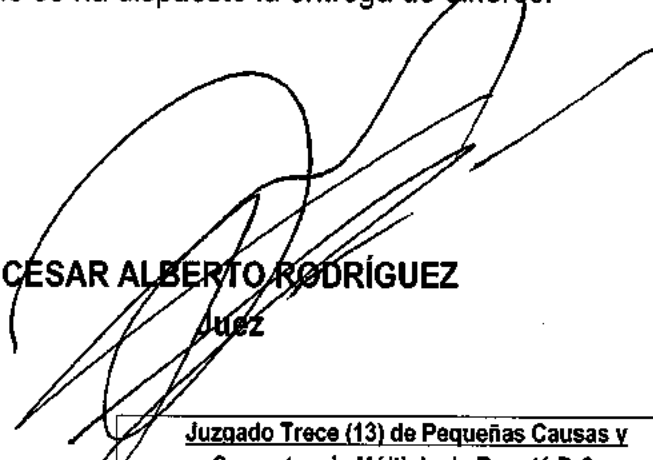
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1062

Se niega por improcedente la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por el aquí demandante, toda vez que no es el momento procesal para ello si se tiene en cuenta que no se ha dispuesto la entrega de dineros.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Bultrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1093

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en tiempo por el curador Ad-Litem frente al mandamiento de pago de fecha 22 de agosto de 2019.

El gestor judicial expuso cuatro argumentos a fin de que se revoque la providencia opugnada, como se pasan a señalar (i) por presentarse la prescripción de la acción cambiaria, (ii) configurarse la indebida representación de la parte ejecutante, al no haberse aportado poder de la demanda, (iii) Ineptitud de la demanda al no haberse aportado copia electrónica, esto es, el CD contentivo de la demanda y finalmente, (iv) presentarse falta de legitimación en la causa para hacer exigible la cláusula aceleratoria.

Sobre los referidos argumentos encuentra esta Judicatura que lo que atañe a señalar (i) por presentarse la prescripción de la acción cambiaria y (iv) presentarse falta de legitimación en la causa para hacer exigible la cláusula aceleratoria, corresponden a asuntos propios del debate procesal y que no son objeto de estudio en sede de reposición, máxime cuando no se enmarca como un requisito de forma contra el título base de la acción, ni mucho menos configura una excepción previa que puedan ser alegada como recurso de reposición contra el mandamiento de pago (inciso 2° art. 430 y numeral 3° art. 442 Estatuto Procesal), razón por el cual el Despacho rechaza su estudio en esta etapa procesal.

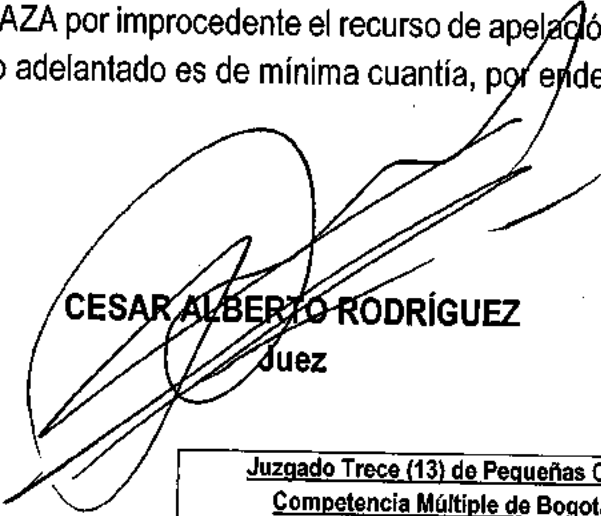
En lo que atañe a la indebida representación de la parte ejecutante, al no haberse aportado poder de la demanda, debe precisarse sencillamente, que contrario a lo sostenido por el Curador Ad-Litem, a folio 1 de esta encuadernación obra poder debidamente conferido por la señora Martha Bibiana Hernández Cubillos en su calidad de representante legal de la Cooperativa Multiactiva su Futuro Empresarial - CME-, cumpliéndose así el formalismo echado de menos por el recurrente.

Misma suerte se presenta frente al argumento de configurarse (iii) Ineptitud de la demanda al no haberse aportado copia electrónica, esto es, el CD contentivo de la demanda, puesto que anexo en el expediente obra el correspondiente CD, misma que hacer parte íntegra del plenario.

En virtud de lo anterior, se CONFIRMA la providencia de 22 de agosto de 2019, por medio de la cual, se libró mandamiento de pago.

Finalmente, se RECHAZA por improcedente el recurso de apelación interpuesto, habida cuenta que el proceso adelantado es de mínima cuantía, por ende, de única instancia.

Notifíquese (3),



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

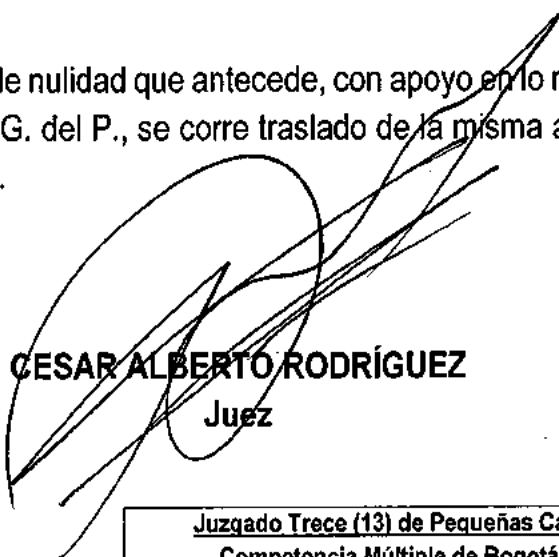
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1093

En atención a la solicitud de nulidad que antecede, con apoyo en lo normado en el inciso 3° del artículo 129 del C. G. del P., se corre traslado de la misma a la parte actora por el término de tres (3) días.

Notifíquese (3),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

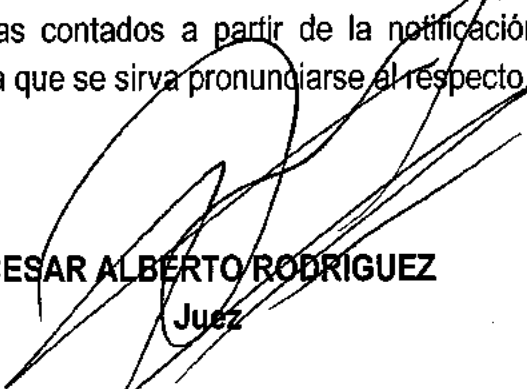
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1093

Para todos los efectos legales, téngase notificado personalmente a través de curador ad- litem a la parte ejecutada **Wilmer Ortiz Argel**, quien dio contestación de la demanda de manera oportuna, por tanto, del referido escrito y, de las excepciones de mérito presentadas el día 16 de octubre de 2021, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que se sirva pronunciarse al respecto.

Notifíquese (3),


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-1124** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código 02 de noviembre de 2021 en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.21	\$500.000
NOTIFICACIONES fl. 16 y 19	\$2.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$502.000

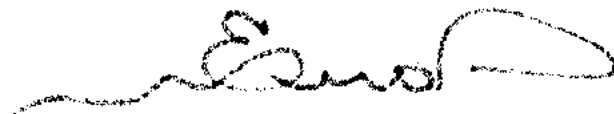

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 1 FEB 2022

Con liquidación Costo


Tatiana Katherine Buitrago Pérez
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

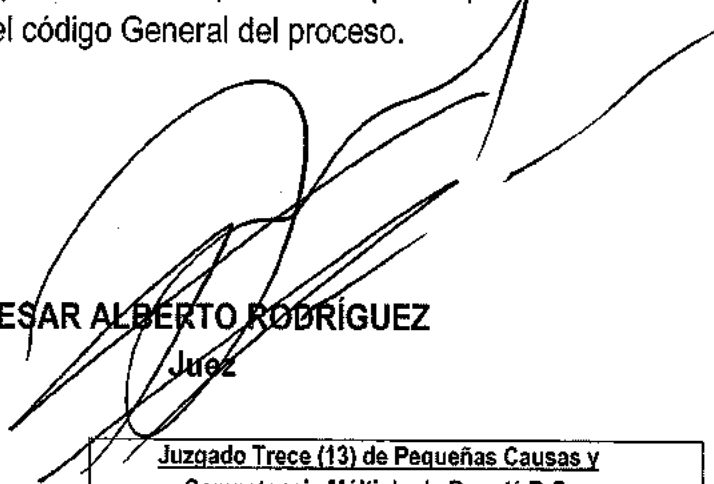
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-1124

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

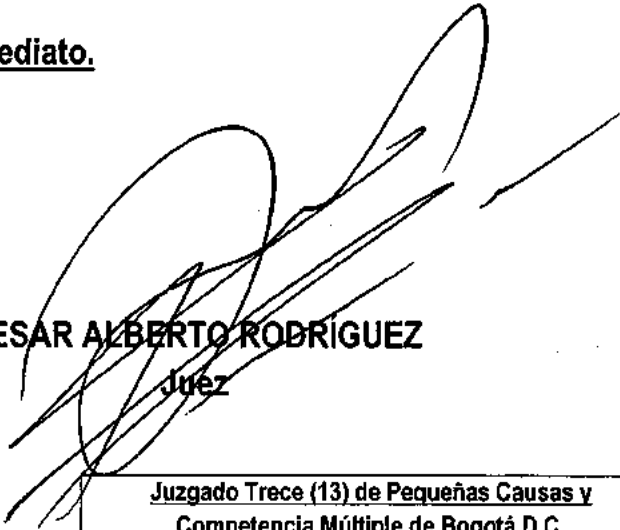
Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1130

Habida cuenta que el abogado designada mediante auto de 19 de octubre de 2021, no aceptó el cargo para el cual fue designado, esto es, para defender los intereses de ejecutado **Carlos Laureano Gómez Reyes**., el Despacho lo releva y, en consecuencia, designa al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico **ESALAZAR@CONSILIOABOGADOS.COM**

Por Secretaría notifíquesele su nombramiento, para que se sirva asumir la defensa de **Carlos Laureano Gómez Reyes**, contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito si a bien lo tiene.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Dos (2) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1132

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado a través de Curador *ad-litem* al demandado **Yahir Arias Diber**, quien dentro del término otorgado por la ley a fin de que ejerciera su derecho a la defensa, contestó la demanda sin presentar oposición a las pretensiones de la demanda ni proposición de excepciones.

Así, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el demandado **Yahir Arias Diber**, se notificó de la presente demanda por intermedio de Curador *ad-litem*, quien no propuso excepciones; adicional a ello, se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

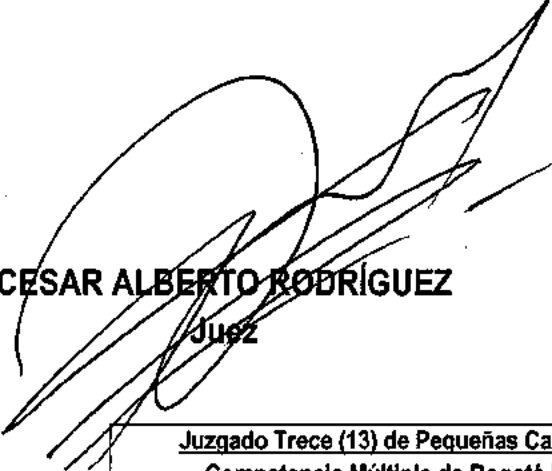
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado **Yahir Arias Diber**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 5 de noviembre de 2019 -folio 7 del C. 1-.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$150.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Monitorio No. 2019-1159** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código 13 de diciembre de 2021 en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.55	\$300.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SEQUESTRE	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$300.000

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

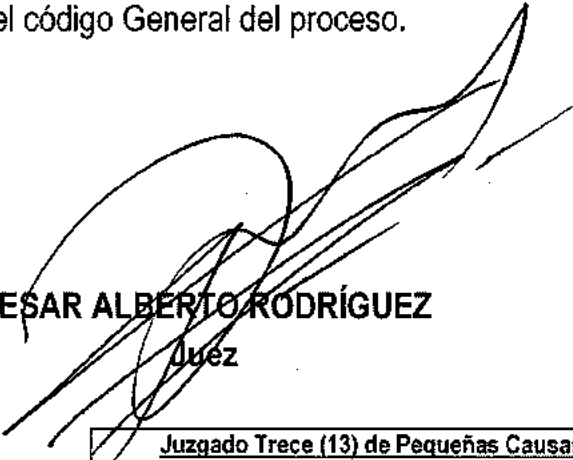
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Monitorio
Radicación:	2019-1159

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1196

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte actora frente al auto de fecha 7 de diciembre de 2021 -folio 38 del C. 1-.

En el auto opugnado se decretó el desistimiento tácito tras haber permanecido inactivo durante más de un año.

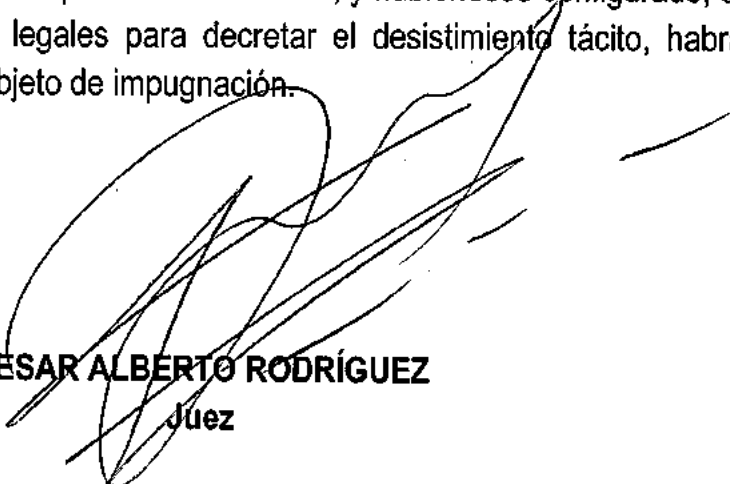
Por su parte, el gestor judicial cuestiona dicha decisión argumentando, en síntesis, la existencia de una solicitud de suspensión elevada el 26 de octubre de 2021, pendiente de resolver.

Sobre el particular, y una vez revisado el asunto, se evidencia que la petición de suspensión a la que hace alusión el apoderado judicial y que aportó al presente recurso, fue presentada el día 26 de octubre de 2021, sin embargo, la misma se radicó ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá y lo fue respecto del proceso 2019-0482 -ver folio 39 reverso-.

Visto lo anterior, es evidente que ante esta Judicatura no se presentó petición alguna sobre la que se debiera pronunciarse previo al decreto de desistimiento tácito.

En consecuencia, al no existir petición alguna pendiente de tramitar al momento de ingresar el proceso al Despacho para su terminación, y habiéndose configurado, como se indicó los presupuestos legales para decretar el desistimiento tácito, habrá de confirmarse la providencia objeto de impugnación.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

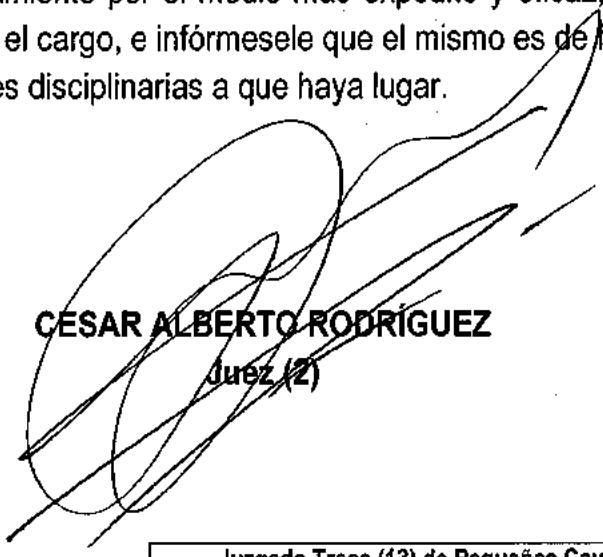
Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1226

Téngase por surtido el emplazamiento del señor **JESÚS ANTONIO BULLA GÓMEZ**

En consecuencia, comoquiera que el referido demandado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como Curador *ad-litem* a el abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO CC. N° 79.517.284, T.P. 70.994** quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico: andrio59@outlook.com

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 86 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-1259** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código **02 de noviembre de 2021** en los siguientes términos:

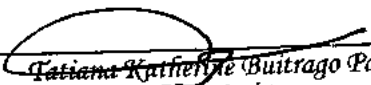
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.35	\$250.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$250.000

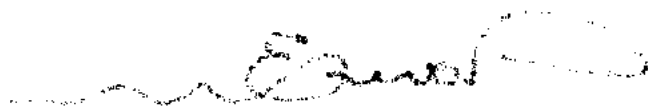

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El Despacho - 1 FEB 2022

Con liquidación costo


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria



57

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

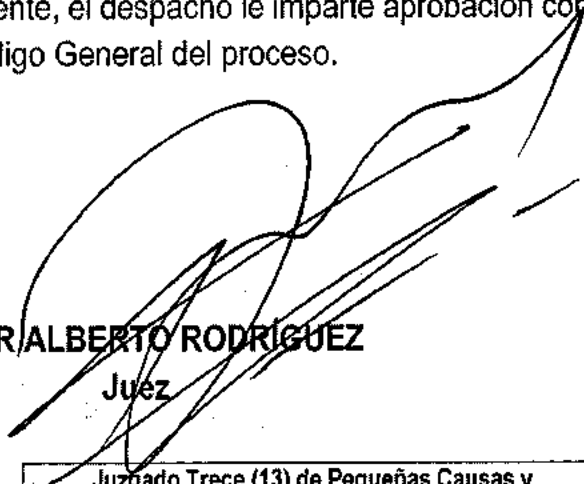
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-1259

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Bultrago Páez.

23

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-1260** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **07 de diciembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 32	\$500.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SEQUESTRE	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$500.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

J Despacho = 1 FEB 2022

con liquidación costos


Tatiana Katherine Buitrago Pérez
Secretaria



24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-1260

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Bultrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

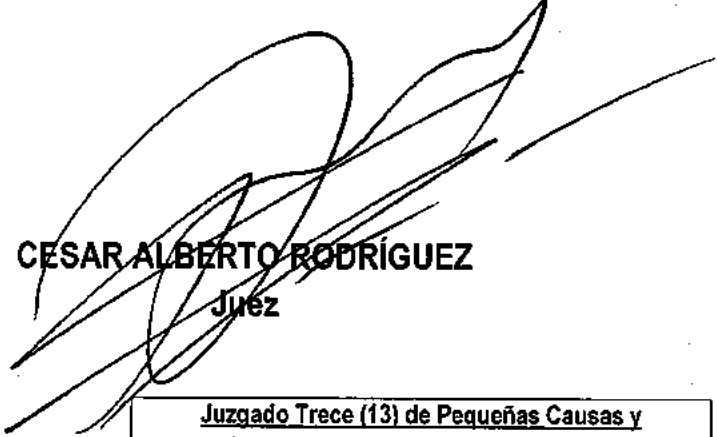
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Restitución
Radicación:	2019-1285

Cumplido el término otorgado en audiencia de 3 de marzo de 2021, para la entrega del bien inmueble objeto de restitución, se requiere a la parte actora a fin de que informe si en efecto se cumplió con la misma o sobre la voluntad de continuar con la actuación judicial.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

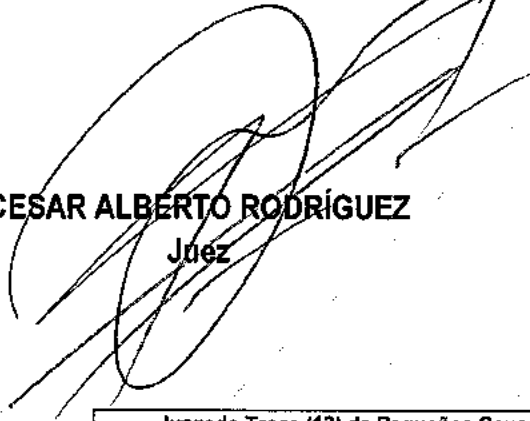
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-1319

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folio 219 de la principal encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

57

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-1345** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **30 de noviembre de 2021** en los siguientes términos:

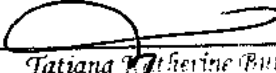
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 44	\$500.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$500.000

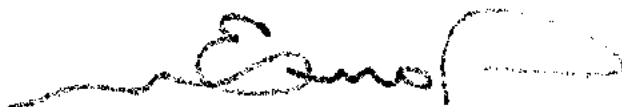

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

J Despacho 1 FEB 2022

Con liquidación casto


Tatiana Katherine Puñtrago Pérez
Secretaria



52

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

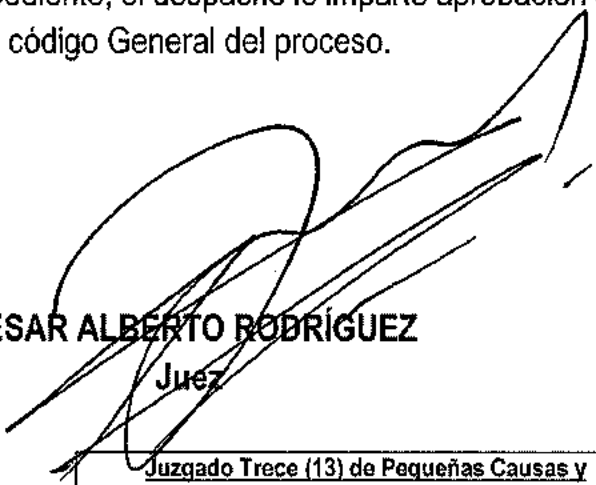
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Declarativo
Radicación:	2019-1345

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

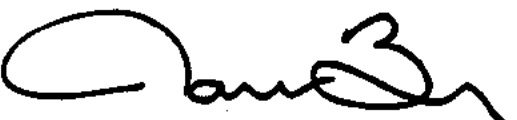
82

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-1357** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **25 de enero de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 41	\$800.000
NOTIFICACIONES fl. 21	\$11.500
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$811.500


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

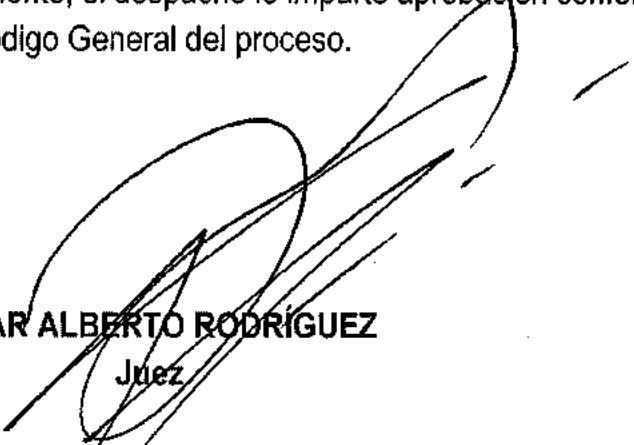
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-1357

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

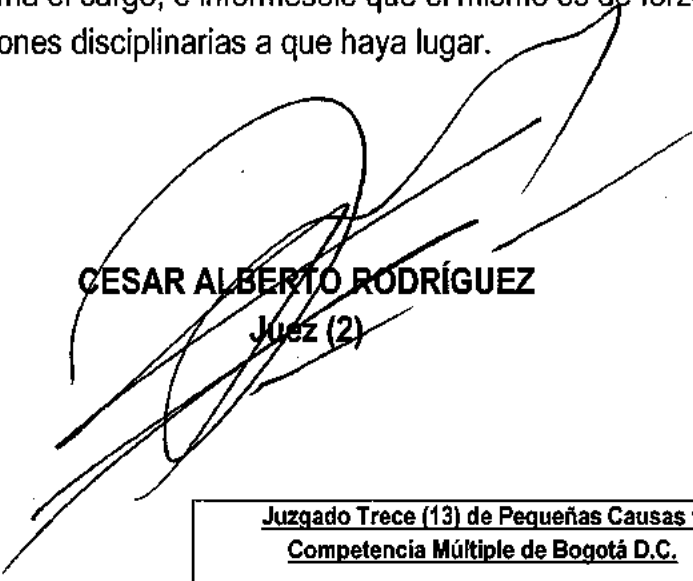
Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1359

Téngase por surtido el emplazamiento del señor **MARIELA GÓMEZ PARDO**

En consecuencia, comoquiera que el referido demandado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como Curador *ad-litem* a la abogada **CARMENZA MONTOYA MEDINA** quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico **montoya_carmenza_col@hotmail.com**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 86 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

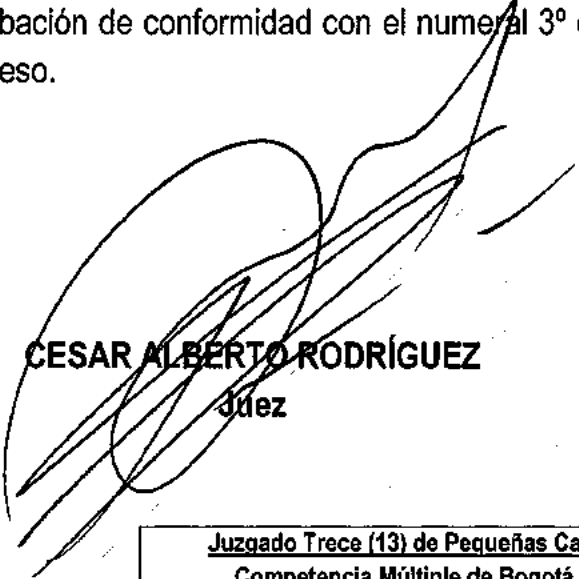
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1431

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folio 42-43 de la principal encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

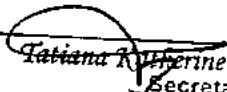
La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 – 01440** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **2 de noviembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.36	\$150.000
NOTIFICACIONES fl.20,30	\$17.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$167.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 1 FEB 2022
Con liquidación Costes


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria



32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

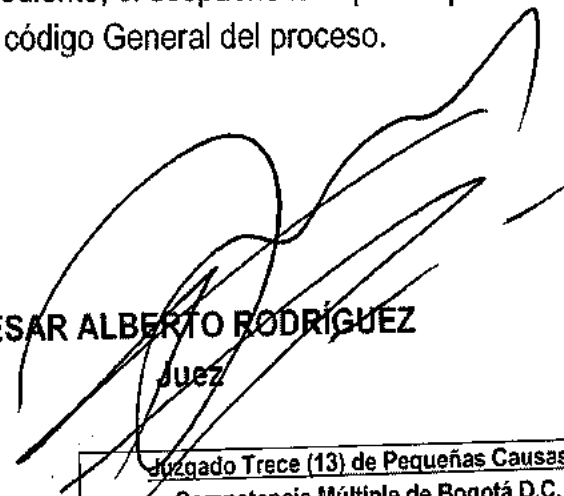
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-1440

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Monitorio
Radicación:	2019-1468

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en tiempo por la apoderada de la parte actora frente al auto de fecha 2 de noviembre de 2021 -folio 32 del C. 1-.

En el auto opugnado se decretó el desistimiento tácito por no haberse dado cumplimiento a la orden impartida en providencia de 27 de julio de 2021 (Fl. 31).

Sin embargo, la gestora judicial cuestiona dicha decisión, argumentando, en síntesis, que remitió el 17 de marzo de 2021, remitió soporte de las gestiones de notificación por esa parte, y por lo mismo no era procedente el requerimiento realizado en auto de 27 de julio de 2021, ordenando surtir el proceso de notificación, pues reitera, ya había informado los resultados de dicha notificación.

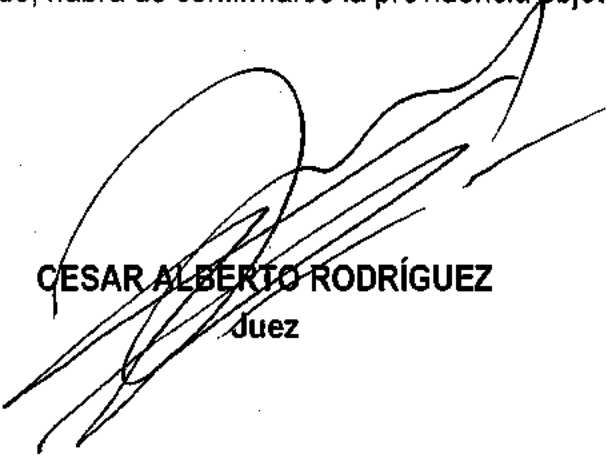
Sobre el particular, se precisa que en efecto ante la comunicación de 17 de marzo de 2021, este Despacho el día 27 de julio de 2021, se pronunció resolviendo de manera negativa la solicitud de la parte actora de emplazar a la parte demandada atendiendo a los resultados de la notificación aportados, resaltando que el tipo de actuación judicial emprendido requiere de la notificación personal del extremo pasivo, situación que no había ocurrido en el presente caso y por tanto, conminó a la interesada a surtir en debida forma la notificación de la demanda.

En el presente caso es evidente que se impuso a la parte actora una carga procesal que estaba en el deber de cumplir y dentro del plazo señalado no emitió pronunciamiento alguno, así como tampoco realizó ninguna gestión encaminada a lograr la notificación del extremo demandado.

Se quiere significar con lo anterior, en primer lugar, que no existían pronunciamientos pendientes de resolver por parte de este Despacho Judicial al momento de emitir el auto de desistimiento tácito y en segunda medida, que si la parte actora no estaba de acuerdo con la referida decisión, debió interponer el correspondiente recurso y no guardar silencio como aquí ocurrió.

Así las cosas, al no haber cumplido la parte interesada la carga procesal impuesta en auto de 27 de julio pasado, habrá de confirmarse la providencia objeto de impugnación.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C

Febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2019-1476

La diligencia de notificación enviada por la parte actora a la demandada **María del Pilar Daza**, no puede ser tenida en cuenta por este Despacho, toda vez que allí se hace alusión al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se procede en la forma del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo anterior resulta incongruente tomando en cuenta que ambas disposiciones difieren entre sí para su aplicación y cómputo de términos.

Concretamente, no puede haber duda que la notificación debe ser efectuada con apego a la norma respectiva que la gobierna.

Entonces, o se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación y aviso, respectivamente), por separado y contabilizando el periodo que debe haber entre una y otra, o se efectúa con base en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; pero bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada ni por el legislador ni jurisprudencialmente.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Dos (2) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 6 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 – 01514** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del 2 de noviembre de 2021 en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.30	\$500.000
NOTIFICACIONES fl.25,19	\$27.500
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SEQUESTRE	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$527.500

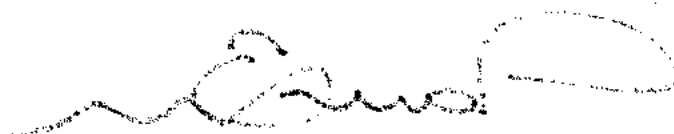

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 5 1 FEB 2022

con liquidación costas


Tatiana Katherine Buitrago Pérez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-1514

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
 Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.
 Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior.
 Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

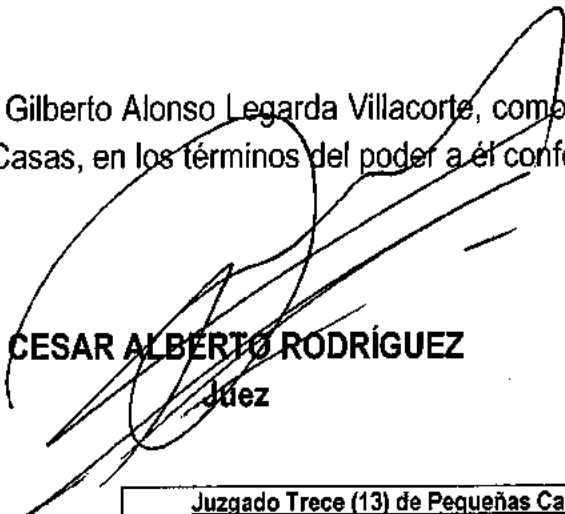
Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1539

Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandado Oguer Enrique Casas, por secretaría córrase traslado del mismo a la parte actora, a fin de garantizar su derecho de defensa.

Reconózcase al abogado Gilberto Alonso Legarda Villacorte, como apoderado judicial del señor Oguer Enrique Casas, en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

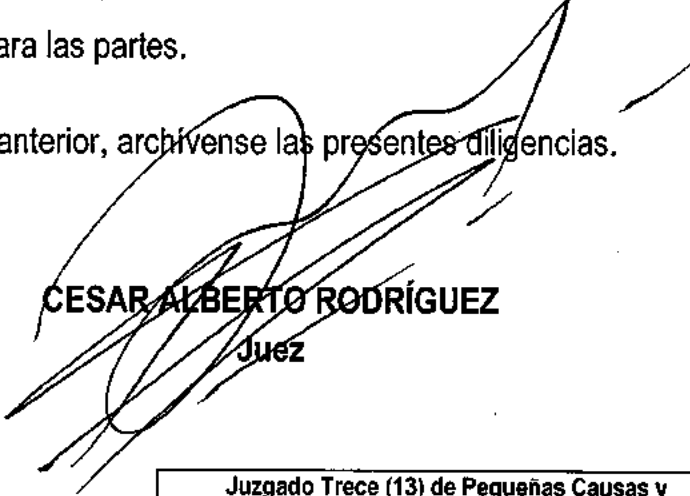
Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1542

Como quiera que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021 –visible a folio 21 del C. 1-; esto es, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho decreta:

1. La **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, habida cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impartida en proveído ya anunciado.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado dentro del presente asunto, para tal fin se ordena a la Secretaría proceder a emitir los oficios respectivos.
3. Sin costas para las partes.
4. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2022

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1544

Sería del caso entrar a resolver sobre la corrección solicitada respecto del auto de 2 de noviembre pasado, sino es porque se torna necesario realizar un control de legalidad frente a la actuación allí efectuada.

Se evidencia que el pasado 2 de noviembre de 2021, se procedió a reconocer personería a la abogada Paula Catalina Mendoza Jiménez, conforme a la sustitución de poder a ella realizada, sin embargo, el abogado Luis Alejandro Prada Corredor, quien realiza tal sustitución no solo no se encuentra reconocido dentro de esta actuación, sino que tampoco obra poder a él conferido.

En virtud de lo anterior, no procede el reconocimiento de personería efectuado en auto de 2 de noviembre de 2021, y como los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, dicho proveído se deja sin valor ni efecto, por lo que en adelante y hasta tanto no se le confiera poder, la abogada Paula Catalina Mendoza Jiménez no será escuchada.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1554

Como quiera que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto de fecha 26 de octubre de 2021 –visible a folio 19 del C. 1-; esto es, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho decreta:

1. La **terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, habida cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impartida en proveído ya anunciado.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado dentro del presente asunto, para tal fin se ordena a la Secretaría proceder a emitir los oficios respectivos.
3. Sin costas para las partes.
4. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2022

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2019-1562

Téngase por surtido el emplazamiento de José Jair Noriega Reinosa Y Jair José Pabón Niebles.

En consecuencia, como quiera que los referidos demandados no comparecieron a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como curadora ad-litem la abogada Carolina Coronado Aldana, quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico gcycabogadosbogota@gmail.com

Notifíquese el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Bogotá D.C., 19 de Febrero de 2021

SEÑORES:

JUZGADO 13 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j13pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Ref. PROCESO EJECUTIVO NO. 2019-01573

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE APICALA

DEMANDADOS: CARLOS OSWALDO GUEVARA VALCARCEL Y RUTH VARGAS QUIROGA

Respetuosamente;

DR. RUBEN DARIO GOMEZ GALLO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.288.622 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional no. 106.973 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, en mi calidad de apoderado de los demandados de conformidad con el poder debidamente otorgado por los mismos y que adjunto al presente escrito, por medio de este libelo, estoy contestando dentro del término legal, la demanda presentada por el **CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE APICALA** a través de su apoderado judicial, en los siguientes términos:

A. CON RESPECTO A LOS HECHOS

1. Los hechos son parcialmente ciertos, pues se están cobrando mensualidades canceladas, lo que se probará en el acápite correspondiente.

B. CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo parcialmente a las pretensiones como consecuencia de lo expuesto en el numeral primero del Literal A del presente escrito.

C. EXCEPCIÓN PERENTORIA O DE MERITO

Que de conformidad con el Código General del Proceso en su artículo 442, que a continuación enuncio:

Art. 442.- (C.G.P.):" EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida." ...

Con base en lo anterior estoy interponiendo contra el mandamiento de pago la excepción que a continuación pretendo hacer valer:

1. EXCEPCION DE MERITO O PERENTORIA MODIFICATIVA DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

En efecto Señor Juez, mis clientes efectuaron un abono a las obligaciones adeudadas al Condominio Campestre Colinas de Apicalá por valor de: **DOS MILLONES DE PESOS/MCTE (\$2.000.000.00)** el 14 de marzo de 2019 a la respectiva cuenta de ahorros del DEMANDANTE en el BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS.

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, tanto hechos como pretensiones de la demanda se modifican, por lo cual esto debe ser tenido en cuenta al momento de desatar la litis incoada por parte del Señor Juez y por lo tanto al momento de la liquidación de las obligaciones a cargo de los demandados.

PRUEBAS

Como sustento de la excepción perentoria o de mérito impetrada en el literal C numeral 1., allego copia del comprobante de transacción efectuada ante el banco ya referido NO. 0N034270 REF 1: 12112

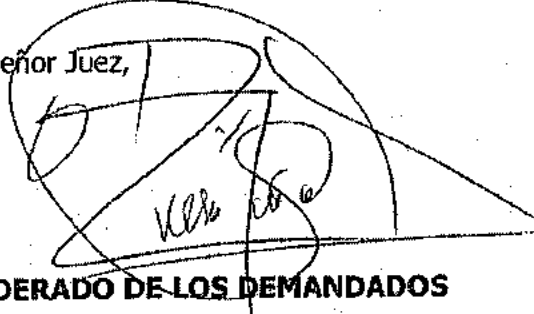
ANEXOS

1. Poder conferido a mí por los poderdantes.
2. Copia Comprobante de transferencia como abono a obligación cuotas de administración CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE APICALÁ, referido en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

1. A la demandada y su apoderado a la direcciones y correos informados en el libelo demandatorio.
2. A los demandados a las direcciones y correos informados igualmente en el escrito de demanda.
3. Al suscrito en la **CALLE 11 B BIS A NO. 78-24 OF. 438** o al Correo Electrónico: **rubengomez3793@hotmail.com**.

Del Señor Juez,



APODERADO DE LOS DEMANDADOS

DR. RUBEN DARIO GOMEZ GALLO

C.C. 79.288.622 de Bogotá D.C.

T.P. 106.973 DEL C. S. DE LA J.

CORREO ELECTRONICO: rubengomez3793@hotmail.com

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2019-01573

RUBEN DARIO GOMEZ <rubengomez3793@hotmail.com>

Lun 22/02/2021 16:07

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA CARMEN DE APICALA.pdf; COMPROBANTE ABONO CARMEN DE APICALA.pdf; MEMORIAL SUSPENSION Y PODER CARMEN DE APICALA.pdf;

Respetuosamente;

Adjunto escrito de contestación demanda dentro del radicado de la referencia.

Del Señor Juez;

DR. RUBEN DARIO GOMEZ GALLO

ABOGADO

T.P. 106.973 DEL C.S. de la J.

25 MAY 2021

Con contestación de
la demanda

Tatiana Katherine Buitrago Paez
S. C. P. A.

27

Bogotá D.C., 19 de Febrero de 2021

SEÑORES:

JUZGADO 13 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

Ref. PROCESO EJECUTIVO NO. 2019-01573

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE APTICALA

DEMANDADOS: CARLOS OSWALDO GUEVARA VALCARCEL Y RUTH VARGAS QUIROGA

Respetuosamente;

Nosotros, **DR. CARLOS AUGUSTO CAICEDO GARDEAZABAL** y **DR. RUBEN DARIO GOMEZ GALLO**, en nuestra calidad de apoderado de la demandante y de los demandados respectivamente, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito le solicitamos a Su Señoría la suspensión de la causa referida, por el término de **QUINCE (15) días, contados a partir del 22 de febrero hasta el 08 de marzo de la anualidad que transcurre inclusive**, tiempo que estimamos pertinente para llegar a un acuerdo de pago con respecto a las pretensiones de la demanda.

Del Señor Juez,

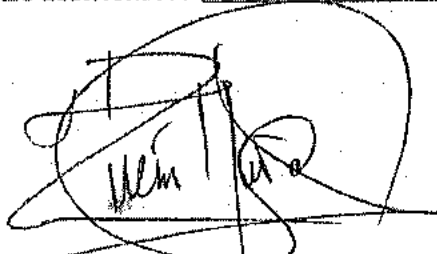
APODERADO DE LA DEMANDANTE.

DR. CARLOS AUGUSTO CAICEDO GARDEAZABAL

C.C. 80.425.534 DE BOGOTÁ D.C.

T.P. 141.001 C.S. de la J.

CORREO ELECTRONICO: info@caicedoasociados.com



APODERADO DE LOS DEMANDADOS

RUBEN DARIO GOMEZ GALLO

C.C. 79.288.622 de Bogotá D.C.

T.P. 106.973 DEL C. S. DE LA J.

CORREO ELECTRONICO: rubengomez3793@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

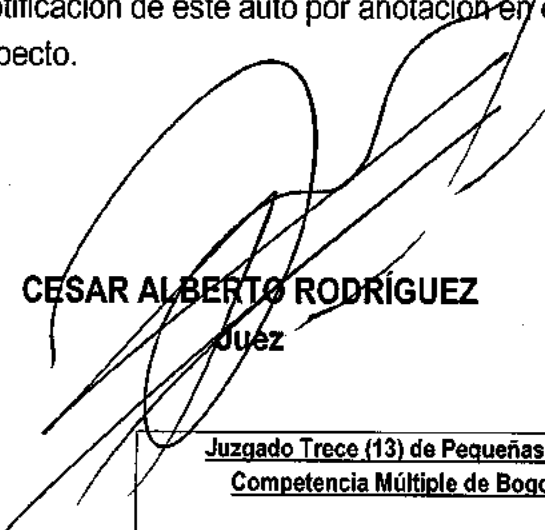
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1573

Para todos los efectos legales, en fecha 27 de julio 2021, por conducta concluyente se dio por notificados los demandados **Carlos Oswaldo Guevara Valcárcel y Ruth Vargas Quiroga**, quienes dieron contestación de la demanda de manera oportuna, por tanto, del referido escrito y, de las excepciones de mérito presentadas el día 19 de febrero de 2021, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que se sirva pronunciarse al respecto.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

23

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-1592** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código 26 de octubre de 2021 en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.29	\$150.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$150.000

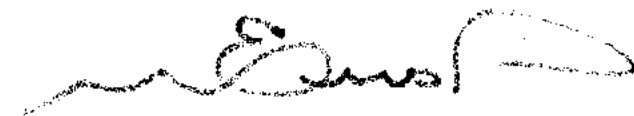

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

J Despacho 1 FEB 2022

con liquidación costos

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria



34

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

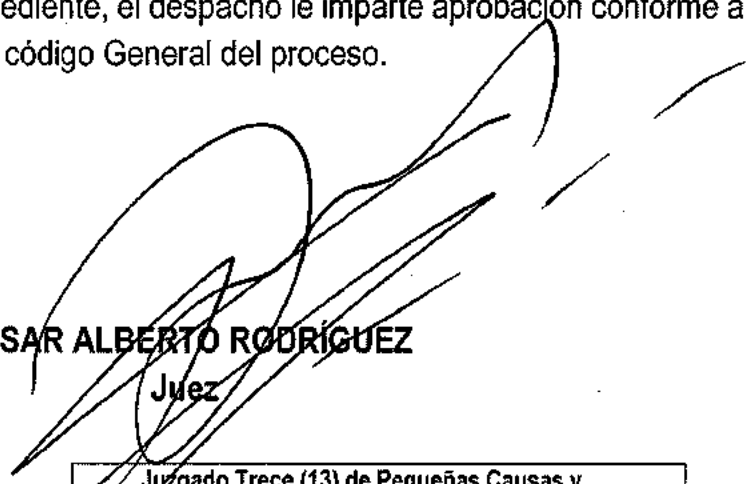
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-1592

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

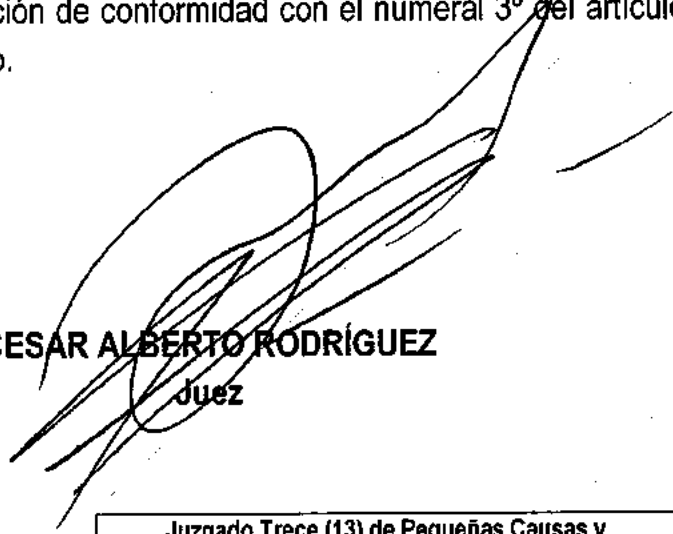
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1595

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folio 27 de la principal encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

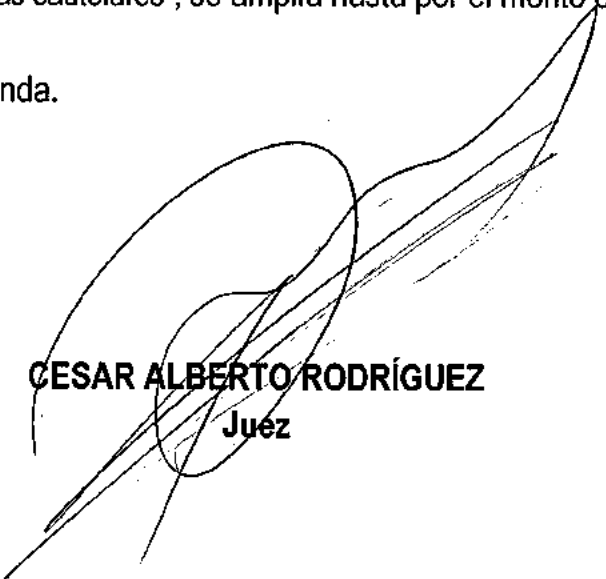
Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1595

En atención a los pedimentos de la parte actora y a fin de poder cumplir con el pago total de la obligación, la medida cautelar decretada el pasado 24 de enero de 2020 –ver folio 2 cuaderno de medidas cautelares–, se amplía hasta por el monto de \$700.000.

Oficiese, como corresponda.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

72

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-1627** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **07 de diciembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 40	\$500.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$500.000



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Al Despacho 1 FEB 2022

Tatiana Katherine Buitrago Pérez

E. M. ...

42

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

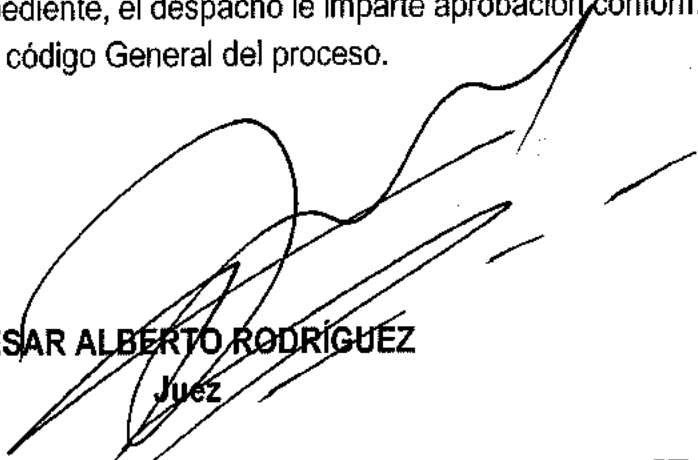
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-1627

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

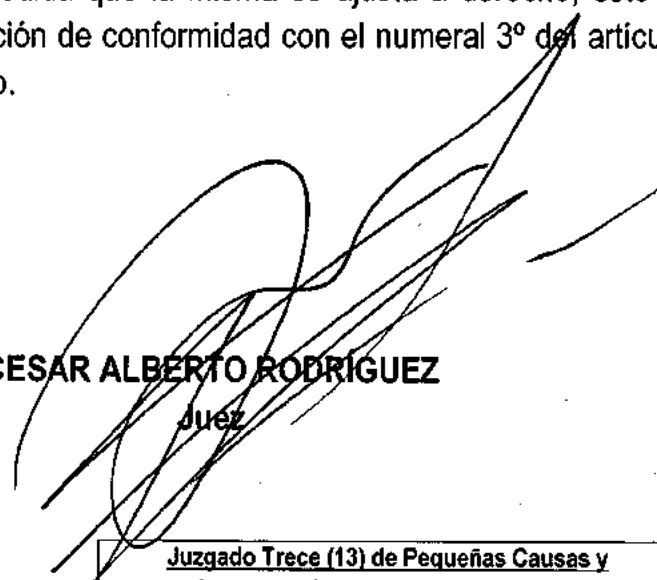
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1649

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folio 85-86 de la principal encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

8

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-1680** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **30 de noviembre de 2021** en los siguientes términos:

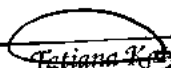
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 45	\$300.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$300.000

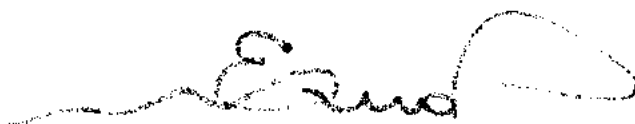

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaría

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El Despacho - 1.512/2600

Con liquidación costas


Tatiana Katherine Guisago Pérez
Secretaria



45

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

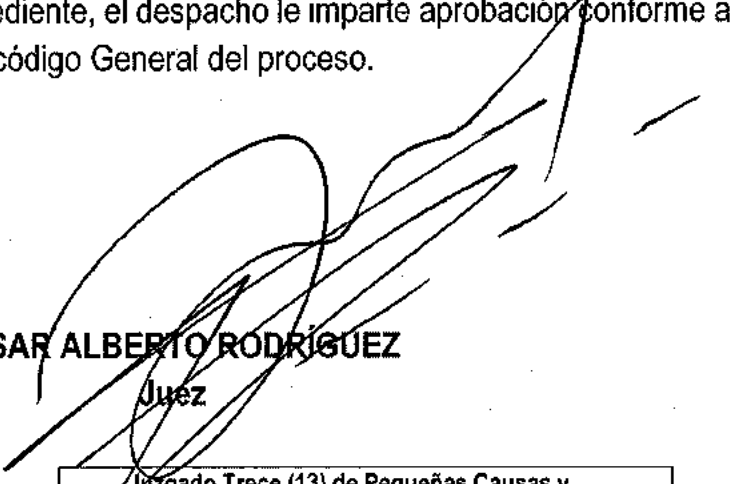
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-1680

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

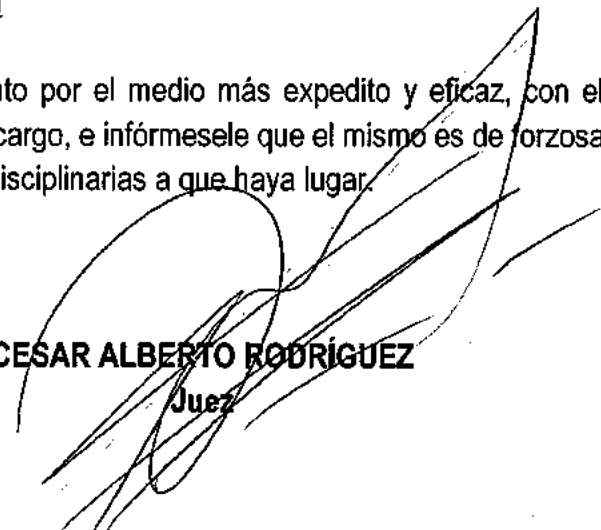
Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-1682

Téngase por surtido el emplazamiento de **Sandra Paola Marca Rodríguez**

En consecuencia, como quiera que el referido demandado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como curadora ad-litem la abogada Janier Milena Velandia Pineda, quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico juridicaselsolar@gmail.com

Notifíquese el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06, de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

182

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-1710** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **30 de noviembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 47	\$800.000
NOTIFICACIONES fl.25, 26, 35 y 41	\$50.730
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$850.730

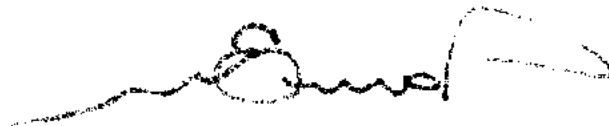

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 1 FEB 2022

El Despacho

Con liquidación estos


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria



87

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

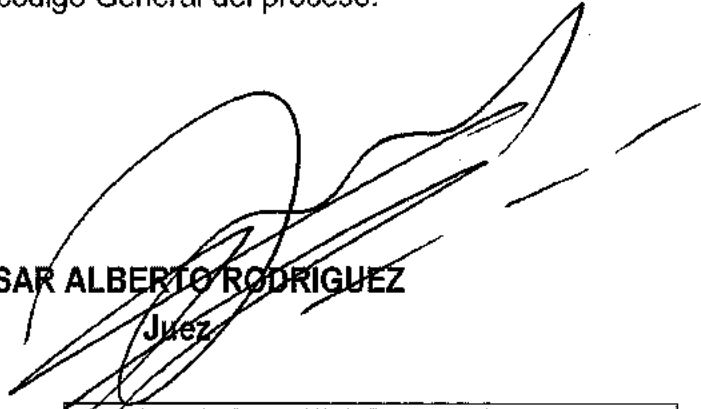
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-1710

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

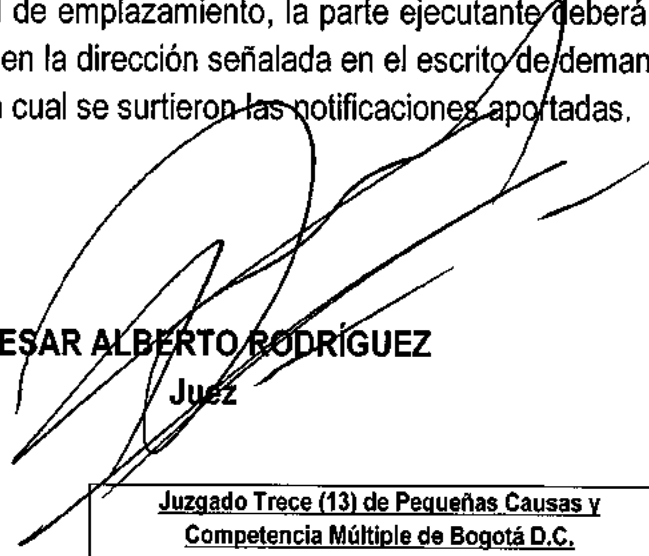
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1721

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento, la parte ejecutante deberá intentar la notificación de la ejecutada, en la dirección señalada en el escrito de demanda, misma que difiere a la dirección a la cual se surtieron las notificaciones aportadas.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1723

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte actora frente al auto de fecha 9 de noviembre de 2021 -folio 32 del C. 1-.

En el auto opugnado no se tuvo en cuenta la notificación realizada por la parte actora, habida cuenta que la misma se surtió a un correo electrónico diferente.

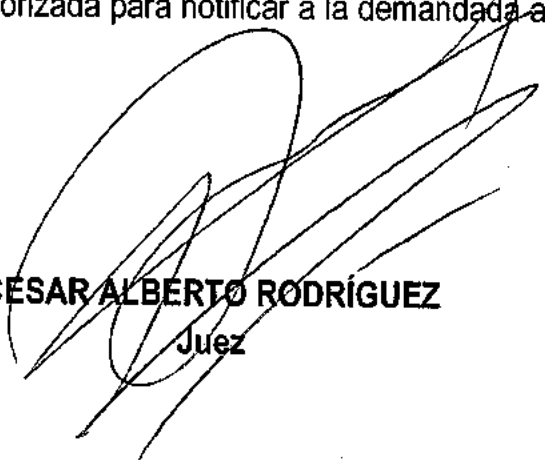
Por su parte, el gestor judicial cuestiona dicha decisión argumentando, haber realizado la notificación de la ejecutada a una dirección electrónica diferente, luego de que, a la informada ante el Despacho hubiese sido imposible su entrega.

Sobre el particular, y una vez revisado el asunto, se evidencia que en efecto, en escrito de 22 de julio de 2021, la parte ejecutante informa la notificación electrónica fallida de la ejecutada, sin embargo, en dicha oportunidad no comunicó a este Estrado el cambio de dirección para surtir las notificaciones y desde esa perspectiva, la notificación no puede ser validada.

Precisa esta Agencia Judicial que no se exige a la parte ejecutante que espere la autorización del Despacho para realizar las notificaciones, pero si es necesario comunicarlo al Juzgado a fin de garantizar el debido proceso de la accionada, situación que se reitera, no ocurrió en el presente caso.

En consecuencia, al no haberse logrado la notificación a la demanda la dirección informada ante el Despacho y no haber comunicado la nueva dirección oportunamente, habrá de confirmarse la providencia objeto de impugnación, quedando la parte recurrente debidamente autorizada para notificar a la demandada a la nueva dirección electrónica.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

95

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-1726** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **30 de noviembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 54	\$800.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SEQUESTRE	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$800.000



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

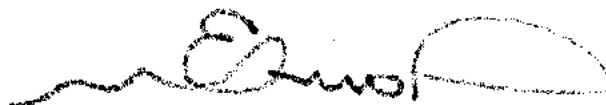
1 FEB 2022

Despacho

Con liquidación costo



Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaría



26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

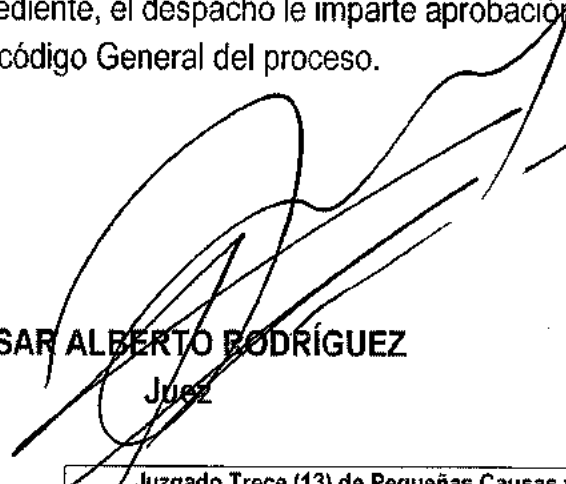
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-1726

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

27

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-1742** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **30 de noviembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 20	\$800.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$800.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Al Despacho 1 FEB 2022

con Irquidación costs


Tatiana Katherine Buitrago Pérez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

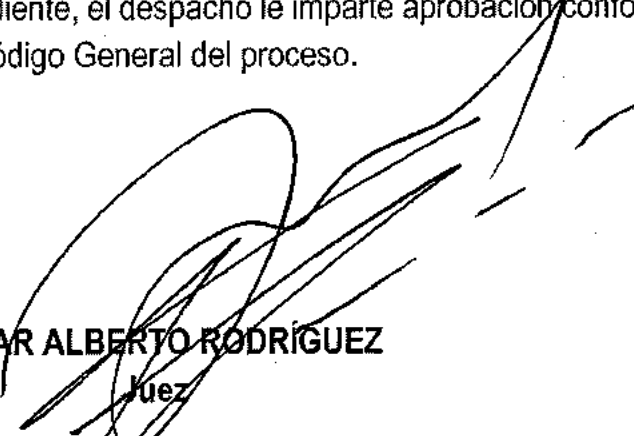
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-1742

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buítrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

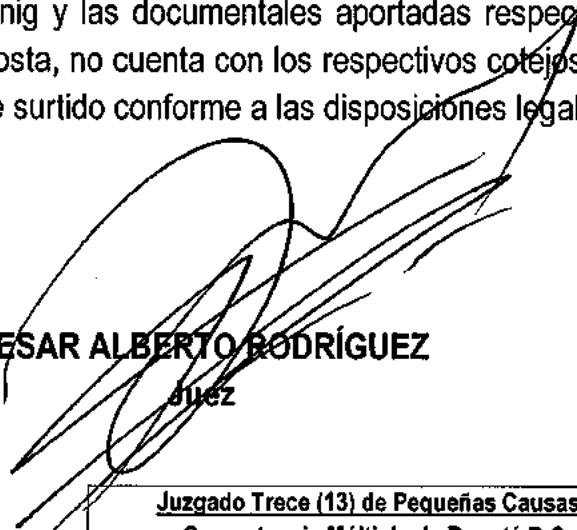
Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1763

La notificación surtida a términos del artículo 291 del C.G.P., a los señores Leonardo Esteban Díaz Sinnig y Erika Jobana Fernández Acosta, obre en autos por encontrarse debidamente efectuada.

De otro lado, la parte ejecutante deberá acreditar el trámite en debida forma de la notificación por aviso de los ejecutados, pues no se allegó la notificación del ejecutado Leonardo Esteban Díaz Sinnig y las documentales aportadas respecto de la señora Erika Jobana Fernández Acosta, no cuenta con los respectivos cotejos ni con el aviso para verificar que se hubiese surtido conforme a las disposiciones legales.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

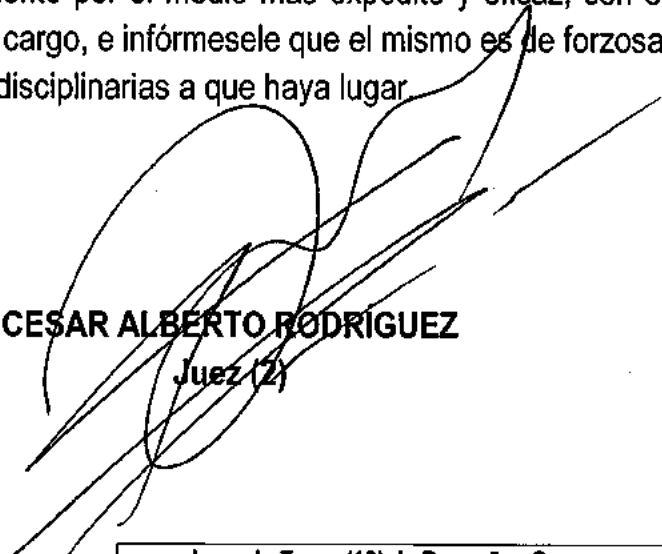
Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1769

Téngase por surtido el emplazamiento del señor **Aquileo Higuita Higuita**

En consecuencia, comoquiera que el referido demandado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como Curador *ad-litem* a el abogado **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL** quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico **pabloserranor@hotmail.com**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 86 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

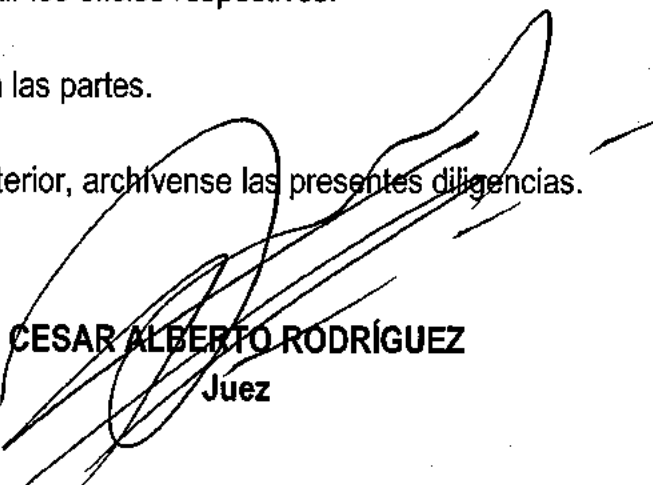
Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1780

Como quiera que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto de fecha 26 de octubre de 2021 –visible a folio 22 del C. 1-; esto es, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho decreta:

1. La **terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, habida cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impartida en proveído ya anunciado.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado dentro del presente asunto, para tal fin se ordena a la Secretaría proceder a emitir los oficios respectivos.
3. Sin costas para las partes.
4. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2022

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Bultrago Páez

128

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-1802** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código **02 de noviembre de 2021** en los siguientes términos:

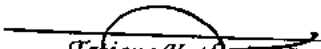
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.27	\$500.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$500.000

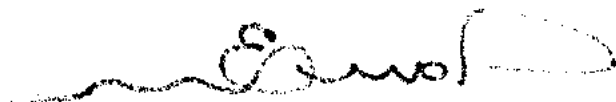

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho - 20ENE 2022

con liquidación Costos


Tatiana Kathryn Buitrago Páez
Secretaria



29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

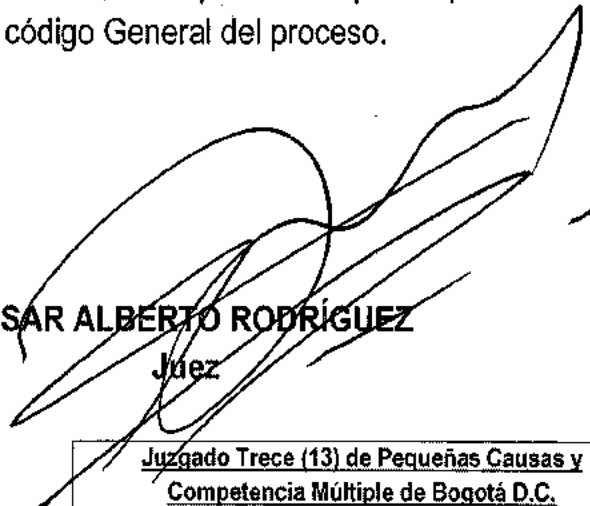
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-1802

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1812

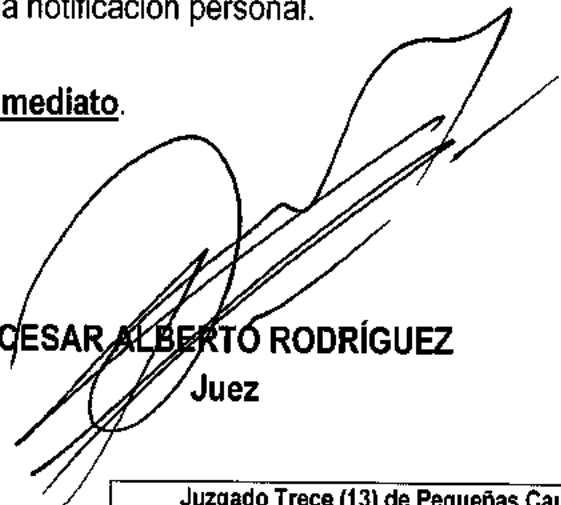
De acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en memorial radicado en el correo institucional de este Juzgado, y toda vez que es procedente, se ordena el emplazamiento del ejecutado **Carlos Andrés Quevedo Landínez**, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 20201, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Por lo anterior, publíquese el anterior emplazamiento por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1845

Teniendo en cuenta que el ejecutado **Carlos Enrique Iglesias Figueroa**, se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a vista en el folio 13 de este juzgado.

Así, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el ejecutado **Carlos Enrique Iglesias Figueroa**, no propuso excepciones; adicional a ello, se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

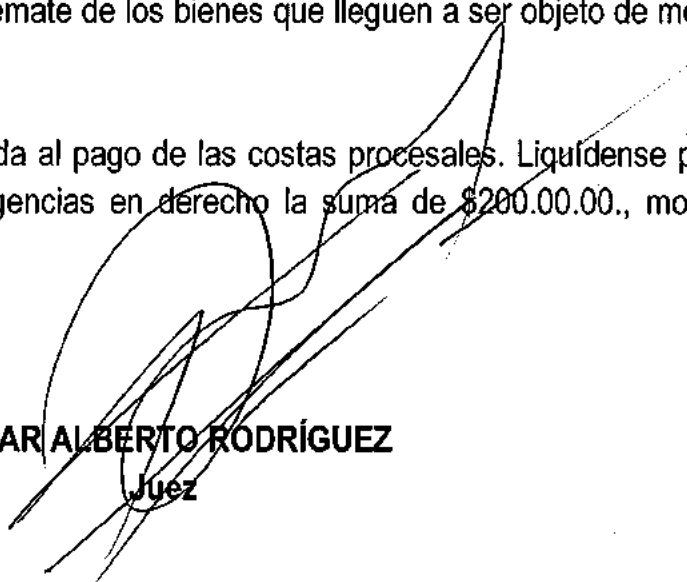
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado Carlos Enrique Iglesias Figueroa, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2020 – folio 12 del C. 1-.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la secretaria incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.00.00., moneda corriente.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

bv

2

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-1847** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **07 de diciembre de 2021** en los siguientes términos:

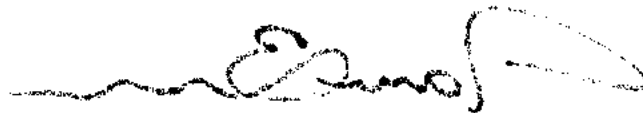
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 21	\$800.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$800.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 1 FEB 2022
Al Despacho _____

Con Irquidación costas


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaría



207

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-1847

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1854

Atendiendo la solicitud que antecede, cumplidos los presupuestos procesales establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, este estrado judicial aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, decretando la terminación del proceso y ordenando el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas respecto de los señores Carlos Alberto Ríos Gómez y Bibiana Andrea Céspedes Lozano.

Por lo expuesto el Despacho,

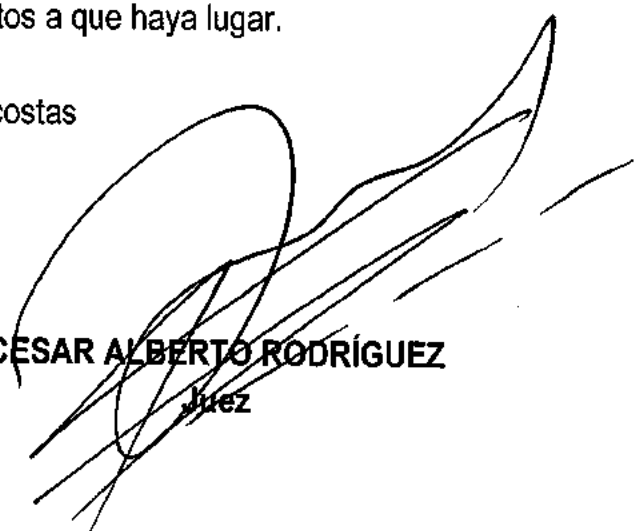
RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación del presente proceso, por desistimiento de las pretensiones de la demanda frente a los señores Carlos Alberto Ríos Gómez y Bibiana Andrea Céspedes Lozano.

Segundo: ORDENAR el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso respecto de los señores Carlos Alberto Ríos Gómez y Bibiana Andrea Céspedes Lozano, por secretaría ofíciase, la parte actora asuma los costos a que haya lugar.

Tercero: Sin condena en costas

Notifíquese (2),


CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1854

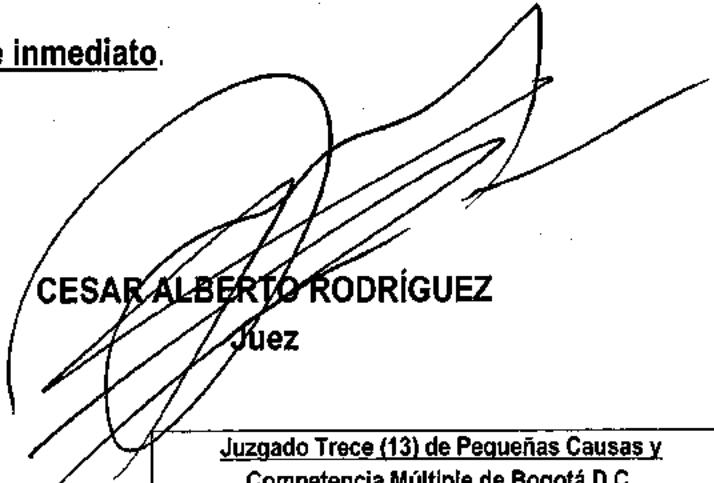
De acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en memorial radicado en el correo institucional de este Juzgado, y toda vez que es procedente, se ordena el emplazamiento del ejecutado **Christian David Rodríguez Peña**, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 20201, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Por lo anterior, publíquese el anterior emplazamiento por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

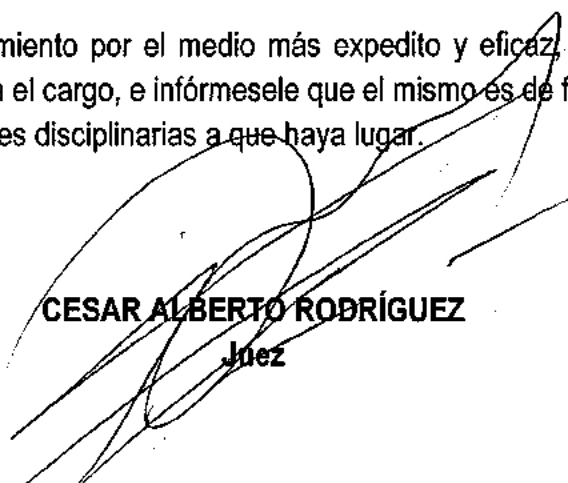
Radicación: 2019-1682

Téngase por surtido el emplazamiento de **Gladys Myrian Rosero Piedrahita**

En consecuencia, como quiera que el referido demandado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como curador ad-litem al abogado Eduardo Talero Correa, quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico Eduardo.talero@serlefin.com

Notifíquese el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buítrago Páez.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-1870** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **30 de noviembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 30	\$900.000
NOTIFICACIONES fl. 23 y 27	\$31.780
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SEQUESTRE	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$931.780

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

1 Despacho - 1 FEB 2022

Con liquidación costs


Tatiana Katherine Guirago Pérez
Secretaria

22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

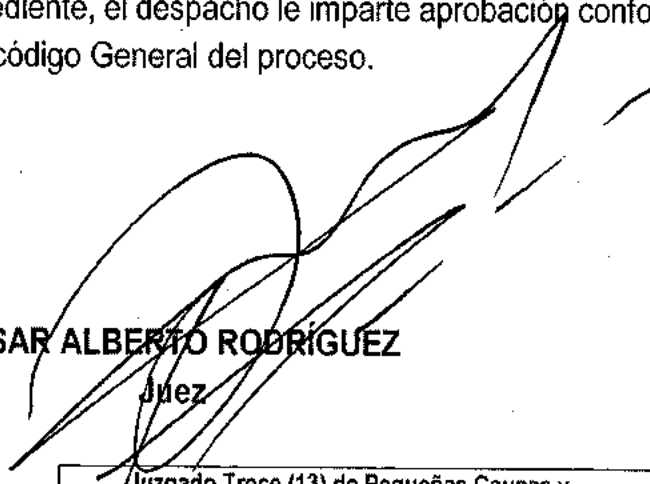
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-1870

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

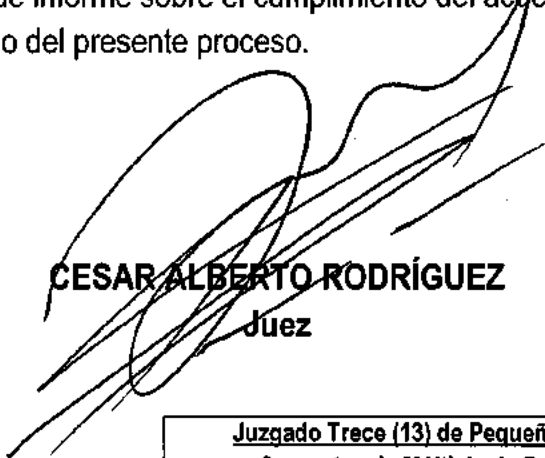
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1890

Cumplido el término de suspensión solicitado por los extremos judiciales, se requiere a la parte ejecutante para que informe sobre el cumplimiento del acuerdo de pago celebrado y sobre la continuidad o no del presente proceso.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

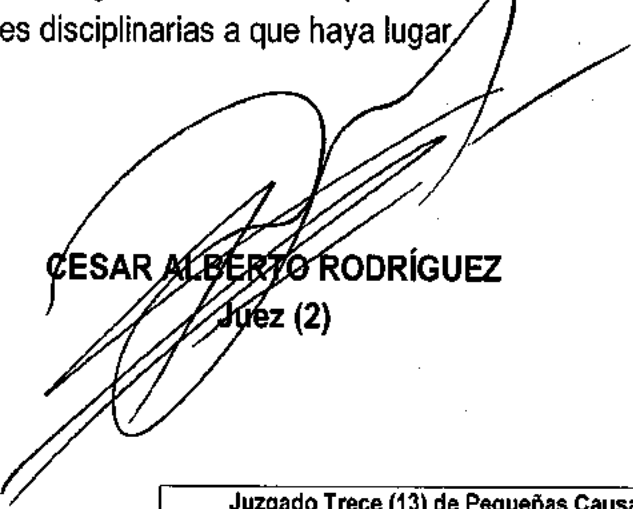
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1899

Téngase por surtido el emplazamiento del señor **JOSÉ EDUARDO SIERRA CUERVO**

En consecuencia, como quiera que el referido demandado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como Curador *ad-litem* a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ CC. N° 39.701.959 de Bogotá D.C, T.P N° 60.236 del CS de la J**, quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico: sandrarap@hotmail.com

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 86 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

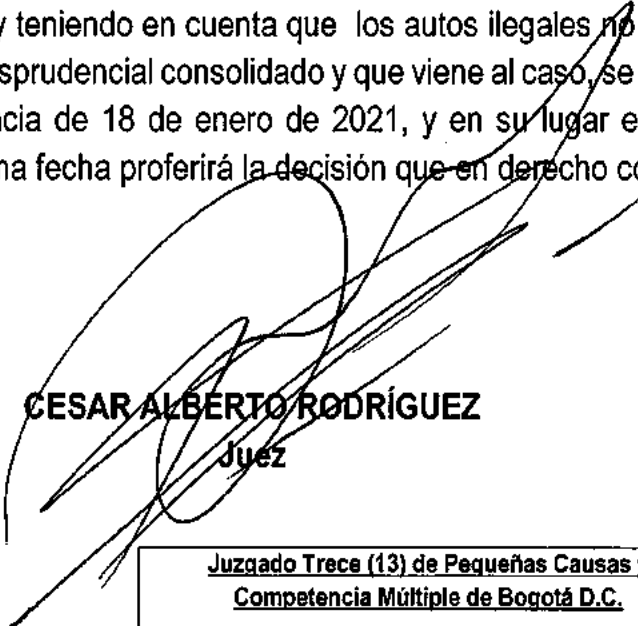
Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1917

Advierte el Despacho que mediante providencia de 18 de enero anterior, se profirió sentencia dentro de la presente controversia, sin embargo, la misma no se ajusta a la realidad procesal objeto de la presente causa.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, aforismo jurisprudencial consolidado y que viene al caso, se deja sin ningún valor ni efecto la sentencia de 18 de enero de 2021, y en su lugar el Despacho en providencia de esta misma fecha proferirá la decisión que en derecho corresponda

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Bultrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1917

Agotado el trámite propio de esta instancia, se procede a emitir la sentencia correspondiente dentro del proceso de la referencia, ya que el extremo demandado no contestó la demanda y que no se observan vicios de nulidad que afecten el procedimiento.

En consecuencia, procédase previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y PRETENSIONES

1. Los señores **Daniel Humberto Flórez Zambrano, Rocío del Pilar Flórez Zambrano, José Ignacio Flórez Castellanos y Liliana Flórez de Moreno** actuando por conducto de apoderado judicial, instauraron demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra del señor **José Ignacio Flórez Zambrano**, para que previos los trámites propios del proceso incoado se decrete la terminación del contrato de arrendamiento allegado como soporte de la acción y, en consecuencia, se ordene la restitución del bien raíz dado en arrendamiento para vivienda urbana, el cual se encuentra ubicado en la **Carrera 23 N° 12-81/83/85** de Bogotá.
2. Como edificación fáctica de las pretensiones, sostuvo la aquí demandante que en documento privado de fecha 1 de abril de 2012, entregaron a título de arrendamiento al accionado, el bien inmueble descrito anteriormente.
3. Adujo que las partes convinieron fijar como canon de arrendamiento mensual la suma de **\$2'000.000,00.**, que debían ser pagados dentro de los primeros cinco (05) días de cada mensualidad.
4. Arguyeron que el demandado incumplió con su obligación de pagar el canon de arrendamiento dentro de los términos, pues el último canon cancelado correspondió al mes de marzo de 2019.

6. Dijeron que el demandado renunció expresamente a la constitución de mora y a todos los requerimientos legales, tal como se desprende de la cláusula sexta del contrato de arrendamiento.

II. TRÁMITE PROCESAL

1. La demanda fue admitida por auto del 3 de julio de 2020 -visible a folio 15.
2. El demandado fue notificado personalmente a términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, desde el 24 de marzo de 2021, quien dentro del término legal guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. Examinada la actuación adelantada se establece que se encuentran reunidos los presupuestos procesales así: a) este Despacho es competente para conocer del presente asunto de acuerdo al artículo 17 del Código General del Proceso; b) la parte demandada compareció; c) las partes son sujetos de derecho respecto de la relación jurídica que se originó entre ellos; y d) la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 82 al 84 *ibídem*.
2. El artículo 384 del Código General del Proceso consagra las reglas referentes al proceso de restitución de inmueble arrendado, y en el párrafo segundo del numeral 4° preceptúa que, si la demanda se fundamenta en falta de pago, el demandado no será oído dentro del proceso hasta tanto no demuestre el pago de los cánones de arrendamiento adeudados conforme a la demanda.
3. En el presente trámite el demandado José Ignacio Flórez Zambrano una vez fue notificado del auto admisorio de la demanda, guardó silencio; situación sumada a que la causal invocada como fundamento de las aspiraciones de la actora es la falta de pago, por lo que se tiene como ciertos los hechos base de dichas pretensiones.
4. Aportado documento que contiene el contrato de arrendamiento entre las partes, el que cumple con los requisitos esenciales como son la identificación de las partes, identificación del inmueble objeto de la restitución, el precio y la forma de pago, el término o duración del mismo y las obligaciones a cargo de las partes; contrato que no fue controvertido en debida forma por lo que debe tenerse como prueba al tenor del artículo 384 del Código General del Proceso.
5. Reunidos los presupuestos procesales y establecidos los hechos de la demanda que configuran la causal alegada, se debe acceder a las pretensiones de la demanda

declarando la terminación del contrato de arrendamiento, por lo que se ordenará la restitución del inmueble objeto de la Litis.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

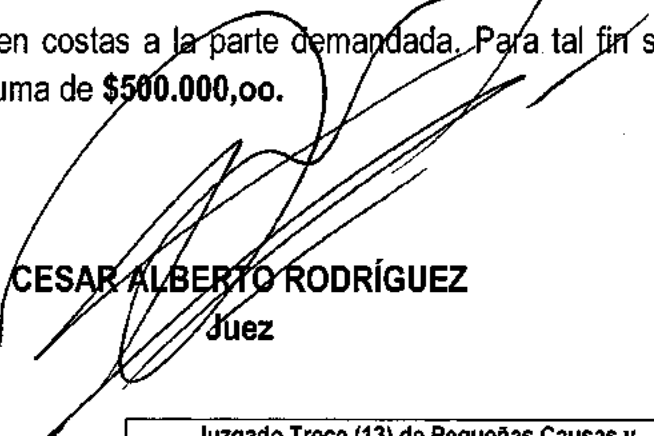
V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre **Daniel Humberto Flórez Zambrano, Rocío del Pilar Flórez Zambrano, José Ignacio Flórez Castellanos y Liliana Flórez de Moreno** como arrendadores, y **José Ignacio Flórez Zambrano**, en su calidad de arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la **Carrera 23 N° 12-81/83/85** de Bogotá.

SEGUNDO: **Decretar** la restitución del referido inmueble a favor de la parte demandante. Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local de donde se encuentre ubicado el bien inmueble, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada. Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

TERCERO: **Condenar** en costas a la parte demandada. Para tal fin se fijan como agencias en derecho la suma de **\$500.000,00**.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

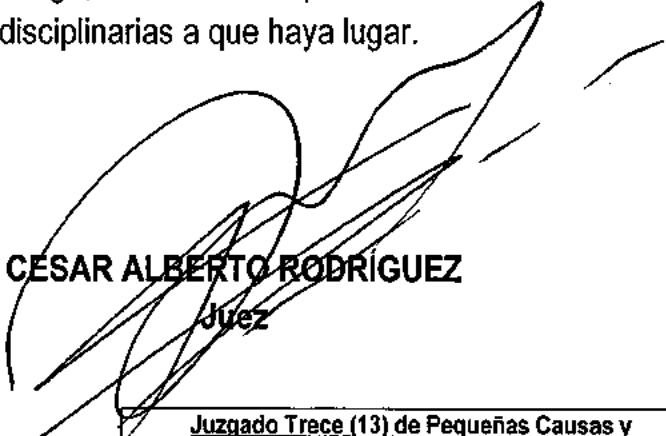
Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1920

Téngase por surtido el emplazamiento del señor **Fabian Acero Molina**.

En consecuencia, comoquiera que el referido demandado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como Curador *ad-litem* al abogado José Wilson Patiño Forero, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.075.621 y T.P. N° 123.125 del C.S. de la J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico josepatinoabogadosconsultores@gmail.com.

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

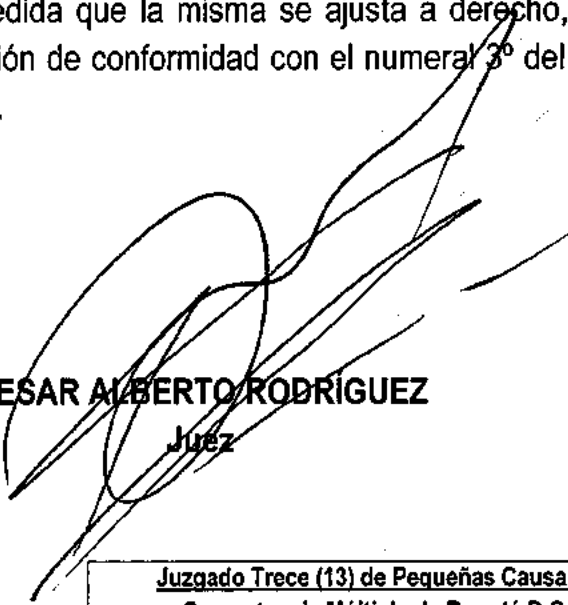
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2019-1948

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folio 22-23 de la principal encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Bultrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0023

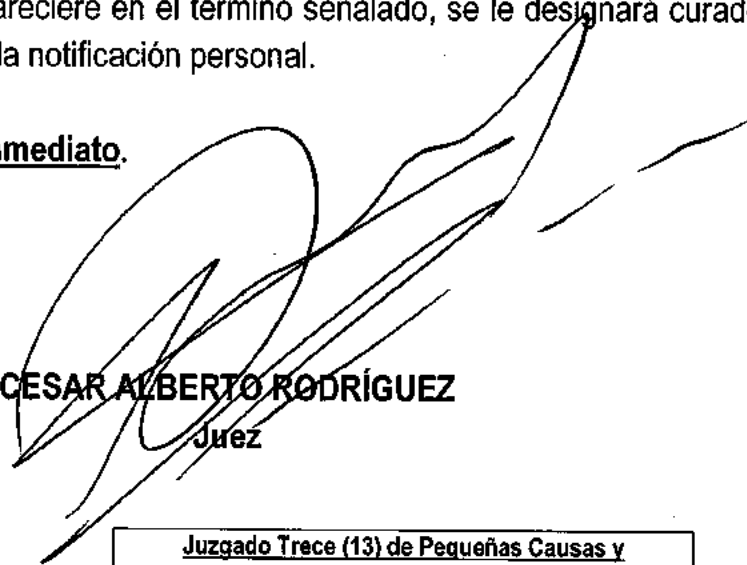
De acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en memorial radicado en el correo institucional de este Juzgado, y toda vez que es procedente, se ordena el emplazamiento de la ejecutada **Edith Lozano Muñoz**, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 20201, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Por lo anterior, publíquese el anterior emplazamiento por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si la emplazada no compareciere en el término señalado, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0052

Teniendo en cuenta que el ejecutado **Franco Antonio Córdoba Neira**, se tuvo por notificado por conducta concluyente mediante providencia de 2 de noviembre de 2021, quien dentro del término otorgado por la ley a fin de que ejerciera su derecho a la defensa, no contestó la demanda ni proposición de excepciones.

Así, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el ejecutado **Franco Antonio Córdoba Neira**, no propuso excepciones; adicional a ello, se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

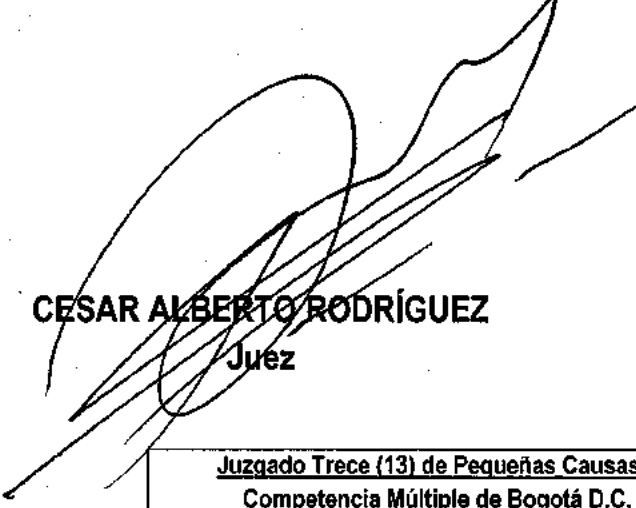
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado **Franco Antonio Córdoba Neira**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2020 –folio 12 del C. 1-.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$150.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buñtrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

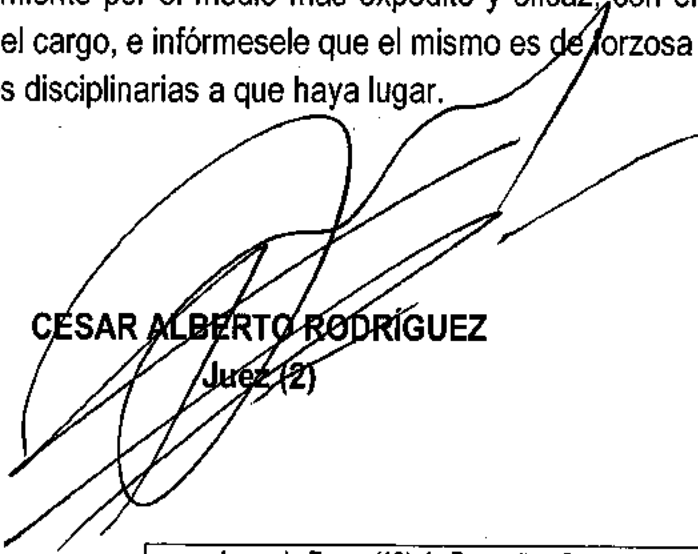
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0064

Téngase por surtido el emplazamiento del señor **MARTHA CECILIA CANO OBANDO**

En consecuencia, como quiera que el referido demandado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como Curador *ad-litem* a la abogada **ÁNGELA FERNANDA FUENTES PÉREZ CC. N° 52.450.738 BOGOTÁ D.C. T.P. N° 28.8960**, quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico: abogadafuentes0312@hotmail.com

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 86 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Bultrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

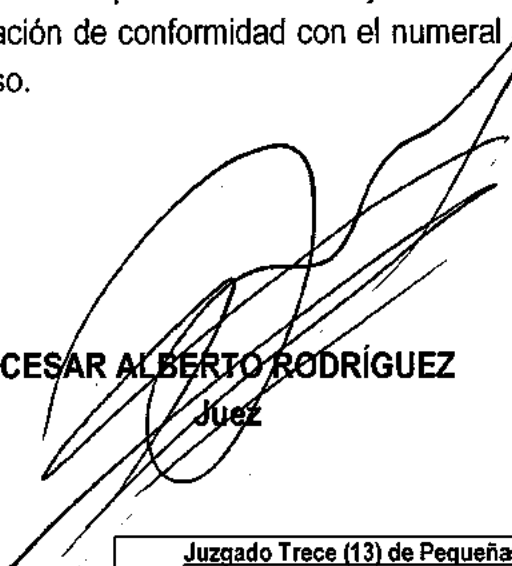
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0074

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folio 33-34 de la principal encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

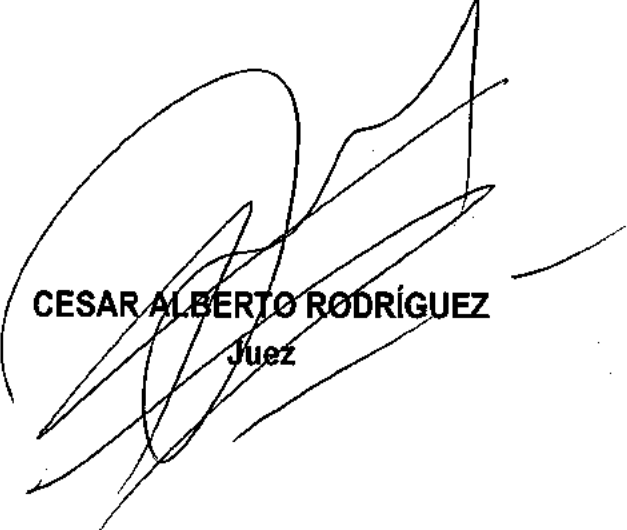
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0074

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Notifíquese (2),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 7038251

Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2020

Señores

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES

CRR 10 # 19 - 65 P 11

BOGOTÁ

Doctor(a) NATHALY ROCIO PINZON CALDERON, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular

Expediente nro.: 11001418901320200074

Demandante: CARLOS EDUARDO FLOREZ MARTINEZ

Demandado: BLANCA GRACIELA HUERTAS MESA, CARLOS ALBERTO ZAMUDIO RODRIGUEZ

Oficio: 1125 del 18 de agosto del 2020 radicado el 28 de septiembre del 2020.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) CARLOS ALBERTO ZAMUDIO RODRIGUEZ desde el 28/11/2017 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa HAZ271, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



BOGOTÁ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1015998639

RESPUESTA ORDEN DE REGISTRO DE MEDIDA CAUTELAR VEHÍCULO DE PLACA HAZ271

Medidas Cautelares <medidas.cautelares@simbogota.com.co>

Jue 20/05/2021 16:08

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>; Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>; Daniel Javier Lizarazo Paredes <daniel.lizarazo@simbogota.com.co>

 Mailtrack Remitente notificado con
Mailtrack

Respetados.

8 Reciban un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Adjunto al presente el oficio mediante el cual este Consorcio da conocimiento a su ente de la ejecución a la orden de registro de medida cautelar, la cual fue emanada por su entidad.

Ahora bien, si el proceso fue trasladado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: Contactenos@simbogota.com.co

Agradezco la atención prestada.

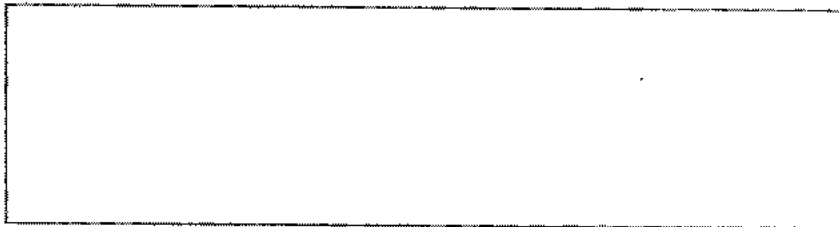
Cordialmente,

Daniel Lizarazo Paredes

Analista Jurídico - Coordinación Jurídica para la Movilidad

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

Correo electrónico: daniel.lizarazo@simbogota.com.co



"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico gerencia.juridica@simbogota.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar."

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Despacho 28 FNE 2022

Con respuesta movilidad


Tatiana Katherine Buitrago Pérez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

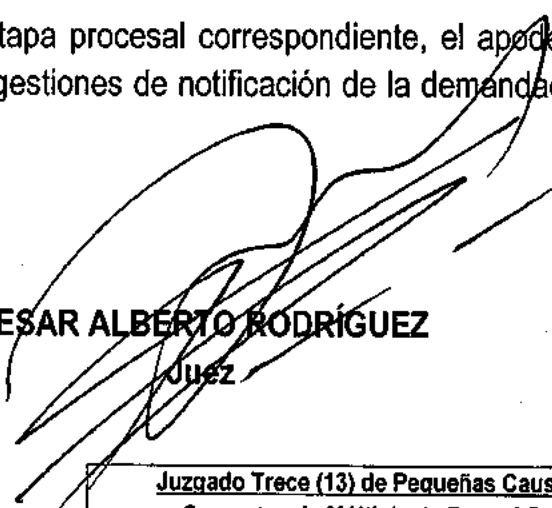
Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0078

El Demandado Javier Camilo Ortiz Gómez, téngase notificado personalmente desde el 2 de noviembre de 2021, por lo que, la contestación de demanda efectuada el 17 de noviembre siguiente es oportuna.

Previo a continuar con la etapa procesal correspondiente, el apoderado de la parte actora deberá acreditar las gestiones de notificación de la demandada sociedad Goal Business S.A.S.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

74

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-0099** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **23 de noviembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 16	\$300.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$300.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El Despacho - 1 FEB 2022

con liquidación costs



Tatiana Katherine Buitrago Pérez
Escribana



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2020-0099

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2020-0105** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **23 de noviembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 89	\$500.000
NOTIFICACIONES fl. 83	\$6.695
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$506.695


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

A Despacho - 1 FEB 2022

Con liquidación costs


Tatiana Katherine Buitrago Pérez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

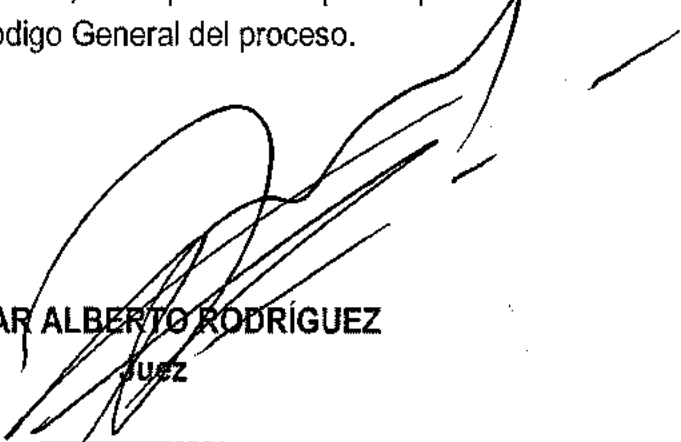
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicación: 2020-0105

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

23

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-0117** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **30 de noviembre de 2021** en los siguientes términos:

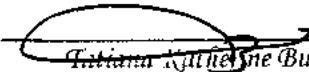
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 20	\$800.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SEQUESTRE	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$800.000

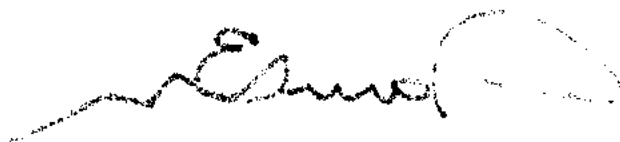

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PALZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El Despacho 1 FEB 2022

con liquidación costo


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaría



2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0117

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

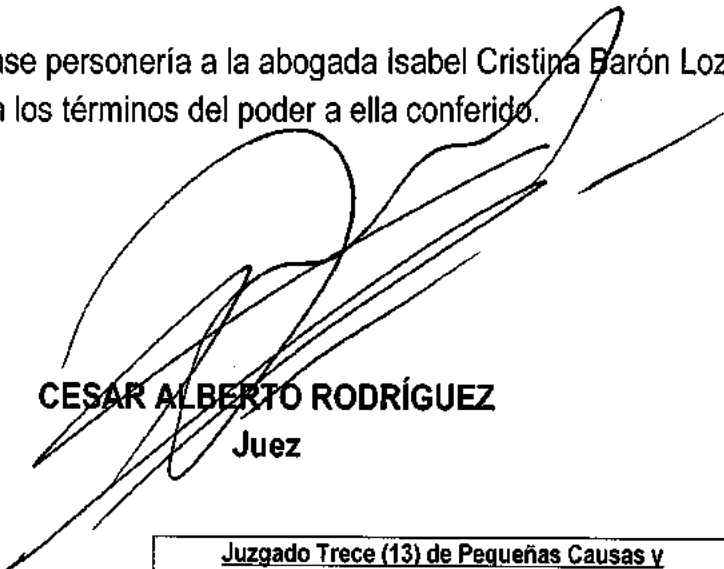
Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0125

No se accede a la solicitud de corrección elevada por la parte ejecutante, habida cuenta que la misma no se acompasa con lo señalado en el inciso final del artículo 286¹, puesto que el error aritmético al que refiere, esto es, el número del expediente (2020 0125 y no 2019-0125), no está inmerso en la parte resolutive de la providencia ni influye en la misma, máxime si se tiene en cuenta que de esa providencia se establece con precisión la parte ejecutada y los proveídos relacionados guardan concordancia con la realidad procesal, lo que permite el pleno cumplimiento del auto de seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, reconózcase personería a la abogada Isabel Cristina Barón Lozada, para actuar en esta causa en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

¹ **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (negrilla del despacho)

SEÑOR:

**JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE SALGADO MURILLO

DEMANDADO: ANDREA DEL PILAR ROJAS ACERO

RADICACIÓN N° 2020 – 0149

Respetado Señor Juez:

HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., direccionado en la Carrera 13 N° 13-24 Of. 519 de la misma Capital, identificado con la C.C. N° 80.496.912 de Chía -Cundinamarca- y T.P. 301.313 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la parte encartada, en el proceso de la referencia, procedo a dar respuesta a la demanda, en virtud a los siguientes postulados:

A LOS HECHOS

1. Es cierto, los cheques fueron girados hontanar del pago del saldo del contrato de compraventa del rodante automotor de placas **SOE 046**. Los cuales, garantizaban el saldo insoluto de la obligación, que existía hasta ese momento, mientras el demandante solucionaba los inconvenientes por la capacidad de pasajeros del vehículo. Hecho que nunca ocurrió.
2. No es cierto. Nunca se han reconocido intereses, por valor alguno, comoquiera que del contrato, atrás enunciado, el demandante debía solucionar algunos inconvenientes que se presentaron con la capacidad de puestos para los pasajeros que se pueden transportar en el vehículo. Hecho que nunca ocurrió.
3. Es cierto, los cheques fueron consignados mucho tiempo después de la fecha indicada.
4. No me consta el escenario fáctico que generó el levantamiento de sellos que adveran los documentos báculo de la acción.
5. No me consta el escenario fáctico donde se realizó el endoso que adveran los documentos báculo de la acción.
6. No es cierto, nunca se han pagado intereses, sobre una tal obligación subyacente de un incumplimiento contractual, por parte del actor.

PRETENSIONES

Me opongo rotundamente a todas y cada una de las pretensiones rogadas en el libelo genitor, por cuanto, en el periplo procesal se puede advertir argumentativa y probatoriamente la carencia de facultad sustantiva del actor para deprecar el pago de una tal obligación quimera.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

a) CADUCIDAD DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

Grosso modo, el artículo 718 del Código Mercantil Colombiano, atempera que, "Los cheques deberán presentarse para su pago: 1) Dentro de los quince días a partir de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición; (...)" Énfasis del libelista.

Asimismo el canon 729 ibídem, alecciona que: "La acción cambiaria contra el librador (...) caduca por no haber sido presentado y protestado el cheque en tiempo (...)".

Con esto en mente, nótese que:

1. El Cheque **LG832501**, fue aparentemente girado por mi poderdante, en favor de la parte actora, para ser pagadero en la data 16 de julio de 2019. No obstante a ello, el cheque en cita, fue presentado hasta el día 18 de septiembre de 2019; esto es, más de sesenta (60) días después y, protestado hasta el día 31 de enero de 2020; esto es, más de seis (6) meses posteriores.
2. Aspecto similar ocurre con el Cheque N° **LG832502**, el cual, fue aparentemente girado por mi poderdante, en favor de la parte actora, para ser pagadero en la data 16 de agosto de 2019. No obstante a ello, el cheque en cita, fue presentado hasta el día 18 de septiembre de 2019; esto es, más de treinta (30) días después y, protestado hasta el día 31 de enero de 2020; esto es, más de cuatro (4) meses posteriores.
3. Lo mismo ocurre con el cheque N° **LG832503**, el cual, fue aparentemente girado por mi poderdante, en favor de la parte actora, para ser pagadero en la data 16 de septiembre de 2019. No obstante a ello, el cheque en cita, fue presentado hasta el día 22 de octubre de 2019; esto es, más de treinta (30) días después y, protestado hasta el día 31 de enero de 2020; esto es, más de tres (3) meses posteriores.
4. En cuanto al Cheque N° **LG832504**, aparentemente fue girado por mi poderdante, en favor de la parte actora, para ser pagadero en la data 16 de octubre de 2019 y, si bien es cierto se presentó para su pago dentro de los términos del canon 718-1 del Estatuto Mercantil Patrio; no así sucedió con el

protesto, el cual se llevó a cabo hasta el día 31 de enero de 2020; esto es, más de dos (2) meses posteriores.

5. En lo relativo al cheque N° **LG832505**, aparentemente fue girado por mi poderdante, en favor de la parte actora, para ser pagadero en la data 16 de noviembre de 2019 y, si bien es cierto se presentó para su pago dentro de los términos del canon 718-1 del Estatuto Mercantil Patrio; no así sucedió con el protesto, el cual se llevó a cabo hasta el día 31 de enero de 2020; esto es, más de un (1) mes posterior.
6. Allende de lo expuesto, el cheque N° **LG832506**, aparentemente fue girado por mi poderdante, en favor de la parte actora, para ser pagadero en la data 16 de diciembre de 2019. No obstante a ello, el cheque en cita, fue presentado hasta el día 16 de enero de 2020; esto es, más de treinta (30) días después y, protestado hasta el día 31 de enero de 2020; esto es, más allá del término que morigera la regla comercial.

Lo antelado, conlleva a que la acción cambiaria deprecada, sobre estos títulos enunciados, no sea el remedio procesal para que, dentro de la misma, sean judicialmente reconocidos el importe, intereses, ni mucho menos la hipotética sanción que atempera el artículo 722 en armonía con el 731 de la regla *supra*, habida cuenta que la incuria, por parte del interesado, no puede constituirse en baremo de sanción para la parte demanda.

Así las cosas, dichos elementos probatorios, **no constituyen una pieza actualmente exigible**, por la vía del proceso ejecutivo, razón por la que, no debieron haberse reconocido en el mandamiento de pago censurado, comoquiera que riñe con los requisitos de exigibilidad de que trata el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. Ergo, el requisito *sine quanon* para la acción cambiaria es la presentación y/o protesto del cheque en su debida oportunidad.

De lo antelado se colige que hay caducidad cuando no se ha ejercitado un derecho dentro de los términos que establece la ley rectora para su ejercicio, el cual se determina por el transcurso del tiempo, constituyendo un requisito de procedibilidad para acceder a los canales de la justicia.

b) FALTA DE LEGITIMIDAD SUSTANTIVA PARA INTERPONER LA DEMANDA.

Para que en un proceso jurídico produzca una relación procesal válida, no basta la interposición de la demanda, la presencia de las partes ni la intervención del Juez, es imperioso el cumplimiento de los presupuestos procesales, los cuales se distingue como:

1. Los presupuestos procesales de forma son: a) **la demanda en debida forma frente a la cuestión debatida**, b) la capacidad procesal de las partes; y, c) la competencia del Juez.

2. Los presupuestos procesales de fondo o materiales o también llamadas condiciones de la acción, son: a) la existencia del derecho que tutela la pretensión procesal, lo que otros denominan la voluntad de la ley; b) la legitimidad para obrar; c) el interés para obrar; y d) que la pretensión procesal no haya caducado, como sostienen algunos autores.

Los presupuestos procesales de forma y de fondo son requisitos ineludibles para que se genere una relación jurídica procesal válida y para que, por consiguiente, exista proceso válido que resuelva de fondo lo pretendido. De manera que si en el debate jurídico se observa la carencia de un presupuesto *sine quanon* estaríamos frente a un proceso fallido y, porque no decirlo, una perturbación al normal funcionamiento de la justicia.

Lo anterior para exponer que los Cheques **LG832501** y **LG832502**; adveran que el tenedor legítimo de dichos instrumentos cartulares, es la Señora: **EDNA EDITH LÓPEZ**, distinguida con C.C. N° 52.763.902 de Bogotá, en tanto que fueron endosados en propiedad por el actor y, no se advierte, del contenido en el anverso de dichas piezas documentales, que exista un endoso posterior en favor del accionante; aspecto esencial, si en cuenta se tiene que, sobre esta particularidad quien ostenta el derecho para deprecar la acción es el endosatario y no el endosante, razón más que suficiente para que no se hubiese emitido mandamiento de pago sobre dichos títulos, comoquiera que el endosante actor, carece de legitimidad para representar a su endosatario. Con ello, debe apreciar el despacho que existió un salto anormal a la continuidad de endosos.

c) **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.**

La inteligencia de la regla mercantil patria, ilustra que:

Las acciones cambiarias derivadas del cheque prescriben: Las del último tenedor, en seis meses, contados desde la presentación; las de los endosantes y avalistas, en el mismo término, contado desde el día siguiente a aquel en que paguen el cheque (art.730).

Este presupuesto debe leerse integradamente con el artículo 94 del C.G.P., el cual señala que:

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

Vistos estos enunciados legales, se debe considerar lo siguiente:

1. El libelo introductorio fue radicado, en la oficina de reparto, en la fecha 13 de febrero de 2020, correspondiéndole por reparto al Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Pequeñas Cusas y Competencias Múltiples.

2. El Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Pequeñas Cusas y Competencias Múltiples, profirió el mandamiento de pago, el día jueves 17 de septiembre de 2020, siendo notificado por Estado N° 30, el día Viernes 18 de Septiembre de 2020.
3. A partir del día lunes 21 de septiembre de 2020, siguiendo el literal del artículo 94 del C.G.P., el demandante contaba, como carga procesal, con un año para notificar al demandado. Nótese que la regla en cita impone que: "(...) **el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.** (Énfasis fuera de texto)
Así las cosas, si el mandamiento ejecutivo fue notificado por Estado N° 30, a la parte actora, el día viernes 18 de septiembre de 2020, el día siguiente a la notificación, fue el día lunes 21 de septiembre de 2020; desde allí se empiezan a contar los términos con los que contaba el demandante para notificar al demandado, lo que indica que dicho espacio se venció el día 21 de septiembre de 2021.
4. No obstante lo antelado, el demandante no cumplió con la carga de notificar al demandado, en los tiempos que devela la regla de ritos procesales, motivo más que suficiente para que proceda la prescripción reclamada.
5. De acuerdo a las documentales que descansan en el plenario, se logra advertir nítidamente que el demandado se notificó de la demanda, por conducto de su apoderado, el día 06 de octubre de 2021; esto es, posterior al cumplimiento de la carga que ostentaba el demandante para noticiar al encartado.

Indica lo anterior, después de realizar la subsunción normativa, que efectivamente se encuentran dados los presupuestos facticos y adjetivos para que sea declarada la prescripción deprecada.

d) **EXCEPTIO NON ADIMPLETI CONTRACTUS Y MALA FE DEL ACTOR**

Efectivamente los títulos valores, se giraron en garantía del pago del saldo insoluto del Contrato de Compra Venta del rodante automotor de placas **SOE 046**, teniendo en cuenta que el demandante realizó la venta de un automotor de 40 Pasajeros.

Sin embargo, dicho vehículo, ante las autoridades de Tránsito y Transporte, según la ficha técnica de homologación, solo aparece de 34 pasajeros, Motivo por el que el citado vendedor-demandante, se comprometió a arreglar la capacidad, ante las autoridades respectivas, previo giro de los cheques objeto de debate.

Una vez obtenidos los cheques, por parte del demandante, éste se abstuvo de realizar el arreglo de la capacidad del vehículo, a punto de no volver a contestar el teléfono y, endosar los citados cheques que obraban en garantía de la deuda.

Mientras tanto el demandado quedo a merced de la obligación, representada en los cheques, sin solución al problema por parte del demandante.



Este hecho constituye una acción malévola, de engaño, a los compradores del citado negocio y, mediante una acción jurídica, pretender obtener un enriquecimiento sin causa, aprovechándose del ordenamiento jurídico.

e) **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**

El incumplimiento del contrato de compra venta del vehículo de placas **SOE 046**, por parte del extremo actor, no debe constituirse en una fuente de enriquecimiento que afecte el patrimonio de los demandados.

PRUEBAS

En desarrollo al derecho fundamental a la prueba y derecho de defensa, respetuosamente solicito al despacho, se sirva decretar y practicar las siguientes:

Documentales:

- a) Copia del contrato de compra venta realizado entre el demandante y el demandado, sobre el rodante de placas **SOE 046**, donde se acredita que la venta emergió de un automotor de 40 pasajeros.
- b) Copia de los documentos que acreditan que lo recibido por los demandados fue un vehículo de 34 pasajeros.

Interrogatorio de parte.

1. Solicito comedidamente al Señor Juez, decrete, cite y haga comparecer al demandante, Señor **JORGE ENRIQUE SALGADO MUTILLO**, identificado con la C.C. N° 3.227.195, domiciliado y residente en la Calle 38F bis N° 72L-18, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente realizaré en la respectiva audiencia cuyo objeto busca esclarecer los hechos asociados a la causa convocada.

ANEXOS

1. Los enunciado en el libelo de pruebas.

NOTIFICACIONES

Para que se efectúen debidamente, facilito las siguientes direcciones:

a) **El suscrito y el demandado:**

Recibirán las notificaciones del caso en la Carrera 13 No 13-24 Of. 519 Edificio Lara, Bogotá D.C.

Email: facielegisabogados@gmail.com



Por lo asaz expuesto, ruego se resuelvan favorablemente las excepciones presentadas y se condene a la parte actora al pago de las costas procesales a que haya lugar. .

Atentamente,

HECTOR MANUEL CHAVEZ PEÑA
C.C. No. 80.496.912 de Chía, Cundinamarca.
T.P. N°. 301.313 del C.S.J.

27

Rad. 2020-0149

Facie Legis <facielegisabogados@gmail.com>

Vie 08/10/2021 10:38

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
lepcb@yaho.es <lepcb@yaho.es>; ANDREA ROJAS ACERO. <supervisoragestion@gmail.com>; certifica@evlab.co
<certifica@evlab.co>

SEÑOR:

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE SALGADO
DEMANDADO: ANDREA DEL PILAR ROJAS ACERO
RADICACIÓN N° 2020-0149

Respetado Señor Juez:

HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, obrando como mandatario judicial del extremo demandado en la radicación de la referencia; atendiendo a la notificación de data seis (6) de octubre postrero y, estando del término procesal, adjunto contestación de la demanda y recurso de reposición contra las medidas cautelares ordenadas por el despacho.

Cordialmente:

(Original enviado por:)

Agencia Nacional de Defensa Jurídica

« Le Facie Legis »



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0149

De la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito presentadas oportunamente por la parte ejecutada córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que se sirva pronunciarse al respecto.

Notifíquese (3),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Bultrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0149

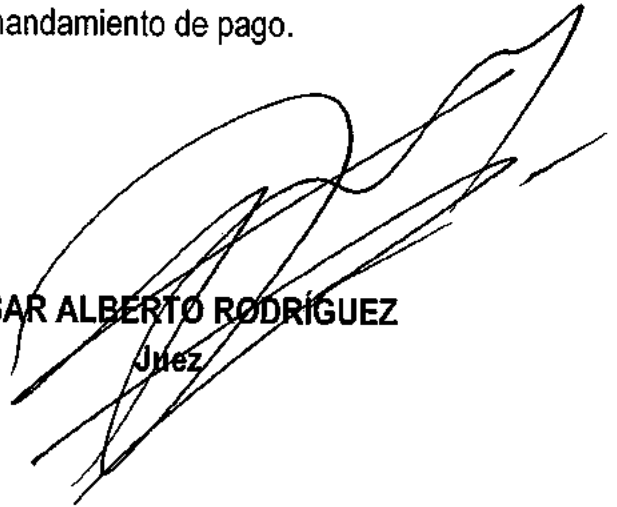
Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en tiempo a través de apoderado judicial por la ejecutada Andrea del Pilar Rojas Acero, frente al mandamiento de pago de fecha 17 de septiembre de 2020.

El gestor judicial expuso como argumento a fin de que se revoque la providencia opugnada, la caducidad de la acción cambiaria, luego de señalar, que los cheques objeto de esta actuación fueron presentado fuera de los plazos legales, por lo tanto, no constituyen una obligación actualmente exigible.

Sobre el particular encuentra esta Judicatura que lo que atañe caducidad de la acción cambiaria corresponde a asuntos propios del debate procesal y que no son objeto de estudio en sede de reposición, máxime cuando no se enmarca como un requisito de forma contra el título base de la acción, ni mucho menos configura una excepción previa que puedan ser alegada como recurso de reposición contra el mandamiento de pago (inciso 2° art. 430 y numeral 3° art. 442 Estatuto Procesal), razón por el cual el Despacho rechaza su estudio en esta etapa procesal.

En virtud de lo anterior, se CONFIRMA la providencia de 17 de septiembre de 2020., por medio de la cual, se libró mandamiento de pago.

Notifíquese (3),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0149

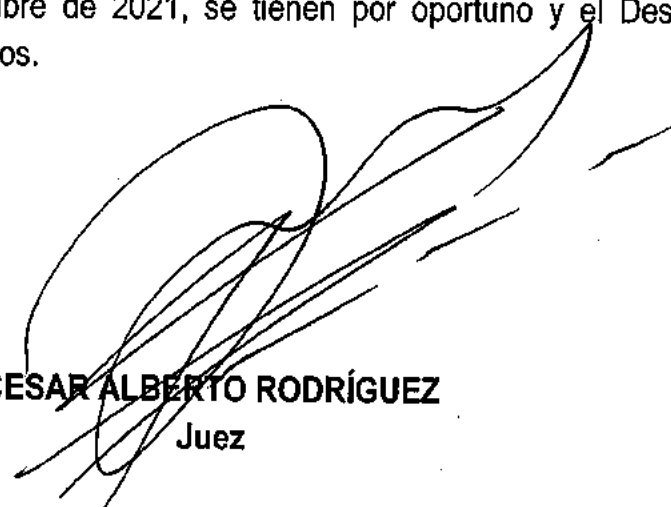
La diligencia de notificación enviada por la actora a la ejecutada Andrea del Pilar Rojas Acero, no puede ser tenida en cuenta por este Despacho, toda vez que se vislumbran inconsistencias, como pasa a exponerse.

En primer lugar, se advierte que la parte actora en citatorio de 17 de septiembre de 2021, manifestó realizar la notificación a la parte demandada a voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, la misma fue remitida a la dirección física y no electrónica de la parte ejecutada, contraviniendo dicho precepto legal, en virtud de ello, igualmente informó indebidamente el término desde el cual se encontraba notificado y así el término desde el cual empezaba a correr el término para contestar la demanda.

Lo anterior, daría lugar para requerir a la parte actora para que surtiera en debida forma la notificación de la parte ejecutada, esto es, con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o con base en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo expuesto, se evidencia que la parte demandada acudió a su notificación personal el día 6 de octubre de 2021, por lo que el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago el día 7 de octubre siguiente y la contestación de demanda el día 8 de octubre de 2021, se tienen por oportuno y el Despacho se pronunciara sobre los mismos.

Notifíquese (3),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022)

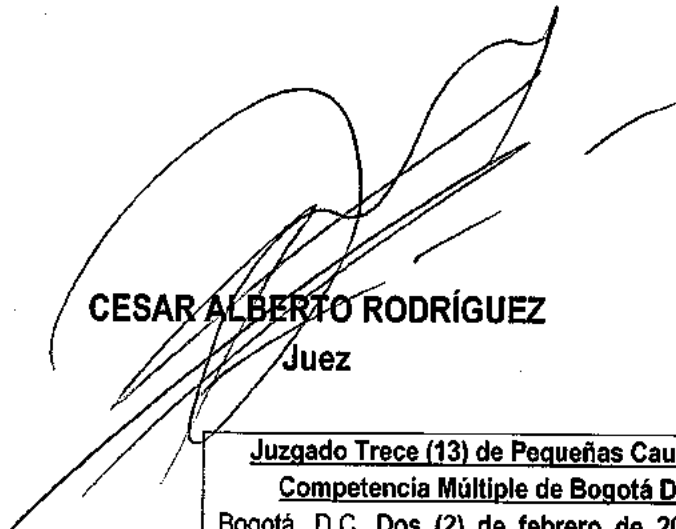
Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0154

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de las demandadas **Ingrid Goselle García torres y Paula Andrea Arévalo García**, local 213 del Centro Comercial Puerto libre 68 PH, situado en la avenida calle 72 No 70-43 en Bogotá D.C con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1535264.

Librese el oficio a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. Dos (2) de febrero de 2022. Por
anotación en Estado No.06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Bultrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

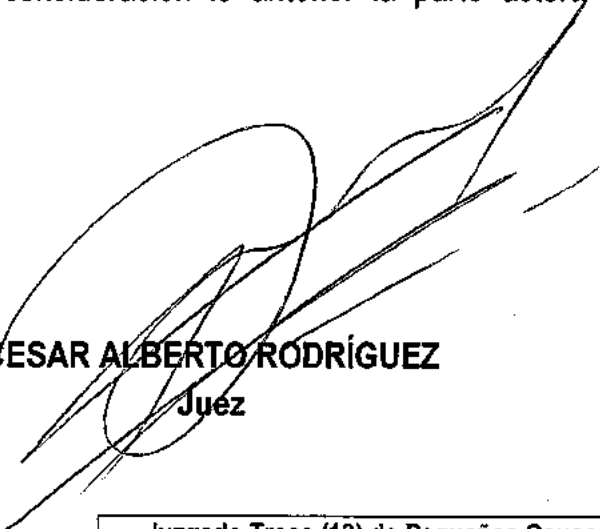
Juzgado Trece (13) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

Febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0154

Téngase en cuenta que la apoderada de la parte actora, allego las notificaciones del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, obrantes en -folio, 32 a 37 C1- con la observación de que el local ubicado en la dirección de notificación de las demandadas **Ingrid Goselle García torres y Paula Andrea Arévalo García**, se encuentra desocupado, tomando en consideración lo anterior la parte actora deberá actuar conforme a la ley.

Notifíquese, (2)


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. Dos (2) de febrero de 2022. Por
anotación en Estado No.06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2019-0156

Téngase por surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de Bernardo Gustavo Rodríguez (q.e.p.d.).

En consecuencia, como quiera que el referido demandado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como curador ad-litem al abogado Uriel Andrio Morales Lozano, identificado con CC. N° 79.517.284, T.P N° 70.994 del CS de la J, quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico andrio59@outlook.com.

De otra parte téngase por notificada personalmente a la señora Luz Ángela Mondragón Ovalle, como consta en acta de notificación de 25 de noviembre de 2021, a vista de folio 32, quien dentro del término legal guardó silencio.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06, de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

25

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-0171** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **30 de noviembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 24	\$800.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$800.000



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho - 1 FEB 2022

Con liquidación costs


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaría



26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

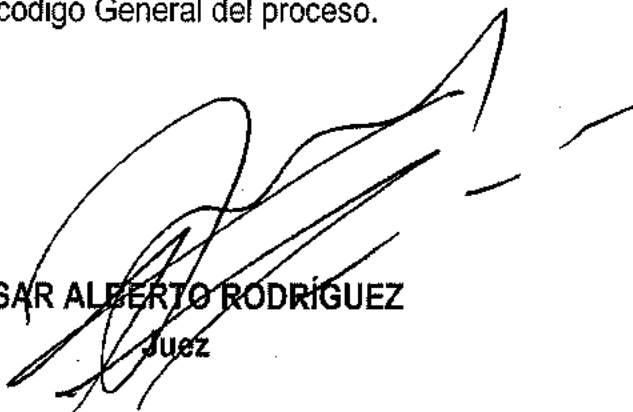
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0171

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buítrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

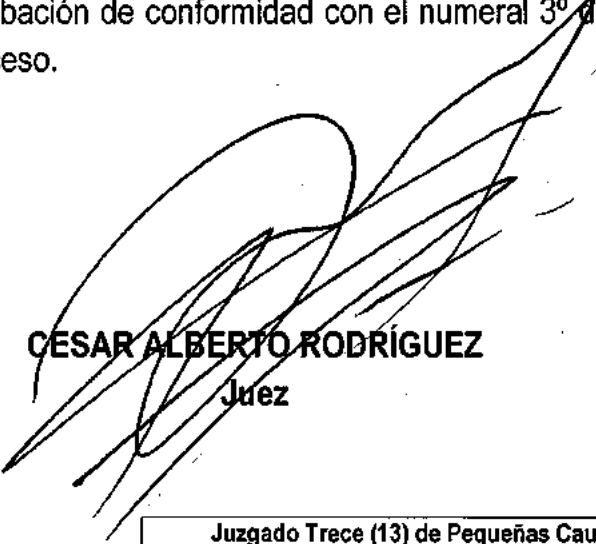
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0193

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folio 57-58 de la principal encuademación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

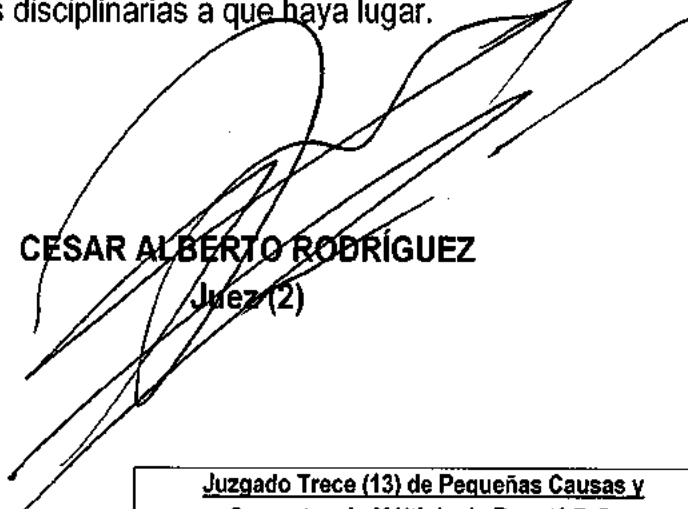
Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0198

Téngase por surtido el emplazamiento del señor **FREDY ACOSTA MERCHÁN**

En consecuencia, como quiera que el referido demandado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como Curador *ad-litem* a el abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ CC.** N° 93.300.200 LÍBANO TOLIMA, T.P N° 206.980, quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico: gerenca@grupojuridico.co

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 86 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

82

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-0225** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **30 de noviembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 31	\$200.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SEQUESTRE	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$200.000

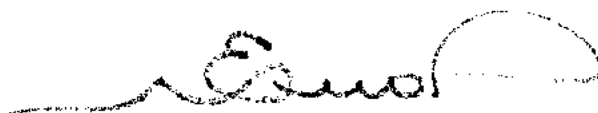

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El Despacho 1 FEB 2022

con liquidación costs


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

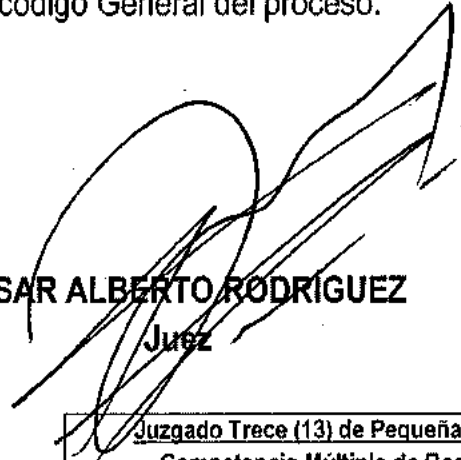
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0225

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

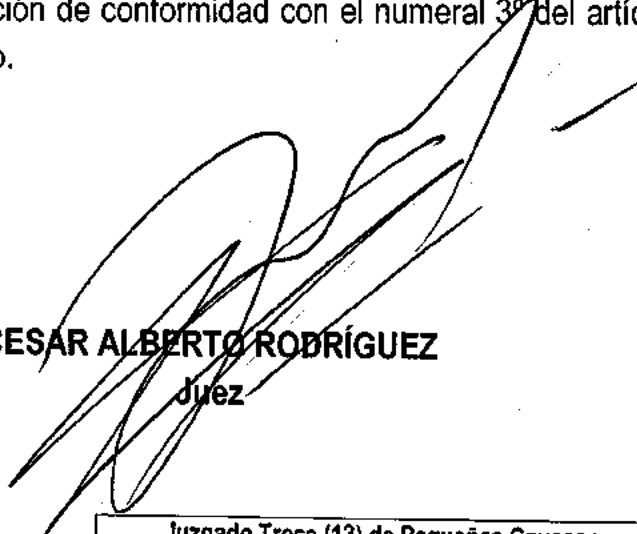
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0245

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folio 55-56 de la principal encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2020-0286** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código 30 de noviembre de 2021 en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 11.51	\$800.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$800.000


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

I Despacho - 1 FEB 2022

Con Irregularidad Costes


Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

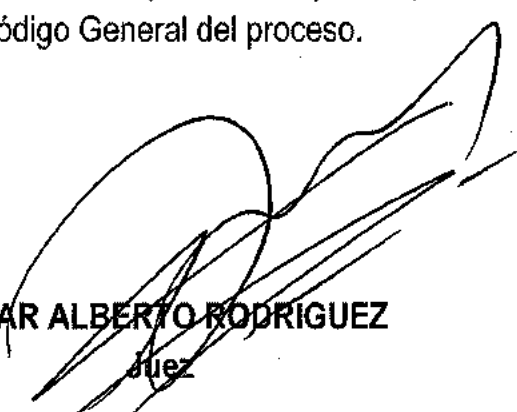
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2020-0286

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 59 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del código General del proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, febrero 02 de 2022.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.